

UNA HERRAMIENTA DE LA RSE: LINEAS DIRECTRICES DE LA OCDE

María Fabiana Oliver

Roque A. Grunauer
Esteban Serrani

UNA HERRAMIENTA DE LA RSE: LINEAS DIRECTRICES DE LA OCDE

María Fabiana Oliver

Roque A. Grunauer
Esteban Serrani



Buenos Aires, Noviembre 2006

Oliver, María Fabiana

Una herramienta de la RSE: líneas directrices de la OCDE /
María Fabiana Oliver y Esteban Serrani - 1a. ed - Buenos
Aires: Fundación Ambiente y Recursos Naturales, 2006.
208 p. ; 23x16 cm.

ISBN 987-22924-4-2

1. Recursos Naturales. I. Serrani, Esteban. II Título
CDD 333.7

Diseño de tapa: **Marta Biagioli**

Diagramación y producción gráfica: **Pablo Casamajor**

© Fundación Ambiente y Recursos Naturales - Fundación SES

FARN: Monroe 2142 (1428) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Fundación SES: Av. de Mayo 1156 Piso 2
(C1085ABO) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ISBN-10: 987-22924-4-2

ISBN-13: 978-987-22924-4-7

Hecho el depósito que marca la Ley 11.723

Impreso en Argentina

Se terminaron de imprimir 500 ejemplares en el mes de noviembre de
2006 en Talleres Gráficos Leograf - J. I. Rucci 408 - Valentín Alsina - Pcia.
de Buenos Aires

Comentarios iniciales

FARN y Fundación SES desde el año 2004 hemos afianzado una alianza para trabajar en la construcción e implementación de estrategias para la difusión y sensibilización de las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales (EMNs). Desde entonces, con el apoyo de la Red Puentes elaboramos una publicación con información básica en aras de dar visibilidad a las Líneas Directrices OCDE para EMNs; co-organizamos la *"I Jornada de Difusión y Sensibilización de las Directrices de la OCDE"* junto con el Punto Nacional de Contacto argentino (noviembre 2004); promovimos alianzas con otras OSC; y motivamos la participación de otras esferas gubernamentales dentro del marco institucional del Punto Nacional de Contacto.

En el segundo semestre del año 2005 ambas instituciones advertimos que, además de continuar con la tarea de difusión de esta herramienta, necesariamente debíamos sumar en nuestra estrategia el componente de fortalecimiento institucional. Nuestro preliminar diagnóstico revelaba un significativo déficit de información básica crítica acerca de cómo implementar las Directrices, cómo se han implementado en otros países, de qué manera se han desarrollado institucionalmente los PNC, entre otros elementos.

Por ello, apoyadas por IRENE (organización miembro de OECD-Watch) desde Fundación SES y FARN vislumbramos que el aporte de documentos que recaben información básica respecto del funcionamiento de los PNC y la implementación de las Directrices; tanto así como la promoción de espacios de discusión intersectorial nos permitirán...

... en el corto plazo, sensibilizar y difundir las Líneas Directrices

... en el mediano plazo, instar el fortalecimiento del PNC para que de este modo pueda cumplir adecuadamente con sus funciones específicas formalmente asignadas, esto es, llevar a cabo actividades promocionales

de las Directrices; contestar a las consultas y ocuparse de las discusiones con las partes implicadas respecto de todas las cuestiones abordadas por las Directrices, en síntesis darle una mayor difusión, visibilidad pública y conocimiento social a las Directrices de la OCDE para EMNs.

...en el largo plazo, que las Líneas Directrices OCDE para EMNs se constituyan en una herramienta válida en el marco de una estrategia nacional de incidencia mayor dirigida a promover una cultura de la Responsabilidad Social en nuestra sociedad.

Roque A. Grunauer
Fundación SES

María Fabiana Oliver
FARN

Agosto 2006

Acerca de FARN

www.farn.org.ar

La Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN) fue creada en 1985. Es una organización no gubernamental cuyo objetivo principal es promover el desarrollo sustentable a través de la **política**, el **derecho** y la **organización institucional** de la sociedad. Los destinatarios del trabajo de FARN son, principalmente, los decisores públicos y privados.

Para el logro de sus objetivos, FARN trabaja en las siguientes áreas:

Investigación y Capacitación, fomentando el estudio de los aspectos jurídicos e institucionales del desarrollo sustentable, la gobernabilidad y la política ambiental, la conservación y la problemática de la contaminación.

Participación Ciudadana, difundiendo y promoviendo nuevas herramientas legales para que los ciudadanos participen activamente en la defensa de sus derechos ambientales.

Comercio y Desarrollo Sustentable, impulsando iniciativas que aborden las vinculaciones entre el comercio, las inversiones y el ambiente en aras de un desarrollo sustentable.

Información y Publicaciones, a través de su Centro de Información Jurídico-Ambiental y de las publicaciones resultantes de los proyectos desarrollados por la institución.

Acerca de Fundación SES

www.fundses.org.ar

La Fundación SES está dedicada a la promoción y el desarrollo de distintas estrategias tendientes a la inclusión social de los adolescentes y jóvenes "con menos oportunidades".

Se define como una institución educativa, en tanto concebimos a la educación como herramienta indispensable para la generación de prácticas sociales y políticas transformadoras; movilizadora de recursos; que aprende de sus propias prácticas; que produce conocimiento a partir de sus prácticas asociativas y del análisis continuado del contexto nacional e internacional en el que el mismo se desarrolla.

Nos inspira este desafío, la realidad de millones de jóvenes argentinos que se encuentran sin posibilidades de realizar un proyecto de vida en plenitud. El 65% de los jóvenes (15 a 22 años) se encuentra en situación de pobreza¹; el 40% (14 a 24 años) no asiste a la escuela; el 41% (15 a 18 años) se encuentra en situación de desocupación²; y el 18,4% (19 a 24 años) no estudia ni trabaja³.

La gravedad de las dificultades para participar en los espacios de organizaciones sociales creadores de identidad y lazos sociales, profundidad, día a día, la exclusión política. Los jóvenes argentinos sin la oportunidad de proyectarse como seres humanos plenos, son relegados a permanecer como sujetos históricos silenciados.

Dentro del Ámbito de la Responsabilidad Social Empresaria, nuestro compromiso institucional está ligado a crear experiencias y desarrollar expertise que sirvan como herramientas eficaces para la erradicación del escándalo de la pobreza. Con una mirada desde la sociedad civil, la Fundación SES trabaja por lograr una mayor justicia social enmarcada en una cultura integral de Responsabilidad Social en la gestión empresarial.



¹ Pobreza calculada por línea de pobreza (LP). Fuente: Encuesta Permanente de Hogares (EPH) del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), octubre 2002. www.indec.mecon.gov.ar

² SIEMPRO: Informe sobre la situación social de la infancia y la adolescencia, Enero 2002. En el total de los aglomerados urbanos (Mayo 2001). Proyectado al total nacional según población Censo 2001. Fuente: SIEMPRO, en base a los datos EPH, INDEC. www.siempro.gov.ar

³ Ibidem. (Proyección según variación en el Gran Buenos Aires Mayo 2001 - Octubre 2001). La categoría completa: no estudia ni trabaja ni es ama de casa.

Acerca de OECD WATCH

www.oecdwatch.org

OECD Watch, que se creó en Marzo 2003 en una reunión en Amersfoort, Holanda, reúne a 59 ONGs de 33 países de Europa, Asia, África, las Américas y Australia, que comparten una visión común sobre la necesidad de la responsabilidad empresarial e inversión sostenible.

Las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, constituyen actualmente uno de los pocos mecanismos disponibles para advertir a las empresas de su responsabilidad. *OECD Watch* tiene el cometido de evaluar las Directrices como parte de una campaña más amplia –impulsada por ONGs– hacia la regulación normativa vinculante para empresas multinacionales

OECD Watch tiene como objetivo facilitar las actividades de ONGs que trabajan y desarrollan actividades referentes al tema de las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y al trabajo del Comité de Inversión.

Equipo de trabajo

Fundación SES:

Roque A. Grunauer,
Coordinador del Área de Responsabilidad Social Empresaria
rgrunauer@fundses.org.ar

Esteban Serrani,
Técnico del Área Responsabilidad Social Empresaria
rse@fundses.org.ar

FARN:

María Fabiana Oliver,
Directora de Área de Comercio y Desarrollo Sustentable
foliver@farn.org.ar

Cristian Gonzalo Ruiz.
Asistente del Área de Comercio y Desarrollo Sustentable
cruiz@farn.org.ar

Índice

Prólogo

por el Embajador Enrique J. de la Torre 9

Capítulo 1

Líneas Directrices OCDE para Empresas Multinacionales.

Información básica

por María Fabiana Oliver 13

1. Introducción 15

2. Una aproximación a las Directrices OCDE para EMNs 18

3. Cuatro interrogantes sobre la implementación de las
Directrices OCDE para EMNs 22

4. Pasos necesarios para plantear un caso 25

Bibliografía 29

Capítulo 2

Organización institucional y desempeño de los Puntos Nacionales de Contacto en el marco de las Líneas Directrices OCDE para Empresas Multinacionales

por María Fabiana Oliver 31

1. Introducción 33

2. Información básica 34

3. La mirada desde diferentes sectores sobre la organización
institucional y el desempeño de los PNC 41

4. Situación en la Argentina	48
5. Algunas consideraciones finales	55
Bibliografía	56

Capítulo 3

Las Directrices de la OCDE y su implementación

Relevamiento y análisis de los casos presentados ante los Puntos Nacionales de Contacto

por Esteban Serrani

Proemio, por Roque A. Grunauer	61
1. Introducción	63
2. Las Directrices de la OCDE y la Guía de procedimiento para la presentación de Quejas	65
3. La experiencia en la presentación de Quejas. Una lectura estadística	67
4. Palabras finales	94
5. Resumen del Estado general de los Casos presentados por ONG ..	99
Bibliografía	156

Anexos

ANEXO I - Líneas Directrices OCDE para EMNs	159
ANEXO II - Puntos Nacionales de Contacto	197
ANEXO III - Listado de organizaciones miembro de la OECD WATCH	203
ANEXO IV - Cuestionarios enviados a los Puntos Nacionales de Contacto	207

Prólogo

Embajador Enrique J. de la Torre

Coordinador OCDE en el Ministerio de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto

El 22 de abril de 1997 por intercambio de notas entre el Secretario General de la OCDE y el Embajador Argentino en Francia nuestro país adhirió como miembro pleno a la “Declaración sobre Inversiones Internacionales y Empresas Multinacionales” del 21 de junio de 1976. Por este instrumento Argentina devino en observador regular del Comité de Inversiones Internacionales y Empresas Multinacionales de la OCDE (CIME) y de su grupo de trabajo. La adhesión a la Declaración hizo a nuestro país partícipe de las “Líneas Directrices (OCDE) para las Empresas Multinacionales” que son recomendaciones dirigidas tanto a los gobiernos como a las empresas multinacionales. Estas Directrices de la OCDE enuncian principios y normas voluntarias para una conducta empresarial responsable compatible con las respectivas legislaciones aplicables.

Las Directrices forman parte de un enfoque mucho más amplio sobre inversiones internacionales que ha ido asumiendo la OCDE. Es necesario enfatizar en este sentido, la reciente aprobación el 20 de julio pasado del Marco Político para las Inversiones (Policy Framework for Investment) que constituye el más comprensivo y sistemático enfoque para mejorar las condiciones de inversión que jamás haya sido intentado. Estos principios basados en el Derecho, la transparencia y la no discriminación presentan un marco para la acción gubernamental en diez áreas de política que servirán de aquí en más como estándares internacionales para los países de sus políticas de inversiones.

El objetivo buscado por las Directrices fue que las actividades empresariales se desarrollen en forma acorde con las políticas públicas, contribuyendo a crear una mayor confianza entre las empresas y las sociedades en las que actúan. De esta forma se procuró mejorar el clima de la inversión extranjera y potenciar la contribución de las empresas al desarrollo sostenible. En este marco decidió proveer a los estados de un medio institucional de seguimiento nacional de las Directrices creándose los Pun-

tos Nacionales de Contacto en todos los países adherentes. Así nuestro país en el año 2000 estableció su PNC y participó en junio del año siguiente de la primera reunión de los PNC en la sede de la OCDE en París.

Siendo reciente la experiencia de los PNC, los mismos se encuentran en un periodo de aprendizaje, como se revela en el exhaustivo trabajo que han hecho en colaboración las organizaciones sociales FARN y Fundación SES que son materia de esta publicación y con quienes el PNC viene manteniendo una agenda de trabajo común para la difusión de las Directrices.

La reciente Resolución Ministerial 1567/06 ha creado por primera vez en el país la Unidad de Coordinación para temas de la OCDE y le ha otorgado entre sus competencias la de actuar como Punto Nacional de Contacto para la Argentina. De esta forma se ha establecido por primera vez una estructura dedicada en forma exclusiva a estos temas, como existe no sólo en los treinta países miembro de la OCDE sino también en Chile y Brasil, los otros países de nuestra región observadores del CIME, que también han adherido a las Directrices OCDE.

La tarea por delante es ambiciosa si se juzga por el contenido de las Directrices. Las mismas no sólo comprenden guías para las cuestiones del empleo y las relaciones laborales o el medio ambiente sino que abarcan la lucha contra la corrupción, los intereses de los consumidores, la ciencia y tecnología, la competencia y las cuestiones fiscales. La acción en todas estas áreas exige una coordinación intergubernamental estrecha y continuos canales de comunicación con la sociedad civil. El Punto Nacional de Contacto debe continuar fortaleciéndose para enfrentar los crecientes desafíos que surgen de un mundo cada vez más global. La inversión internacional ha sido el impulsor más vigoroso de la globalización. Los flujos de la inversión extranjera directa llegaron en el año 2004 a un nivel de u\$d 610 mil millones, en su mayoría de los países desarrollados. Sin embargo los flujos inversores del mundo en desarrollo crecen también en forma acelerada, como lo reconoce la OCDE al afirmar que "Los flujos de inversión desde los países en desarrollo es hoy mayor que los flujos totales de inversión extranjera de hace tan sólo 25 años...". Por otra parte en forma creciente países no miembros de la OCDE están invirtiendo en otros que tampoco son miembros. De tal forma que Sudáfrica y Brasil, por ejemplo, están entre los mayores inversores de África y Sudamérica, respectivamente.

Los trabajos que podrán leerse en las páginas siguientes presentados por María Fabiana Oliver de FARN y Esteban Serrani de la Fundación SES, son valiosos aportes al proceso de institucionalización de nuestro país en la aplicación de las Directrices para las Empresas Multinacionales de la OCDE.

Líneas Directrices OCDE para Empresas Multinacionales

Información básica⁴

por María Fabiana Oliver

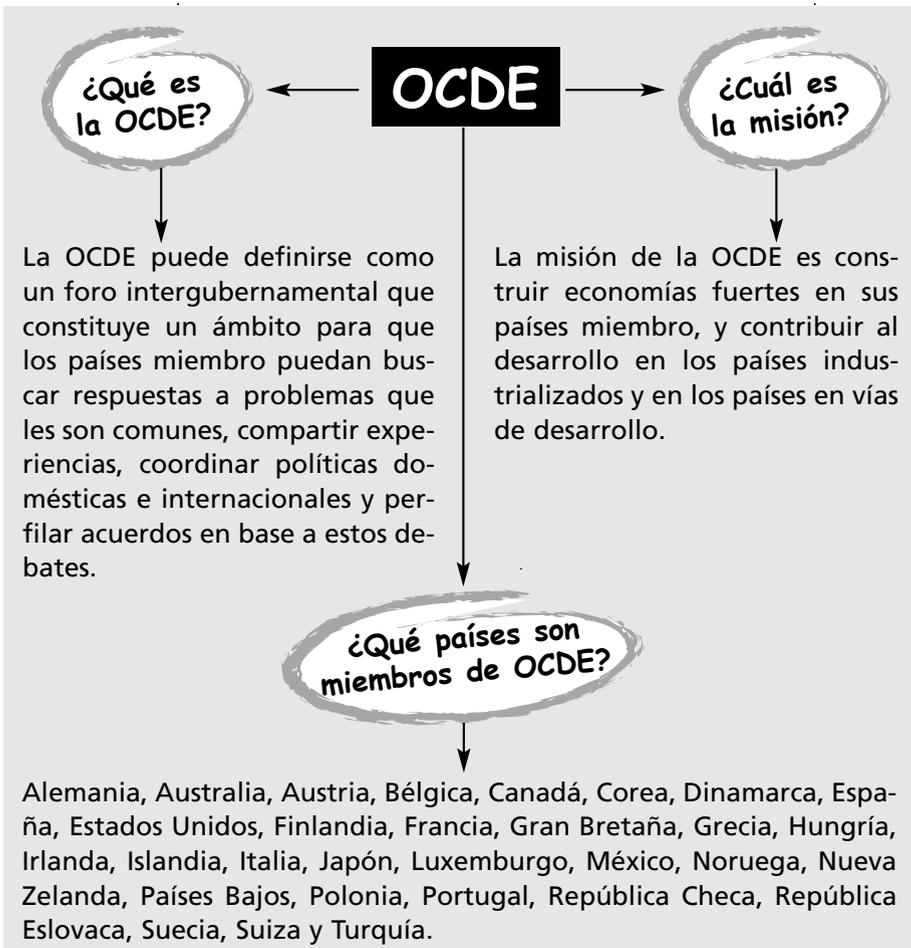


⁴ Respondiendo a uno de los objetivos planteados en el marco de la alianza de trabajo entre Fundación SES y FARN, hacia fines del 2004, presentamos la publicación "*Líneas Directrices OCDE para Empresas Multinacionales: Información Básica*" elaborada por María Fabiana Oliver (FARN) –disponible en www.farn.org.ar y www.fundses.org.ar –. Esta publicación se constituyó en un material de difusión y sensibilización de las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales en aras de dar a conocer esta herramienta a los diferentes grupos de interés involucrados en su proceso de implementación. A la hora de elaborar esta segunda publicación nos pareció pertinente reeditar aquellos capítulos de nuestro primer documento de difusión que nos sirviesen como introducción al nuevo material producido.

1. Introducción

La idea en este punto introductorio es construir un marco referencial, lo que nos motiva entonces a abordar información de base, esto es, qué es la OCDE, cómo se gestaron las Líneas Directrices OCDE para Empresas Multinacionales, y cómo llega la Argentina a sumarse a este proceso.

1.1. Información básica sobre la Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo (OCDE)



1.2. Cómo se gestaron las Líneas Directrices OCDE para Empresas Multinacionales

Las Líneas Directrices OCDE para Empresas Multinacionales (EMNs) no constituyen un conjunto aislado de recomendaciones de los gobiernos a las empresas en aras de promover una conducta corporativa responsable. Estas Directrices se suman a otros instrumentos acordados en el seno de la OCDE con la finalidad de crear un ambiente favorable para la inversión extranjera como catalizador para un crecimiento y desarrollo sustentables, como así también para la reducción de la pobreza.

Así pues, en el año 1976 los países miembro de la OCDE desde el Comité de Inversiones y Empresas Multinacionales (CIME) acordaron la *Declaración sobre Inversión Internacional y Empresas Multinacionales* como expresión de un compromiso político amplio con miras fundamentalmente a impulsar la cooperación internacional en materia de transparencia y no discriminación en las políticas de inversión extranjera y otras prácticas gubernamentales. Cuatro instrumentos fueron adoptados bajo esta Declaración. En ellos, por un lado los gobiernos de los países miembro se comprometieron a un tratamiento no discriminatorio a las EMNs que operen en sus territorios; a minimizar la imposición de requisitos complejos; y a transparentar las medidas que incentiven o desincentiven la inversión internacional. Por otro lado, el compromiso gubernamental fue la promoción de una conducta empresarial responsable a fin de fortalecer la base de confianza entre las empresas y las sociedades en las que desarrollan su actividad; y de contribuir a un mejor clima para la inversión.

En este contexto se labraron las Directrices, las que fueron sucesivamente revisadas⁵ y actualmente se constituyen en un instrumento que los gobiernos, ya sean de los países miembro de la OCDE como



⁵ Las Directrices se han revisado en 1979, 1982, 1984, 1991 y 2000. Se destaca como un resultado sustantivo de la revisión de 1991 la inclusión del capítulo sobre Protección del Medio Ambiente. En tanto, de la última revisión en el año 2000, se destacan entre otros los siguientes avances: la modificación del procedimiento de puesta en práctica, la aplicación a las EMNs y a todas sus entidades, dondequiera que operen (incluyendo en países que no hayan suscrito las Directrices), y la extensión a toda la cadena de suministro, esto es que las EMNs alienten a sus socios comerciales para que sus negocios sean compatibles con las Directrices.

también de aquellos países que han adherido a las mismas, se han comprometido a promover y a recomendar entre las empresas.

1.3. Cómo adhirió Argentina a las Líneas Directrices OCDE para EMNs

Durante la década de los noventa, existía una clara tendencia a procurar que Argentina obtenga un mayor grado de credibilidad internacional e intentar una suerte de alineación con los países desarrollados. Una de las acciones en este sentido, ha sido la estrategia de acercamiento gradual a la OCDE con el propósito de participar en los debates de temas de interés nacional y global; conocer los enfoques de los principales actores mundiales sobre esos temas; acceder a información, estudios y análisis de alta calidad; e integrarse como miembro pleno en un futuro. La primera etapa se caracterizó por contactos a alto nivel y participación en seminarios y en grupos de trabajo. El siguiente paso fue solicitar el ingreso de Argentina como observador a diversos Comités y grupos de trabajo de especial interés para el país.⁶

En el año 1996 la Argentina es invitada a participar como miembro observador del Comité de Inversiones y Empresas Multinacionales de la OCDE y a adherir a la Declaración sobre Inversiones Internacionales y Empresas Multinacionales, como también a las Decisiones y Recomendaciones conexas. De este modo, Argentina se sumó a la lista de países no miembros de la OCDE⁷ que han adherido a esta Declaración, comprometiéndose consecuentemente a promover la diversidad de principios y recomendaciones que fueron diseñados para construir una atmósfera de confianza y de predictibilidad entre las empresas, los gobiernos, las organizaciones sindicales y las de la sociedad civil.

⁶ Actualmente, nuestro país es observador en el Comité de Agricultura, Comité de Pesca, Comité de Comercio, Comité de Inversiones, Comité de Leyes y Políticas de Competencia y Comité de Asuntos Fiscales. Es miembro pleno del grupo de trabajo sobre Soborno y participa en grupos de trabajo organizados por los Comités de los cuales es observador. También participa en las reuniones del Comité del Acero. Asimismo, nuestro país participa de programas o eventos organizados por el Centro para la Cooperación con Países no Miembros (CCNM).

⁷ Los países no miembros de la OCDE que han adherido a las Directrices, hasta a la fecha, han sido Argentina, Brasil, Chile, Eslovenia, Estonia, Israel, Latvia y Lituania.

2. Una aproximación a las Directrices OCDE para EMNs

2.1. Tres elementos que definen las Directrices OCDE para EMNs

○	<p>▲ <i>Son recomendaciones que los gobiernos de los países miembro de OCDE y aquellos que han adherido dirigen a las EMNs. Abarcan no sólo a las EMNs sino además a todas sus entidades dondequiera que operen (incluyendo en países que no hayan suscrito las Directrices) y promoviendo su alcance a toda la cadena de suministro.</i></p>
	<p>▲ <i>El principal objetivo radica en garantizar que las actividades de las EMNs se desarrollen en armonía con las políticas públicas, en fortalecer las bases de la confianza mutua entre las empresas y las sociedades, en contribuir a mejorar el clima para la inversión extranjera, y en potenciar la contribución de las EMNs al desarrollo sostenible.</i></p>
○	

○	▲ <i>Enuncian principios y normas voluntarias que refieren a buenas prácticas corporativas, comprendiendo un</i>
	<i>amplio rango de temáticas, tales como, acceso a la in-</i>
	<i>formación, empleo, medio ambiente, derechos huma-</i>
	<i>nos, intereses de los consumidores, ciencia y tecnolo-</i>
	<i>gía, fiscalidad, lucha contra la corrupción.</i>

Estos tres elementos destacados sólo pretenden enmarcar una noción muy básica de las Directrices OCDE para EMNs. Evidentemente pulir esta idea excedería el propósito de esta publicación y requeriría profundizar, por un lado, en las mismas Directrices, y por el otro, en las visiones que sobre ellas han construido –además del sector empresarial y gubernamental– otros actores relevantes como por ejemplo las organizaciones de derechos humanos, trabajadores, ambientalistas, consumidores, entre otros.

2.2. Ventajas y Desventajas de las Directrices OCDE para EMNs

Otro campo interesante de abordar al momento de intentar aproximarse al universo que comprende a las Directrices es el de las ventajas y desventajas que diferentes actores declaran respecto de ellas, ya sea en cuanto a su formulación o su implementación.

En los dos cuadros siguientes se presenta aquella información que pudo ser relevada y consideramos sustantiva para los objetivos de este documento.

ALGUNAS VENTAJAS

▲ *Que su cobertura temática es amplia, esto es, comprendiendo una diversidad de materias: acceso a la información, empleo, medio ambiente, derechos humanos, intereses de Los consumidores, ciencia y tecnología, fiscalidad, lucha contra la corrupción.*

▲ *Que se trata de recomendaciones a las que se comprometieron a promover no sólo los gobiernos de los países que integran la OCDE sino además todos aquellos países no miembros que han adherido. En la actualidad suman 38 países.*

▲ *Que dada la vulnerabilidad de las empresas ante la publicidad negativa que pudiera darse por la presunción de incumplimiento de las Directrices, por ejemplo, en un caso de explotación laboral o contaminación ambiental, resulta una herramienta adicional dentro de una estrategia más amplia dirigida a promover una conducta empresarial responsable.*

▲ *Que su aplicabilidad no se limita a los países miembro de OCDE o a los que hayan adherido a las Directrices sino a cualquier país en el que la EMN desarrolle sus actividades.*

▲ *Que el procedimiento para plantear un caso no sólo ofrece un espacio de comunicación diferente –con respaldo gubernamental– entre empresa y aquel que pretenda invocar un incumplimiento de las Directrices sino que además, dada su naturaleza consultiva y orientada a la resolución de conflictos, el procedimiento resulta menos gravoso que un juicio.*

ALGUNAS DESVENTAJAS

▲ *Que no existen sanciones formales si se confirma que una EMNs ha violado las Directrices, salvo la potencial publicidad negativa que sólo supone afectar la reputación empresarial.*

▲ *Que se utilizan algunos términos imprecisos, como por ejemplo: "cuando sea factible" o "cuando sea apropiado", que debilitan el significado de muchos párrafos.*

▲ *Que existen lagunas en cuanto a cómo procede la confidencialidad de la información que se revele durante la tramitación del procedimiento y cómo juega esta limitación con el acceso a la información.*

▲ *Que no exista una referencia explícita en cuanto a que las empresas deban respetar los principios de diversos instrumentos internacionales, como por ejemplo, la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración de Copenhague sobre desarrollo social, la Declaración de Río sobre medio ambiente, entre otros.*

▲ *Que dada su naturaleza voluntaria no tendría tanto impacto en la conducta corporativa como si fueran obligatorias.*

▲ *Que no es responsabilidad de los gobiernos que han adherido a las Directrices monitorear si las EMNs implementan las recomendaciones.*

▲ *Que no existen plazos predeterminados para que los Puntos Nacionales de Contacto actúen en el marco del procedimiento de queja.*

▲ *Que los Puntos Nacionales de Contacto no están obligados a monitorear que la empresa cumpla con lo acordado luego que la queja se resuelva.*

▲ *Que la resolución no es apelable.*

▲ *Que no se difunden los casos planteados, ni la suerte que tuvieron.*

Un recorrido rápido por estas ventajas y desventajas apuntadas nos revela fundamentalmente que las Directrices son evaluadas como un marco referencial interesante pero que demanda ser trabajado dadas las debilidades que presenta.

3. Cuatro interrogantes sobre la implementación de las Directrices OCDE para EMNs

3.1. ¿Quiénes promueven la implementación de las Directrices?

El Punto Nacional de Contacto (PNC), el Comité de Inversión Internacional y Empresas Multinacionales (CIME), el Comité Consultivo Sindical (TUAC por sus siglas en inglés) y el Comité Consultivo Empresarial e Industrial (BIAC por sus siglas en inglés) son los principales referentes responsables de promover esencialmente la implementación de las Directrices. En cuanto a las organizaciones no gubernamentales, si bien han sido consultadas periódicamente en materia de Directrices OCDE, aún no cuentan con un Comité Consultivo oficial como BIAC o TUAC. (Ver cuadro en página siguiente).

3.2. ¿Cómo son definidas en las Directrices las EMNs?

Lamentablemente en el texto de las Directrices no se plasma una definición precisa de lo que representa una empresa multinacional. Su conceptualización amplia en general hace referencia a aquellas compañías con operaciones en más de un país, se trate de la casa matriz o de una subsidiaria, y que puede involucrar diferentes modalidades organizacionales, esto es, propiedad privada, estatal o mixta. Otro elemento a considerar al momento de ponderar la aplicabilidad de las Directrices es que no está condicionada a que la EMN sea un accionista mayorista, por ejemplo en el caso que se tratara de un consorcio o un *joint venture*.



⁸ Según la información disponible en el Informe Anual de PNC del 2003, en la actualidad 21 PNC involucran una sola dependencia gubernamental y 14 PNC involucran múltiples agencias de gobiernos.

3.3. ¿Pueden aplicarse las Directrices a todas las EMNs sin importar dónde operen?

Sí. Las Directrices resultan aplicables a la EMNs que estén operando en alguno de los Estados miembros de la OCDE, en alguno de los países que han adherido a las Directrices, o en un país no miembro ni adherente.

La revisión que tuvo lugar en el 2000 recomendó la observancia de las Directrices por las empresas donde fuera que ellas operaran, respondiendo a la idea que las EMNs actualmente desarrollan actividades en todo el mundo. Evidentemente la efectiva implementación en aquellos países no miembros de OCDE o que no han adherido resultará mucho más dificultosa. No obstante ello, se alienta la posibilidad de ampliar las posibilidades de promover una conducta empresarial responsable, y en este sentido, acordar que los gobiernos que suscriban las Directrices deban contribuir a que las EMNs que operan en sus territorios cumplan con las mismas dondequiera tengan actividades.

3.4. ¿Las Directrices son aplicables a la cadena de proveedores?

Sí. Definitivamente extender la aplicabilidad de las Directrices a la cadena de proveedores ha sido un logro de la última revisión, aunque su recepción no ha sido pacífica. La idea de que las EMNs alienten a las compañías que conforman su cadena de proveedores a que sigan las Directrices OCDE ha despertado posturas que cuestionaron esta recomendación. Uno de los ejes de discusión gravitó en que la aplicabilidad de las Directrices no debía ampliarse a cuestiones relativas al comercio, pues era claro que la inversión extranjera era el tema excluyente de las Directrices. En tanto, otro aspecto del debate se centró básicamente en la necesidad de precisar el alcance y las expectativas que se tenían de las EMNs en cuanto a su rol de alentar en sus proveedores que adopten las Directrices.

Las dificultades que suscitaron estas posiciones encontradas, motivó al CIME a labrar una recomendación invitando a que se utilice un enfoque "caso por caso" para la aplicabilidad de las Directrices en el supuesto de cadena de proveedores.

4. Pasos necesarios para plantear un caso

En este punto pretendemos transitar los pasos que conducen a plantear un caso de acuerdo a la guía de procedimiento prevista en el marco de las Líneas Directrices, y ahondar simultáneamente en las dudas que despierta a una comunidad, una organización, una empresa o un individuo el involucrarse en este tipo de proceso. Pues, los interrogantes son muchos y sus respuestas, en algunos casos, son más de una.

4.1. Las tres primeras preguntas antes de plantear un caso por incumplimiento de las Directrices por parte de una EMNs

EMNs incumple las Directrices OCDE - Presentación de un caso

¿Quién plantea el caso?

- ▲ *Cualquier 'parte interesada' puede presentar el caso.*
- ▲ *La parte que plantea el caso tiene que dejar claro cuál es su interés en la cuestión, su preocupación legítima.*
- ▲ *Acreditar el interés resulta imprescindible pues si el PNC no queda convencido del interés del demandante puede no admitir el caso.*

¿Ante quién planteo el caso?

- ▲ *El caso debe ser planteado ante el Punto Nacional de Contacto (PNC), órgano que debe ser creado por cada país que suscribe las Directrices.*
- ▲ *¿Qué PNC elijo? La regla general indica que debiera presentarse ante aquel PNC del país en el que la actividad empresarial cuestionada se desarrolla. Sin embargo, existe la posibilidad de presentar el caso ante otro PNC siempre que en ese país también esa EMN tenga una subsidiaria u oficina comercial. Por lo tanto, al momento de definir ante qué PNC será planteado el caso deberá evaluarse la estructura de la empresa, el contexto político del país, el carácter del PNC y posibles aliados, procurando de este modo acrecentar las posibilidades de que el caso prospere.*



- ▲ *Normalmente cuanto más información minuciosa recibe un PNC, más fácil le será actuar sobre la reclamación planteada.*
- ▲ *Básicamente la información que debe presentarse ante el PNC es:*
 - a *Acreditar identidad e interés en el caso;*
 - b *Datos de la empresa involucrada: nombre, dónde opera, descripción de las actividades que desarrolla;*
 - c *Referencia a los puntos de las Directrices que han sido incumplidos y pruebas que lo avalen;*
- ▲ *También podría considerarse la posibilidad de enviar un comunicado de prensa o una copia de la reclamación a otras organizaciones (sindicatos, ONGs) y que de ese modo el PNC y la empresa se enteren de que otros también están informados de los pasos dados.*

4.2. Pasos siguientes al planteo del caso ante el PNC

La guía de procedimiento no define un modelo único de cómo los Puntos Nacionales de Contacto deben tramitar los casos, y en este sentido se advierte cierta discrecionalidad en las modalidades que adoptan los diferentes PNC. La única formalidad que le es exigida a los PNC es la de respetar los cuatro criterios básicos: accesibilidad, transparencia, visibilidad y rendición de cuentas.

Planteado el caso ante el PNC

Primera Etapa: Hacia la aceptación del caso a trámite

¿Qué hace el PNC?

- ▲ El PNC debe realizar una primera evaluación si el caso planteado merece un mayor examen.
- ▲ El PNC puede desistir del caso, en aquellos supuestos en los que existan canales alternativos para recurrir (vgr. arbitraje).
- ▲ En el proceso de toma de decisión en cuanto a seguir adelante con un caso o no, el PNC puede consultar a la empresa en cuestión y a otras partes interesadas, aunque no está obligado a hacerlo.

¿Qué debe considerar el PNC?

En esta etapa preliminar el PNC valorará:

- ▲ Si se ha acreditado suficientemente la identidad y el interés de quien plantea el caso.
- ▲ Si la información aportada avala la afirmación de incumplimiento de las Directrices.
- ▲ Las experiencias comparadas en procedimientos nacionales o internacionales.

¿Resultados?

Tras una primera evaluación, el PNC puede decir:

- ▲ Que el caso merece un análisis más detenido, lo que importa aceptar el planteo del caso e iniciar el procedimiento.
- ▲ Que el caso no merece un análisis más detenido y deberá contactarse con el demandante para explicarle las razones que motivaron la decisión. Esta resolución no se puede apelar, y su actuación sólo quedará sometida a la revisión anual que realiza el CIME.

Planteado el caso ante el PNC

Segunda Etapa: Hacia la resolución del caso

¿En qué consiste esta etapa?

- ▲ Esta etapa del procedimiento se centra esencialmente en la búsqueda de vías que conduzcan a la resolución del caso planteado.
- ▲ El PNC puede hacer pública la decisión de aceptar iniciar el procedimiento respecto del caso planteado.

¿Qué hace el PNC?

- ▲ Puede organizar reuniones con las partes involucradas en el caso.
- ▲ Puede enviar una lista de preguntas sobre el tema en cuestión a modo de consultas externas a expertos, interesados, otros PNC o el CIME.
- ▲ Puede promover un proceso de mediación entre las partes involucradas.

¿Plazos?

- ▲ No está previsto un plazo para la tramitación del caso que fuere planteado, sólo se exige que se trate de forma puntual.
- ▲ La experiencia ha demostrado hasta el momento que un caso puede llevar por lo menos varios meses o un año.

¿Resultados?

- ▲ Concluido el proceso el PNC podrá hacer una declaración pública sobre el caso, informando si ha existido un acuerdo o no entre las partes.
- ▲ La declaración puede incluir además recomendaciones sobre las acciones que deberá implementar la EMN para remediar los incumplimientos planteados.
- ▲ Son ciertamente disímiles las resoluciones que arrojan los casos. A veces, se ha logrado mejorar las condiciones ambientales o laborales; en otros se ha iniciado un diálogo constructivo y proactivo entre las partes; en algunos simplemente se han traducido en llanas intenciones y también se han dado aquellos que resultaron un fracaso.

Bibliografía

- Business and Industry Advisory Committee to the OECD (BIAC) *"OECD Guidelines for Multinational Enterprises –BUSINESS BRIEF"* Vol 1. Number 1. Paris, Julio de 2003.
- Fatouros, A. *"THE OECD GUIDELINES IN A GLOBALISING WORLD"*. Budapest, 1998. Disponible en: <http://www.olis.oecd.org>
- Feeney, P. *"Review of National Contact Points June 2003 - June 2004"* Reporte de OCDEWATCH. Paris, Junio de 2004.
- Fiedler, H. y Heydenreich, C. *"Globalización Responsable? Las directrices de la OCDE par alas empresas multinacionales"*. Berlín, 2002. Disponible en: www.germanwatch.org
- Friends of the Earth Netherlands v Campaña sobre Globalización y Medio Ambiente *"Empleo de las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales. Una Herramienta de Campaña Importante"* Ámsterdam, Julio de 2002. Disponible en: www.foenl.org
- Houde, M. F. *"Recent work in the OECD committee on international investment and multinational enterprises"* Génova, Junio de 2003.
- "La actuacion de la Argentina en los distintos foros económicos multilaterales de alcance mundial y su impacto en las relaciones con Estados Unidos"* Disponible en: www.argentina-rree.com/15/15-054.htm#044
- OECD. *"Líneas Directrices para Empresas Multinacionales"*
- OECD. *"OECD Guidelines for Multinational Enterprises: 2003 Annual Meeting of the National Contact Points. Report by the chair"*. Paris, Junio de 2003. Disponible en: www.oecd.org
- Smith, J. *"¿Una herramienta para combatir las violaciones de los derechos ambientales y laborales?"* Resumen Público del Informe del Seminario Internacional de Capacitación y Planificación Estratégica de ONGs sobre las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales organizado por Miliedefensie e IRENE (Internacional Restructuring and Education Network Europa. Kontakt der Kontinenten, Soeterberg, Holanda. Marzo de 2003. Disponible en: www.foenl.org
- TUAC-OECD. *"Una Guía para Sindicalistas sobre las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales"* Disponible en: www.tuac.org

Organización institucional y desempeño de los Puntos Nacionales de Contacto en el marco de las Líneas Directrices OCDE para Empresas Multinacionales

por María Fabiana Oliver⁹

⁹ Abogada –diploma de honor– Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires. Master en Derecho Ambiental de la Universidad del País Vasco y la Sociedad de Estudios Vascos (San Sebastián, España). Directora de Área de Comercio & Desarrollo Sustentable, FARN.

Este trabajo toma como antecedentes otros trabajos de la autora *“Líneas Directrices OCDE para Empresas Multinacionales: Información Básica”*, FARN - SES, noviembre 2004; y *“Líneas Directrices OCDE para Empresas Multinacionales: una instancia poco explorada”*. Revista Jurídica, Derecho Ambiental Facultad de Derecho Universidad de Buenos Aires, 2005. Lexis Nexis Abeledo Perrot.

Se reconoce y destaca la valiosa colaboración del Lic. Cristian G. Ruiz en el relevamiento y sistematización de información volcada en este documento.

1. Introducción

Nuestro escenario de trabajo, como de algún modo se adelantara en las palabras iniciales de esta obra, si bien se perfila hoy en los contornos de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales su proyección es en el largo plazo; con metas claras inscriptas en la promoción de una cultura de responsabilidad social empresaria que coadyuve a imprimir definitivamente un patrón de desarrollo sustentable.

En este paradigma de sustentabilidad –embrionario aun en países como el nuestro- el sector privado en general y las empresas multinacionales en particular, se constituyen en piezas clave. No sólo por ese rol indiscutible que representan en términos de flujos de inversión y de comercio; sino además por la metamorfosis exteriorizada en los últimos tiempos tanto en sus estructuras, como en sus dimensiones -con una significativa diversificación de las actividades comerciales y en un contexto de mercados abiertos y globalizados. Este panorama del sector empresario exige reglas eficaces y eficientes que permitan prevenir, y en tal caso mitigar, el progresivo y creciente impacto en aspectos sensibles como lo son el uso de los recursos naturales y la protección del ambiente, la generación del empleo, la capacitación del capital humano, la transferencia y desarrollo de tecnología y conocimiento, entre otros.

Ahora bien, complementando esta demanda de esquemas normativos obligatorios de efectiva aplicación y cumplimiento, resulta de utilidad sumar aquellas iniciativas voluntarias que aspiran a proveer un andamiaje accesorio de estándares mínimos que deben adoptarse en pos de una conducta empresarial responsable. Las Directrices OCDE para EMNs, son recomendaciones a las empresas de parte de los gobiernos que, por ejemplo, se inscriben en este sentido.

Trazadas estas primeras ideas a modo de introducción queda planteado entonces el marco de este capítulo. En este contexto, el trabajo sólo explorará un aspecto de las Líneas Directrices como lo es la organización institucional y el desempeño de una figura clave: el Punto Nacional de Contacto. Será abordada entonces inicial-

mente aquella información básica que permita explicar el rol de esta figura; luego se recorrerán simplíficadamente las visiones globales empresariales, sindicales y de las organizaciones de la sociedad civil sobre la temática; posteriormente avanzaremos en la situación en nuestro país; y así a la luz de ese apretado análisis finalmente despuntaremos algunas reflexiones finales.

2. Información básica

Los países que han suscripto las Líneas Directrices OCDE para Empresas Multinacionales asumen una batería de compromisos. Uno de ellos es la creación del Punto Nacional de Contacto (PNC), cuya principal misión es favorecer la eficacia de las Directrices, ejerciendo su función de acuerdo con los criterios básicos de visibilidad, accesibilidad, transparencia y responsabilidad para fomentar así el cumplimiento del objetivo de equivalencia funcional.

a) ¿Qué son los PNC?

Las Líneas Directrices OCDE para EMNs desde su lanzamiento en el año 1976 han sido objeto de reiteradas revisiones¹⁰. Mas la definición del rol de los Puntos Nacionales de Contacto no ha sido sustancialmente modificada¹¹, pues invariablemente preservan ese papel destacado en la eficaz implementación de las Directrices.

Una conceptualización primaria del PNC, atendiendo los lineamientos definidos en el marco de la Guía de Procedimiento de Puesta en Práctica de las Líneas Directrices de la OCDE para EMNs (Decisión del Consejo de la OCDE –2000–), es sintetizada en el siguiente esquema.

□

¹⁰ Las revisiones se sucedieron en los años 1979, 1982, 1984, 1991 y la última revisión fue realizada en el año 2000.

¹¹ La mayoría de las atribuciones de los PNC establecidas en el marco de la Guía de Procedimiento (revisión 2000) no son nuevas sino que responden a un cúmulo de recomendaciones y experiencias ganadas, haciéndose referencia vgr. a la Decisión adoptada luego de la revisión del 1984, modificada luego 1991.

Punto Nacional de Contacto

Información y promoción

Las actividades promocionales de las Directrices, como también las tareas orientadas a responder las consultas planteadas desde diversos sectores, resultan troncales en la misión del PNC. De allí que la Guía de Procedimiento defina pautas para guiar esta labor, como por ejemplo:

- ▲ en materia de promoción, por un lado, se destaca la necesidad de dar a conocer las Directrices en el idioma nacional y a través de medios oportunos (vgr. folletería, internet); y por el otro, que las estrategias de sensibilización deberán estar dirigidas a diferentes sectores: empresarial, sindical, ONGs y los ciudadanos interesados.
- ▲ en relación a la función de brindar información ante las consultas que se planteen acerca de las Directrices, expresamente tres grupos de interés son destacados: (i) otros PNC; (ii) los gobiernos de los países que no hayan suscrito las Directrices; (iii) el sector empresarial, sindical, ONGs y el público interesado.

Implementación de las Directrices en los casos concretos

Otro rol que desempeña el PNC es el de contribuir a resolver las diferencias que suscite la implementación de las Directrices en casos concretos. Para ello el PNC deberá considerar las siguientes pautas que la Guía de Procedimiento de las Directrices define:

- ▲ realizará una evaluación inicial para determinar si las cuestiones planteadas merecen un examen más detenido y responderá a la parte o a las partes que las planteen.
- ▲ cuando las cuestiones planteadas merezcan un examen más profundo, ofrecerá sus buenos oficios para facilitar a las partes implicadas su resolución. A tal efecto, el PNC realizará consultas con estas partes y, cuando proceda: (i) recabará asesoramiento de las autoridades competentes y/o de representantes empresarios, sindicales, ONG y de expertos competentes; (ii) consultará al PNC del otro país o de los otros países interesados; (iii) solicitará la orientación del CIME; (iv) con el consentimiento de las partes implicadas, brindará y facilitará el acceso a medios consensuales y no contenciosos, para facilitar la resolución de las cuestiones planteadas. Si las partes implicadas no llegasen a un acuerdo, el PNC emitirá un comunicado y formulará recomendaciones acerca de la aplicación de las Directrices

- ▲ adoptará, para facilitar la resolución de los problemas planteados, las medidas oportunas encaminadas a proteger la información empresarial confidencial y de otra índole, de conformidad con lo establecido en la Guía de Procedimiento.
- ▲ Si surgiesen controversias en países que no hayan suscrito las Directrices, adoptará medidas para alcanzar una mejor comprensión de las cuestiones planteadas y seguirá estos procedimientos cuando proceda y sea viable.

Elaboración de informes

Al compromiso asumido por los países que han suscrito las Directrices de participar en las reuniones anuales de PNC para compartir experiencias, se suma el de elaborar anualmente un informe dirigido al CIME, incluyendo información sobre la naturaleza y los resultados de las actividades promocionales, como así también de las actividades realizadas en oportunidad de la aplicación de las Directrices en casos concretos.

b) ¿Cómo se organizan los PNC?

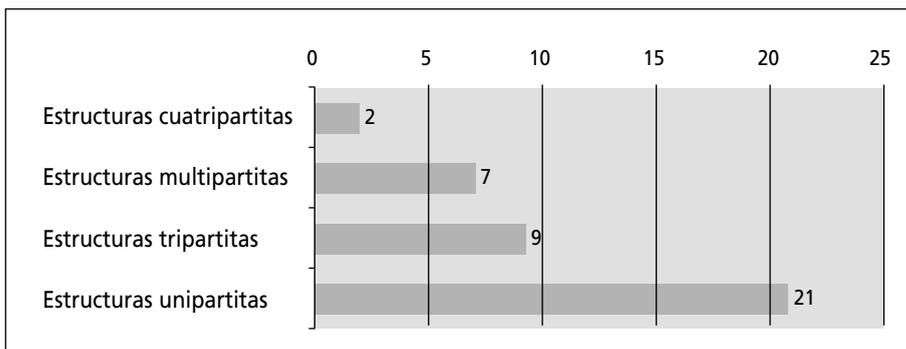
Definido el rol del PNC, las Directrices también trazan algunos lineamientos básicos respecto a cómo debe conformarse la figura del Punto Nacional de Contacto. En este sentido, se establece que puede estar constituido por un funcionario gubernamental, por un departamento de gobierno, o bien un organismo intergubernamental. También se habilita un canal de participación para otros representantes no gubernamentales y partes interesadas. Se advierte entonces que existe una marcada flexibilidad para que cada país diseñe el esquema institucional de su PNC, sólo requiriéndose el necesario encuadre dentro de los criterios de visibilidad, accesibilidad, transparencia y responsabilidad, destinados a promover el objetivo de equivalencia funcional.

Esta flexibilidad se pone en evidencia al recorrer la información que año a año revela el informe de la Reunión Anual de los PNC.

Allí las diversas estructuras institucionales adoptadas por cada punto focal son detalladamente descriptas¹².

Avanzando en el estudio de las múltiples modalidades implementadas, en el siguiente cuadro se grafican las tendencias en materia de diseños institucionales de los PNC.

Cuadro I: Diseños Institucionales de los PNC



Fuente: Elaboración propia en base a la información disponible en el Reporte de la Reunión Anual PNC (2005).

Como se observa existe un suerte de nivelación entre los PNC que asumen una estructura institucional unidepartamental (21 PNC) y aquellos que definen un diseño más complejo pluridepartamental, esto es, que suma representantes gubernamentales de diferentes áreas de gobierno (18 PNC)¹³.

Por otra parte, en general no se advierte un patrón que distinga las modalidades adoptadas en razón de tratarse de un país miembro de la OCDE o un país adherente. Pues, como se observa en los gráficos siguientes, de los treinta países miembro, 17 PNC han

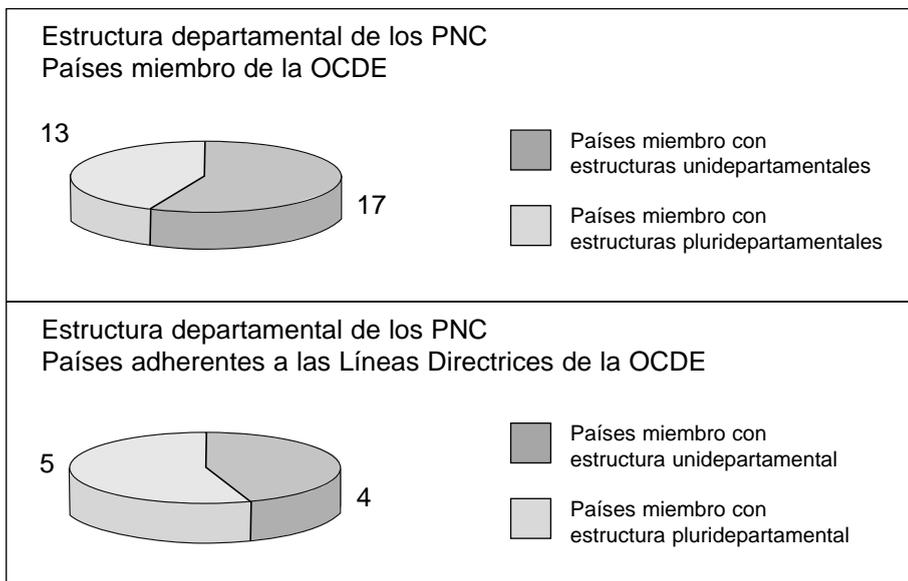
□

¹²Para profundizar en los diferentes diseños institucionales informados por los PNC ver el último Reporte de la Reunión Anual de los Puntos Nacionales de Contacto disponible (2005) en www.oecd.org

¹³Es dable destacar que la adopción de una estructura que involucre una sola dependencia gubernamental, no obsta a que desde esas estructuras se diseñen canales de consultas con otras áreas de gobierno. En este sentido lo han informado los PNC de 11 (once) países miembro y adherentes en el Reporte Anual de los Puntos Nacionales de Contacto, año 2005. Información disponible en www.oecd.org.

adoptado estructura unidepartamentales, en tanto los 13 PNC restantes definieron esquemas pluridepartamentales. En el caso de los nueve países adherentes, 4 de los PNC son unidepartamentales y los otros 5 restantes son pluridepartamentales.

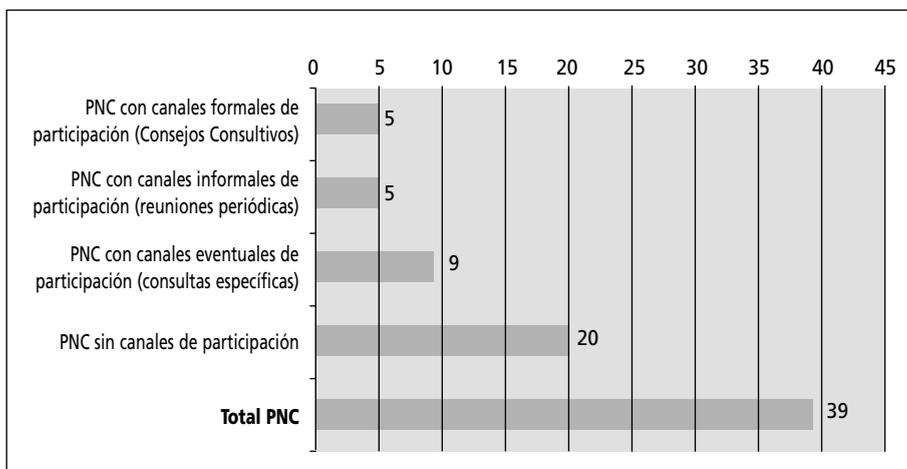
Cuadro II: Diseños Institucionales de PNC
Países miembro de la OCDE - Países Adherentes



Otro dato que puede inferirse, a partir de la información elevada por los países al CIME en el último informe anual disponible (2005), es el perfil de área gubernamental en la que los PNC se localizan. En general se advierte una marcada tendencia a una localización en esferas de gobierno de economía, finanzas o comercio; siguiéndoles en orden las áreas de relaciones exteriores. Algunas excepciones se presentan, como por ejemplo, el caso de Dinamarca cuyo PNC, si bien es tripartito, se localiza bajo la órbita del Ministerio de Empleo.

Continuando con el análisis de la arquitectura de los PNC, otro elemento para profundizar es el de la participación. Es decir, el modo cómo los diferentes esquemas institucionales abordan el involucramiento de otros sectores no gubernamentales (empresario, sindical y de la sociedad civil).

Cuadro III: Canales de participación en las estructuras de los PNC



Fuente: Elaboración propia en base a la información disponible en el Reporte de la Reunión Anual PNC (2005).

El cuadro revela que aproximadamente la mitad de los PNC presentan algún esquema de involucramiento de otros sectores no gubernamentales. Entre aquellos PNC que adoptan instancias de participación un 52% establecen mecanismos de tipo más permanente distinguiéndose por el grado de institucionalidad que se les confiere, esto es, desde reuniones multisectoriales periódicas hasta la conformación de espacios más formales como Consejos Asesores o Consultivos. El otro 48% de los PNC hasta el momento han avanzado en estructuras con mecanismos informales de consulta en oportunidad de un caso específico o en razón de requerir cierto conocimiento específico.

c) ¿Qué fortalezas y debilidades los PNC identifican en relación al modo de su organización institucional y desempeño?

Las voces de los Puntos Nacionales de Contacto, bajo el paraguas del informe de la Reunión Anual de PNC, se alinean en una mirada positiva sobre los progresos verificados desde la revisión de las Directrices en el año 2000. En este sentido, algunos de los aspectos destacados positivamente son los siguientes: (i) la amplia utili-

zación de las Directrices por los diversos *stakeholder*; (ii) el reforzado compromiso de los gobiernos de los países adherentes, impulsando actividades de promoción y manejando activamente las instancias específicas; (iii) la mayor confianza y apertura que demuestran los PNC en el manejo de los casos; (iv) la existencia de algunos indicadores que revelan que las Directrices han colaborado a fortalecer las bases de confianza mutua entre las compañías y las sociedad en las que opera.

Sopesando estas aristas positivas, surgen algunas preocupaciones destacadas por los Puntos Nacionales de Contacto, siendo algunas de estas inquietudes las siguientes: (i) la necesidad de contextualizar los esfuerzos para elevar el perfil de las Directrices en lo que es el valor distintivo de ellas, esto es, que crean un espacio para el diálogo sobre la conducta corporativa responsable pero como parte integrante de un amplio diálogo intergubernamental sobre inversiones globales; (ii) las sobredimensionadas expectativas de los *stakeholders* respecto a los resultados de los procedimientos, confundiendo su naturaleza con una cuasi-judicial; (iii) el alcance de la confidencialidad en el marco de las instancias de procedimiento.

En aras de profundizar esta información amalgamada en el reporte anual, en el marco de nuestra investigación a fines del 2005, decidimos tomar informalmente contacto con cada uno de los PNC. Planteamos entonces a cada uno de ellos unos pocos interrogantes con miras a que sus respuestas luego nos permitieran barajar algunas reflexiones. Ciertas preguntas del sondeo estaban orientadas a relevar principalmente aquellos aspectos de la organización institucional y del desempeño que escapan a la información abordada en el marco de los informes anuales de los PNC. Nos interesaba profundizar, por ejemplo, qué instrumentos legales son utilizados para crear la figura de los PNC, o cómo gravita la relación “recursos asignados - capacidad” de los PNC, entre otros aspectos. Lamentablemente de los 39 cuestionarios enviados sólo tuvimos siete respuestas¹⁴; y cuatro de esas siete repuestas nos remitieron a la

□

¹⁴ Los Puntos Nacionales de Contacto que han respondido a nuestro cuestionario son el de Irlanda e Italia. Los PNC que en sus respuestas nos han remitido a información existente han sido el PNC de Canadá, Alemania, Austria, Australia. Finalmente, el PNC del Reino Unido nos contestó que lamentablemente no podía responder a nuestras preguntas porque estaban en un proceso de revisión y de consulta pública de su procedimiento.

información ya proporcionada en el marco del informe anual elevado al CIME o disponible en sus páginas web. Por lo tanto, la muestra recogida resulta claramente poco representativa e inválida, entonces, cualquier ejercicio de análisis o reflexión que pretendamos hacer. Un último dato, el PNC argentino en ejercicio en el momento de la encuesta ha sido desafortunadamente uno de los 30 Puntos Nacionales de Contacto que no ha respondido a nuestro breve sondeo.

3. La mirada desde diferentes sectores sobre la organización institucional y el desempeño de los PNC

a) Visión desde el sector empresario

En el marco institucional creado para la promoción de las Directrices el sector empresario detenta un cuerpo oficialmente acreditado que es el Comité Consultivo Empresarial e Industrial (*BIAC*, sigla por su denominación en inglés)¹⁵. Este órgano esencialmente brinda información a empresarios e industriales, eleva consultas a los PNC o al CIME¹⁶, y participa en actividades nacionales, regionales y multilaterales.

Desde este ámbito la comunidad de negocios ha manifestado en general una buena percepción respecto a la labor de los PNC en

¹⁵ Conformado por agrupaciones empresarias representativas de los países miembro de la OCDE. Estas instituciones además se constituyen en Puntos Focales con la función de diseminar y asesorar en materia de Directrices OCDE para Empresas Multinacionales.

¹⁶ Comité de Inversión Internacional y Empresas Multinacionales (CIME sigla en inglés), es otro de los órganos creado en el marco institucional para la promoción de las Directrices. Está compuesto por representantes de los países miembro y esencialmente es el responsable de supervisar el funcionamiento de las Directrices.

materia de promoción de las Líneas Directrices, el modo en que las consultas son atendidas, y la información que es elevada anualmente¹⁷.

No obstante ello, los resultados de la revisión de las Directrices en el año 2000, la creciente presentación de casos, sumado al marcado involucramiento y monitoreo desde sectores sindicales y de la sociedad civil, han despertado en el sector empresario múltiples temas de especial preocupación. Preocupación que se vincula principalmente con diferentes aspectos en la implementación de las Directrices en el marco de la presentación de casos, a saber:

- ▲ *Confidencialidad de las actuaciones.* Esta cuestión para el sector empresario se constituye en un principio clave para garantizar la efectiva implementación de las Directrices, y su estricta observancia es demandada para que esta herramienta no devenga en un instrumento de campañas y pierda credibilidad entre las compañías.
- ▲ *Flexibilidad de los procedimientos.* La posición manifestada por la comunidad empresaria ha sido la de ser prudentes en materia de regulación del procedimiento, argumentándose que probablemente a mayor regulación menor flexibilidad y por ende más rigidez para los PNC. En este sentido, por ejemplo, respecto de la definición de plazos han expresado la conveniencia de no establecerlos atendiendo a la complejidad de algunos casos.
- ▲ *Nexo de Inversión.* Los empresarios sostienen que para que un caso quede comprendido bajo el ámbito de aplicabilidad de las Directrices debe existir un nexo de inversión y no tratarse de una cuestión comercial. Desde el sector identifican este tema como sensible especialmente para las actividades de las EMNs que involucran subcontratistas u otras prácticas de recursos globales.
- ▲ *Procedimientos legales o administrativos nacionales paralelos (forum shopping).* El enfoque empresarial comparte la posición de muchos PNC de desestimar el tratamiento de un caso cuando existiera un procedimiento legal paralelo, y alientan de al-

□

¹⁷Reporte Anual de los Puntos Nacionales de Contacto 2005, páginas 22/23. www.oecd.org. Boletines de Información de BIAC, "Business brief" www.biac.org.

gún modo la necesidad de prevenir el fenómeno del *forum shopping*, esto es, la elección del tribunal, foro, o procedimiento al que se somete la resolución de un caso.

b) Visión desde el sector sindical

El sector sindical al igual que el sector empresario detenta un órgano oficialmente acreditado en el marco institucional de promoción de las Directrices: el Comité Asesor Sindical (TUAC, sigla en inglés). TUAC se constituye en una plataforma que agrupa organizaciones sindicales nacionales que representan a los trabajadores de los estados miembros de la OCDE.

Desde el sector sindical la visión de la institucionalidad y desempeño de los PNC es más crítica que la manifestada por el sector empresario. En el campo de la organización institucional TUAC¹⁸ ha planteado algunos elementos que debieran ser recepcionados en los diseños institucionales de los PNC, como por ejemplo, que sus estructuras involucren múltiples áreas de gobierno, que se implementen canales de información con esferas legislativas o parlamentarias, que se incrementen las reuniones con los *stakeholders*, que se transparenten los informes anuales elevados a la OCDE, y que se promueva regionalmente una coordinación entre PNC, entre otros.

A estas propuestas planteadas en el plano del diseño institucional, se suman las consideraciones sobre el desempeño de los PNC, y en este sentido resultan interesantes los resultados de un relevamiento realizado por TUAC entre sus organizaciones miembros con el propósito de evaluar la *performance* de los PNC. Esta encuesta¹⁹, presentada en ocasión de la reunión anual de PNC en París (junio 2005), reveló que en términos generales un significativo número



¹⁸Seminario en la ciudad de Montevideo, Uruguay, del 15 al 17 de Noviembre de 2004. Ver presentación "*La estrategia sindical frente a las Instituciones Financieras Internacionales*". Disponible en el sitio web de la Fundación Friedrich Ebert: www.fes.org.ar

¹⁹Para mayor información disponible sobre la encuesta consultar "*TUAC Submission, to OECD Annual Meeting of National Contact Points (NCPS)*", 2005. www.tuac.org

de organizaciones sindicales consultadas informó una buena relación con los PNC, no obstante ello identificaron los siguientes aspectos críticos:

- ▲ *Difusión de las Directrices.* Los resultados de la encuesta revelaron que la mayoría de los PNC referenciados no habían organizado actividades de promoción de las Directrices en el período 2004/2005. Despertó cierta preocupación pues, no obstante el esfuerzo desde diversos sectores para promocionar esta herramienta, aún no es suficientemente conocida.
- ▲ *Tratamiento de los casos.* La experiencia de haber presentado aproximadamente 60 casos desde la revisión de las Directrices, de los cuales prácticamente la mitad están aun pendientes, sustentan las siguientes preocupaciones desde los sindicatos que en gran medida coinciden con las subrayadas desde el sector empresarial, pero obviamente desde una perspectiva diferente:
 - *Flexibilidad del procedimiento.* Subsiste como uno de los principales obstáculos la falta de plazos en el marco de los procedimientos.
 - *Transparencia.* Surge como necesario incrementar la transparencia a lo largo del proceso, esto es, cumpliendo los mandatos de la guía de procedimiento, garantizando un amplio acceso a la información, y consolidando una efectiva comunicación con todos los *stakeholders* (recepción de la presentación, información sobre las medidas tomadas en la investigación y en la resolución del caso).
 - *Procedimientos legales paralelos.* Otro serio obstáculo identificado para la resolución de los casos es la tendencia de los PNC de desestimar un potencial caso en base a la existencia de un proceso legal paralelo ante tribunales locales. Por ello, desde el sector sindical se insta al Secretariado de la CIME a que concrete una definición respecto a esta cuestión.
- ▲ *Rendición de cuentas (accountability).* Un aspecto que también fue destacado entre los resultados presentados por TUAC en la reunión anual de París 2005 con miras a optimizar el desempeño de los PNC ha sido la necesidad de impulsar herramientas que permitan ser utilizadas por los PNC en aras de dar cuenta de su desempeño. En este sentido, principalmente se destacaron:

- *Reportes Anuales*. Lograr que los reportes anuales, tal como fueron diseñados, se conviertan en una herramienta para compartir experiencias, promover mejores prácticas, evaluar la efectividad de los PNC; y no en un mero informe que describe actividades promocionales y un resumen de los casos.
- *Revisión entre pares (peer reviews)*. Promover este mecanismo utilizado en el marco de la OCDE, el que podría resultar de suma utilidad para aprender de la experiencia de otros PNC, para construir capacidades para la resolución de casos, y para intercambiar información sistemáticamente.

c) Visión desde el sector de las organizaciones no gubernamentales

La labor de numerosas organizaciones no gubernamentales interesadas e involucradas en torno a las Líneas Directrices de la OCDE para EMNs se aglutina en una red internacional OECD Watch, actualmente conformada por 53 organizaciones de Europa, América, África, Asia y Oceanía²⁰. Este trabajo en red facilita las actividades de articulación, promoción e incidencia, fundamentalmente en aquellas instancias en las que las ONGs son consultadas. Pues, a diferencia del sector sindical y empresario, las organizaciones de la sociedad civil no están representadas por un cuerpo oficialmente acreditado en el marco institucional de promoción de las Directrices, como TUAC o BIAC.

La mirada desde las ONGs sobre la institucionalidad y el desempeño de los PNC en materia de implementación de las Directrices arroja un juicio general relativamente positivo en materia de difusión y promoción, apuntándose sin embargo ciertos aspectos con miras a potenciar la visibilidad de esta herramienta. Mas en materia de procedimiento la visión de las organizaciones de la sociedad civil se torna contundentemente crítica.

□

²⁰ *OECD Watch* es una red internacional de organizaciones no gubernamentales que promueve la responsabilidad empresarial. El objetivo de *OECD Watch* es informar a la comunidad de ONGs sobre las políticas y actividades del Comité de Inversión de la OCDE y poner a prueba la eficiencia de las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales.

A la luz de diferentes materiales generados y difundidos por OECD Watch (encuestas e informes)²¹ a continuación se destacan algunas de las preocupaciones identificadas. Muchas de ellas se enrojan en las ya punteadas desde los sectores empresarial y sindical, pero detentando tintes significativamente diferentes.

- ▲ *Organización institucional.* Una primera preocupación que asoma en este terreno es que se mantiene un porcentaje alto de PNC concentrados en una sola área de gobierno (52%), a lo que se suma la débil tradición aún de diseñar espacios consultivos permanentes que involucren diferentes *stakeholders*, sólo el 25 % de los PNC han sumado un canal formal de consulta. Una segunda preocupación es la limitación que importa, para un eficaz y eficiente cumplimiento de sus responsabilidades, que a los PNC no se les asignen recursos humanos y económicos suficientes.
- ▲ *Difusión de las Directrices.* La tarea de difusión y promoción si bien presenta un perfil más desarrollado, requiere de los PNC una actividad permanente, continua y actualizada, que oriente sus esfuerzos hacia la ampliación de canales de información y participación. En este sentido, acciones tales como reuniones periódicas con todos los *stakeholders*, convocatorias anuales a un público amplio, desarrollo de sitios web con información amplia, de calidad y actualizada, seguramente logren otorgar junto a otras actividades y estrategias mayor visibilidad a las Directrices.
- ▲ *Aspectos que limitan una efectiva implementación de las Directrices.* En la esfera de los aspectos de procedimiento son destacados múltiples obstáculos:
 - *Lagunas en la definición del procedimiento* como por ejemplo en materia de plazos. Esta flexibilidad debilita los procedimientos, por ello, OECD Watch plantea la necesidad de definir los plazos en los que debe investigarse y resolverse los casos planteados.
 - *Tendencia a extender la confidencialidad a todas las etapas del proceso*, lo que redundaría en una posición extrema su-

□

²¹ Básicamente las siguientes publicaciones: *Evaluación de los Puntos Nacionales de Contacto para las Directrices OCDE*"; *"Putting the OECD Guidelines for MNE's into practice"*; *"Cinco Años Después"* www.oecdwatch.org/ES/docs/OECD

mamente desacertada a los fines de transparentar y dotar de eficacia al proceso. De allí que las ONGs objeten argumentos tales como que la confidencialidad favorecería la solución de los casos, e impulsan por el contrario a una interpretación amplia de las definiciones y alcances precisados en la Guía de Procedimiento.

- *Repetida utilización del argumento “falta de nexo de inversión” o “existencia de procesos legales paralelos” por parte de los PNC* para desestimar un caso. En este sentido, las organizaciones no gubernamentales instan a que los PNC fundamenten debidamente las motivaciones que sustentan la desestimación del caso presentado.
- *Institucionalidad debilitada por falta de capacidad* (o en algunos casos de voluntad política) que se materializa, por ejemplo, en las repetidas limitaciones para investigar el contexto y los hechos; en aquellos procesos en los que el PNC no evalúa si se incumplieron las Directrices sino avanza en un enfoque centrado en la conducta futura de la EMN; en aquellas declaraciones válidas pero que no se involucran con el fondo de la cuestión; en reglas básicas de procedimientos no observadas –vgr. no confirmar la recepción del caso, omitir la notificación la decisión de desestimar o cerrar un caso, etc.–.

▲ *Monitoreo de la implementación de las Directrices.* Las ONGs al igual que el sector sindical, instalan la necesidad de promover algún mecanismo de revisión que permita valorar cómo implementan las Directrices los PNC. Atendiendo esencialmente a que en razón de la flexibilidad de los procedimientos esto puede conducir a resultados muy desiguales. Las propuestas se orientan hacia las siguientes herramientas:

- *La Revisión entre Pares* es identificada también desde este sector como un mecanismo idóneo de impulsar pues se trata de un sistema propio de OCDE que es utilizado hace más de 40 años, por ende bien arraigado, experimentado y probado.
- *La Vigilancia Parlamentaria*, es otra de las instancias propuestas por las organizaciones no gubernamentales con miras a involucrar otras esferas de gobierno en lo que hace al monitoreo de las responsabilidades que competen a los PNC.

4. Situación en la Argentina

La información compartida hasta aquí no hizo más que esbozar, apretadamente, aquellos elementos esenciales que permiten comprender el contexto global en el que se encuadra el escenario local. Los próximos párrafos despuntarán, entonces, cómo Argentina –un país no miembro pleno de la OCDE pero que adhirió a sus Líneas Directrices para Empresas Multinacionales– ha organizado su PNC, cómo éste se ha desempeñado, y qué visiones revelan diversos actores gubernamentales y no gubernamentales.

a) ¿Cómo está organizado el Punto Nacional de Contacto en Argentina?

La adhesión de Argentina a las Directrices OCDE para EMNs y la revisión de estas líneas directrices en el año 2000 motivaron la necesidad de crear un Punto Nacional de Contacto. En el mes de septiembre del año 2000 la Cancillería decidió designar a la Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Internacionales (DINEI) en la órbita del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (MRECIyC), como punto focal ante la OCDE en materia de Líneas Directrices para Empresas Multinacionales²².

Durante más de cinco años la figura del PNC no se institucionalizó a través de una norma que defina sus atribuciones, órganos competentes, órganos consultivos, responsabilidades, y o procedimientos. Así las cosas, el PNC argentino es una estructura unipartita, que no involucra en su composición otras áreas de gobierno²³, ni tampoco contempla canales formales de relacionamiento con representantes de la comunidad de negocios, de los sindicatos y de las organizaciones no gubernamentales.

□

²² Información relevada en el marco de la entrevista realizada al PNC argentino en el mes de mayo 2006.

²³ No obstante ello, en informes elevados al CIME el PNC argentino ha informado consultas a algunas otras agencias gubernamentales, especialmente al Ministerio de Trabajo.

Otro elemento que debe ser apuntado para una mejor comprensión de la labor desempeñada por el PNC argentino en el período 2000-2005, es que el funcionario designado como Punto Nacional de Contacto –por tratarse del Director de la DINEI– era responsable, no sólo de promover políticas y estrategias en materia de negociaciones económicas bilaterales; sino además, tenía como misión en relación a los mercados de Europa, África, Asia y Oceanía: (i) detectar trabas que afecten el acceso de productos nacionales en esos mercados e intensificar las negociaciones económicas para removerlas, (ii) negociar tratados internacionales en el ámbito económico comercial y convenios de promoción y protección de inversiones²⁴. Esta multiplicidad de responsabilidades sumada a la escasa asignación de recursos humanos y económicos, indudablemente, se constituyen en factores que determinaron por qué el rol del PNC se ha posicionado como una línea de acción postergada.

Ahora bien, las gestiones encaradas hacia fines del 2005 e inicios del 2006 desde la Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Internacionales se vislumbran como pasos auspiciosos en aras de superar las limitaciones que este escenario descripto presenta. Un claro ejemplo en este sentido ha sido la creación en el mes de julio del 2006 de la Unidad de Coordinación de temas atinente a la OCDE. Dos funciones específicas se asignan a esta coordinación, por un lado, actuar como PNC en las Guías para EMNs de la OCDE, y por otro lado, coordinar con las diferentes áreas competentes de la Administración Pública Nacional las actividades de la Argentina con la OCDE impulsando su participación a nivel técnico adecuado²⁵. Otro aspecto dable de destacar es la designación de un Coordinador con rango de Embajador pues revela el perfil que busca imprimirse para el desempeño de este nuevo rol²⁶.

Estos pasos dados importan significativos avances en materia de fortalecimiento del PNC argentino y sin dudas motivan a continuar la labor en aras de un diseño institucional que profundice en sus atribuciones, en los marcos de procedimiento, y en los canales de



²⁴ "Memoria detallada del Estado Nación", Año 2003 y 2004, Jefatura de Gabinetes de Ministros de la República Argentina, www.jgm.gov.ar.

²⁵ Resolución MREClYC No 1567 de fecha 31 de julio de 2006.

²⁶ Resolución MREClYC No 1588 de fecha 9 de agosto de 2006, por la que se designa Coordinador de la Unidad de Coordinación de temas atinentes a la OCDE en el ámbito de la DINEI al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Enrique Julio de la Torre.

participación y relacionamiento con otros actores gubernamentales, con representantes del sector empresarial, del sector sindical y de la sociedad civil.

b) ¿Qué actividades ha desarrollado el PNC argentino en materia de promoción e implementación de las Líneas Directrices?

A la luz de las actividades reseñadas por el PNC argentino en sus informes elaborados al CIME²⁷, en el marco de las reuniones anuales de Puntos Nacionales de Contacto en París, se advierte una experiencia argentina germinal que demanda ser alimentada.

Resumidamente las acciones informadas son las siguientes: (i) completa cooperación para informar o dar respuestas a consultas elevadas desde diferentes sectores, aunque en la práctica se declara que no han sido numerosas las consultas que fueran planteadas; (ii) creación de un sitio web, que es dable señalar que sólo consiste en un mero enlace con el sitio oficial web de la OCDE; (iii) participación en seminarios y conferencias, entre otras.

En materia de presentación de casos, la experiencia argentina es muy incipiente pues el primer caso data de diciembre 2004 y fue presentado por la Asociación Bancaria - miembro del Comité de Enlace de UNI (*Union Network International*)²⁸ en Argentina-. El caso se refiere a aspectos de empleo, involucra la *Banca Nazionale del Lavoro* (BNL) -filial del Grupo BNL italiano-, y tiene carácter de predenuncia, esto significa que se ha solicitado al PNC que colabore en una gestión para entablar un diálogo con las autoridades de la BNL²⁹.



²⁷Lamentablemente no hemos podido acceder a todos los referidos informes, completándose la información en base a la que se encuentra disponible en los Reportes Anuales de los PNC en el sitio web oficial de la OECD: www.oecd.org.

²⁸La UNI es la agrupación de sindicatos individuales más grande del mundo, cuenta con aproximadamente 900 sindicatos agrupados a escala global. www.uni-network.org.

²⁹Según información que acompañara la UNI Cono Sur en ocasión de responder el cuestionario que Fundación SES y FARN le entregó en el marco del proceso de evaluación de "los cinco años después" por OECD Watch. "Reporte de la Asociación Bancaria: Pedido al Punto Nacional de Contacto de Argentina" de la Asociación Bancaria, y que también fuera presentada en el V Reunión del Comité de Finanzas de UNI -Américas- (Sao Paulo, 25-26 abril 2005).

c) ¿Qué visiones tienen los diferentes sectores respecto al desempeño del PNC argentino?

Acopiar información sectorial para responder a este interrogante no resultó una tarea sencilla. Entendemos que ello ha sido así en gran medida porque la potencialidad de las Líneas Directrices como una herramienta para motivar un comportamiento corporativo responsable no está instalada en la agenda pública, y la acotada labor de difusión y promoción de nuestro PNC tampoco insta a posicionarla.

Queda claro entonces que esta herramienta sólo ocupa un lugar destacado en las agendas de algunos actores dentro de las diversas esferas gubernamentales, empresariales, sindicales y de la sociedad civil. Por lo tanto, las sintetizadas visiones sectoriales nacionales que en los párrafos siguientes describimos han sido construidas esencialmente con los aportes y posiciones planteadas en diferentes ámbitos por estos actores que destacan su interés por la temática.

▲ *Visión desde otras áreas de gobierno*³⁰. En nuestro país el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTEySS) es prácticamente el área gubernamental más involucrada en la labor del PNC, aunque no integra formalmente su estructura. Desde lo organizacional, los funcionarios laborales destacan la apertura del PNC hacia un “trabajo conjunto y en constante contacto”, y como ejemplo citan la participación en el informe anual al CIME. Asimismo, resaltan un “mayor involucramiento –aunque no a través de canales formales y/o institucionalizados- de diversos actores no gubernamentales lo que otorga mayor legitimidad al PNC y por lo tanto mejora su transparencia”.

Respecto a la tareas de difusión de las Líneas Directrices, subrayan que “si bien el PNC desde su creación ha avanzado en el desarrollo de actividades promocionales, todavía resta mucho

³⁰Fuentes de información consideradas: Repuesta del Coordinador de Asuntos Internacionales del Ministerio de Trabajo, Lic. Julio Rosales, al cuestionario enviado por OECD Watch en el marco del proceso de evaluación “5 años después” de la revisión de las Directrices. El artículo de Federico Di Giorgio “*Las Directrices de la OCDE. Una Alternativa para la Exigibilidad de los derechos sociales a través de la Acción Sindical*”. Como así también las expresiones de representantes del sector en oportunidad de las “I Jornadas de difusión de las Directrices OCDE para Empresas Multinacionales”, realizada en el Palacio San Martín, Noviembre de 2004. Información disponible www.farn.org.ar

trabajo en términos de ampliar la sensibilización hacia un público más amplio que conozca de este instrumento, de la existencia del PNC y de la instancia para discutir la implementación de las Directrices y resolver los casos que se presenten”.

- ▲ *Visión desde el sector empresario*³¹. La comunidad empresaria en general califica positivamente la evolución del PNC nacional, tanto en lo que respecta a su estructura como en el modo que ha desempeñado su rol. Reconocen que últimamente se ha dado más difusión a las Directrices, y contextualizan este fenómeno en una tendencia global de impulsar -en el marco de un paradigma de responsabilidad social- este tipo de instrumentos, como por ejemplo, el Pacto Global, el Reporte Global (GRI), el proceso de formulación de Guía ISO 26 000, entre otros. En cuanto a las preocupaciones evidenciadas por el sector empresario respecto a la implementación de las Directrices, y que fueron destacadas en el punto anterior cuando se abordaron las visiones sectoriales globales -confidencialidad, flexibilidad de los procesos, necesidad de verificar el nexo de inversión, o la existencia de procedimientos legales paralelos-, también están presentes a nivel local, pero en una suerte de estado latente en la medida que no se experimente el desempeño del PNC en el marco de la única pre-denuncia presentada o de nuevas instancias específicas que se presenten.
- ▲ *Visión desde el sector sindical*³². Una aproximación simplificada revela una mirada un tanto crítica sobre el desempeño del PNC argentino pero optimista en cuanto a sus potencialidades. Las siguientes consideraciones ilustran y profundizan esta valoración.



³¹ Fuente de información considerada: las intervenciones de representantes del sector en el marco de las “I Jornadas de difusión de las Directrices OCDE para Empresas Multinacionales”, realizada en el Palacio San Martín, Noviembre de 2004. Información disponible www.farn.org.ar

³² Fuentes de información consideradas: Respuestas a los cuestionarios enviados por OECD Watch que manifestara el representante de la Central de Trabajadores Argentinos –CTA– Dr. Federico di Giorgio. Las respuestas que en representación de UNI –Union Network Internacional– expresara el Director Regional de UNI en el Cono Sur Fernando Mc Master; y las opiniones manifestadas por representantes del sector en el marco de las “I Jornadas de difusión de las Directrices OCDE para Empresas Multinacionales”, realizada en el Palacio San Martín, Noviembre de 2004. Información disponible www.farn.org.ar. Asimismo, los aportes de organizaciones miembro de la Plataforma Argentina de Organizaciones de la Sociedad Civil por la Responsabilidad Social Empresaria.

- El diseño institucional es descrito como sencillo y limitado, identificando al área donde se asienta el PNC como una que tiene prioridades en el campo de las negociaciones internacionales lo que conduce a que el rol de PNC quede relegado. La actuación es valorada como apenas discreta, y que requiere ser mejorada. Destacan que en el último tiempo el PNC ha comenzado a tener una mayor vinculación con la sociedad civil a partir de los esfuerzos de organizaciones no gubernamentales que impulsaron la apertura de estos canales. Proponen también una labor del PNC coordinada que, de manera estratégica, involucre a los diversos sectores, gubernamentales (sumando otras áreas de gobierno), empresariales, sindicales y de la sociedad civil.
- En cuanto a las acciones encaradas por el PNC en aras de promocionar las Líneas Directrices son calificadas como limitadas, y en este sentido se destaca a modo de ejemplo el difícil acceso y la incompleta información en el sitio web.
- En el terreno del procedimiento evidentemente se destaca la presentación a modo de “pre-denuncia” que hiciera la Asociación Bancaria (miembro del Comité de Enlace de UNI en Argentina) como una primera experiencia local en materia de casos.

▲ *Visión desde el sector ONGs*³³. En el amplio universo de las organizaciones no gubernamentales, como se adelantara en los párrafos introductorios de este punto, existen ONGs que han posicionado estos temas en un lugar destacado de su agenda, y han actuado activamente en la difusión de las Directrices, como así también en el fortalecimiento de las capacidades del PNC. Estos actores, expectantes de las potencialidades que ofrece esta herramienta para motivar un comportamiento corporativo más responsable, subrayan al mismo tiempo las siguientes aristas críticas que hoy revela el modo en que el PNC esta conformado y su desempeño.



³³ Fuentes de información consideradas: Repuestas a los cuestionarios enviados por: OECD Watch, Fundación SES, FARN y Fundación el Otro. Las manifestaciones expresadas por diversos representantes del sector en el marco de las “I Jornadas de difusión de las Directrices OCDE para Empresas Multinacionales”, realizada en el Palacio San Martín, Noviembre de 2004. Información disponible www.farn.org.ar. Los aportes de organizaciones miembro de la Plataforma Argentina de organizaciones de la Sociedad Civil por la Responsabilidad Social Empresaria.

- Un primer elemento destacado es la necesidad de fortalecer la estructura del PNC. En este sentido, aun cuando las acciones tomadas en el transcurso del primer semestre del 2006 parecieran detentar una marcada voluntad política orientadas a prestar cierta atención por la temática, desde las ONGs se plantea como necesaria la pronta apertura de la estructura, sumando otras áreas de gobierno e instancias técnicas - consultivas que involucren a los diferentes grupos de interés. En la mirada de las organizaciones este rediseño institucional deberá además plasmarse convenientemente en una norma que defina las atribuciones, competencias y obligaciones del PNC; su conformación y estructura; y el marco de procedimiento.
- El rol promotor del PNC, en razón de las acciones impulsadas con miras a difundir las Directrices, es evaluado como pobre y deshilvanado. Claros ejemplos son las discontinuadas actividades organizadas, o el no desarrollo de una valiosa herramienta de comunicación como es una página web. En este caso, concretamente lo único que existía hasta principios del año 2006 era un sitio dentro del portal del Ministerio, de acceso sumamente dificultoso y cuya única información se limitaba a mostrar el link con OCDE. Con la designación del Coordinador de OCDE, se tomaron algunas acciones orientadas hacia el mejoramiento de este canal de comunicación aunque todavía no se han concretado. Al respecto, se reconoce que probablemente las limitaciones presupuestarias y de estructura operativa sean las variables que definen ese rol más *reactivo* por parte del PNC (actuando a demanda o a instancia de diversos actores) que un rol más *proactivo* con planificadas estrategias de divulgación y promoción de las Líneas Directrices. Por ello, se insta a un fortalecimiento de la estructura institucional, pues indudablemente dotaría al PNC de mayores herramientas para un desempeño eficaz y eficiente.
- Las preocupaciones que pudieran despertar el desempeño del PNC en relación a la implementación de las Directrices o en el marco de un caso concreto se alinean con las descriptas desde la perspectiva de las ONGs a nivel global; y como ya se señalara anteriormente con relación a los otros sectores también están latentes pues hasta la fecha sólo se ha presenta-

do un caso en estadio de “predenuncia”. No obstante ello, ya algunas cuestiones han suscitado cierta inquietud, como por ejemplo, la no mención en el informe que el PNC elevó al CIME en oportunidad de la reunión anual de París (2005) del nombre de la empresa involucrada en la referida predenuncia, lo que pondría en evidencia cierto enfoque respecto al controvertido tema de la confidencialidad.

5. Algunas consideraciones finales

Toda la información hasta aquí compartida buscó simplemente delinear un mapa en el que, por un lado, puedan identificarse aspectos críticos, tendencias institucionales, visiones sectoriales; y por el otro, destacarse aquellas aristas pendientes de debate, y demoradas en su profundización.

Hacia el futuro vislumbramos que los desafíos que se imponen son múltiples: (i) lograr el compromiso gubernamental para ampliar los canales formales e informales de sensibilización y difusión de las Directrices; (ii) fortalecer las estructuras de los Puntos Nacionales de Contacto, promoviendo esquemas de organización intergubernamentales e instancias institucionalizadas de participación de otros sectores de la sociedad (ONG's, sindicatos, academia); (iii) propiciar la generación y sistematización de información relativa a las Directrices y su implementación, como así también con referencia a los casos; y (iv) asegurar el libre acceso a la información y la transparencia.

Un ejercicio interesante que se nos presenta a todos los sectores, entonces, es una labor conjunta en aras de incrementar la difusión de esta Líneas Directrices, profundizar su conocimiento, fortalecer la figura institucional y explorar vías que permitan, por un lado, potenciar aquellos puntos de encuentro sectoriales y, por el otro, allanar aquellos de desencuentros. Todo ello llevará a consolidar las claras potencialidades que tiene esta herramienta para que, articuladamente con otros instrumentos, contribuya a impulsar un modelo de desarrollo sustentable, esto es, crecimiento económico con equidad social y en un marco de protección al ambiente.

Bibliografía

Business Brief, BIAC, vol. 1/Número 2 www.biac.org.

Business Brief, BIAC, vol. 2/ Número 2 www.biac.org.

Cinco años después, una revisión de las Directrices OCDE y los Puntos Nacionales de Contacto, OECD WATCH , Ámsterdam, ED. Patricia Feeney- RAID-, año 2005, Disponible en www.oecdwatch.org

Empleo de las Directrices OCDE para Empresas Multinacionales , una herramienta de campaña importante, Amigos de la Tierra (Friends of the Hearth), www.foe.org/oecdguidelines

Evaluación de los Puntos Nacionales de Contacto para las Directrices OCDE y Actualización de casos presentados por ONG's ante PNC's., OECD WATCH, Amsterdam, ED. Patricia Feeney, Año 2004. Disponible en www.oecdwatch.org.

Federico Di Giorgio "*Las Directrices de la OCDE. Una Alternativa para la Exigibilidad de los derechos sociales a través de la Acción Sindical*".

Memoria detallada del estado de la Nación –Año 2003/2004–, Presidencia de la Nación Argentina. Disponible www.jgm.gov.ar

Líneas Directrices OCDE para empresas multinacionales, Información Básica, Oliver María Fabiana, Buenos Aires, 1º edición, FARN y Fundación SES, año 2004, Disponible www.farn.org.ar.

Líneas Directrices OCDE para Empresas Multinacionales: una instancia poco explorada, Oliver María Fabiana , Revista Jurídica, Derecho Ambiental Facultad de Derecho Universidad de Buenos Aires, 2005. Lexis Nexis Abeledo Perrot.

OECD Initiative on investment for development: Towards a Policy framework for investment. Disponible www.oecd.org

Procedimientos de la sección especial en los Acuerdos Multilaterales de Inversiones, OECD, Paris, 17 de Septiembre de 1997. Disponible www.oecd.org

Putting the OECD Guidelines for MNEs into practice, Conference Report, OECD WATCH, Abril de 2005. Disponible en www.oecd-watch.org

Reporte Anual de los Puntos Nacionales de Contacto, OECD, Junio de 2005. www.oecd.org

Reporte Anual de los Puntos Nacionales de Contacto, OECD, Junio de 2004. www.oecd.org.

Reporte Anual de los Puntos Nacionales de Contacto, OECD, Junio de 2003. www.oecd.org.

Reporte Anual de los Puntos Nacionales de Contacto, OECD, Junio de 2002. www.oecd.org.

Review of the OECD Guidelines for multinational Enterprises , Framework for the review", OECD, Mayo de 1999. Disponible en www.oecd.org

Seminario Internacional de Capacitación y Planificación Estratégica de ONG's sobre las Líneas Directrices OCDE para Empresas Multinacionales, Resumen Público del Informe "¿Una herramienta para combatir las violaciones de los derechos ambientales y laborales?", Julie Smith, marzo de 2003. Disponible en www.irene.nl.

Seminario, Presentación: "La estrategia sindical frente a las instituciones financieras Internacionales", Organizado por la Fundación Ebert y CIOLS/ORIT, Montevideo del 15 al 17 de Noviembre de 2004.

The OECD Guidelines for Multinational Enterprises and the DRC, All Party Parliamentary Group on the Great Lakes Region, Febrero de 2005, puede ser visitado en www.appgreatlakes.org.

Trade Union Advisory Committee (TUAC), *TUAC Submission to the OECD Annual Meeting of National Contact Points*, Paris, Junio de 2005. Disponible en www.tuac.org.

Trade Union Advisory Committee (TUAC) "TUAC working paper on the OECD Guidelines for Multinational Enterprises for the OECD Annual Meeting of the National Contacts Point" (NCP), Junio de 2003. Disponible en www.tuac.org.

Sitios de Internet relevados con información sobre la temática.

Centro de Investigaciones sobre Empresas Multinacionales
www.somo.nl

Comité Consultivo Sindical (TUAC)
www.tuac.org

Comité Consultivo Empresarial (BIAC)
www.biac.org

International Restructuring Education Network Europe
www.irene.nl

Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo
www.oecd.org

Organización Regional Interamericana de Trabajadores/ Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres
www.ciolсорit.org

Red Internacional OECDWATCH
www.oecdwatch.org.

Union Network International –UNI–
www.union-network.org.

Las Directrices de la OCDE y su implementación

Relevamiento y análisis de los casos presentados ante los Puntos Nacionales de Contacto³⁴

por Esteban Serrani³⁵

□

³⁴Vaya nuestro especial reconocimiento para quienes estuvieron al lado de nosotros apoyándonos con generosa idoneidad en los distintos momentos de nuestra tarea, que en esta oportunidad fueron los siguientes amigos:

HERNÁN BOTINELLI, que nos aportó su inestimable ayuda en la carga de los datos básicos indispensables para el desarrollo del presente trabajo;

LEANDRO BOTINELLI, del equipo técnico del Área de Monitoreo, Evaluación y Sistematización de la Fundación SES, que nos brindó su invaluable asesoramiento técnico para el procesamiento de los datos recogidos previamente;

y ROQUE A. GRUNAUER, Coordinador del Área de Responsabilidad Social Empresaria de la Fundación SES, quien con sus sugerencias y recomendaciones acompañó todo el proceso de redacción final de este informe que ahora presentamos.

A todos ellos desde ya, se los exime de cualquier responsabilidad en cuanto a los errores u omisiones que puedan llegar a existir en este trabajo.

³⁵Es Licenciado en Sociología de la Universidad de Buenos Aires. Maestrando en Investigación en Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires. Se desempeña en el equipo técnico del Área de Responsabilidad Social Empresaria de la Fundación SES. Es docente de "*Historia del Conocimiento Sociológico III*" de la Carrera de Sociología de la Universidad de Buenos Aires. rse@fundses.org.ar

, Proemio

Si bien es cierto que siempre es necesario tener presente que "**la Política es el arte y el oficio de la convivencia humana**", en nuestra Argentina de hoy esa necesidad acaso sea más urgente que nunca.

Reivindicar como propia esta definición de la **Política** –expresión que con toda intención insistimos en escribir con mayúscula–, supone hacerse cargo de las responsabilidades que nos competen, como personas y como conjunto social.

Por lo tanto entonces, de ninguna manera corresponde concederles el **monopolio** de la **Política** a nada ni a nadie: ni al Estado, ni a los representantes de los partidos, sean cuales fueren, como muchas veces equivocadamente se hace.

El Estado y los partidos tienen indeclinables funciones políticas específicas a su cargo de las cuales deben dar cuenta a la sociedad. Pero no les corresponde nunca pretender el monopolio del arte.

El ejercicio de la **Política** constituye un derecho y una irrenunciable responsabilidad ciudadana de todos y cada uno de los integrantes de la sociedad.

Aunque de manera diferente de quienes actúan en otro tipo de construcciones sociales, quienes trabajamos en ONG's (Organizaciones de Nueva Generación, como preferimos nominarlas ahora utilizando la antigua sigla, pero dejando de definir las por la negativa, por lo que no son) también hacemos **Política**.

Y hacemos **Política** promoviendo la **democracia** como cultura de nuestra convivencia, respondiendo al mandato mayoritario de la sociedad de la que formamos parte.

Es que hoy los argentinos nos sentimos apenas emergiendo dolorosamente del horror y la vergüenza histórica con que nos marcó para siempre la última dictadura que asoló al país.

Por eso la inmensa mayoría de los argentinos proclamamos –jamás con más énfasis ni con mayor convicción– haber elegido para siempre la **democracia** como sistema de organización de nuestra vida ciudadana.

Una **democracia** que queremos que nos sirva para valorar la riqueza de la diversidad promoviendo y posibilitando el ejercicio de la libertad.

Que nos ayude a cultivarnos en el ejercicio del compromiso de la **participación**.

En la que esté meridianamente claro para todos que la **representación** necesaria, para que sea genuina, debe ser subsidiaria de la **participación** comprometida que mencionamos, y no a la inversa.

Una **democracia** en fin, que debemos construir cotidiana y prolijamente, en justicia y equidad, con menos dichos que actitudes, asumiendo la grave responsabilidad no sólo de que estamos forjando un presente para nosotros sino de que estamos construyendo un futuro para otros (responsabilidad más grave todavía).

Desde esta mirada Esteban Serrani, respaldado en los saberes de su condición de sociólogo, nos ofrece un trabajo enjundioso, con el necesario rigor académico que él sabe cuidar. Pero además, su informe está exento de cualquier tentación de lenguaje críptico con que a veces nos agrede cierta literatura técnica. Es que Esteban Serrani además de su profesión, ejerce la docencia universitaria con vocación y talento, y eso ayuda mucho.

Roque A. Grunauer

Coordinador del Área de Responsabilidad Empresarial
de la Fundación SES

1. Introducción

Las Líneas Directrices para empresas multinacionales constituyen un conjunto de principios y estándares voluntarios, adoptados por los gobiernos miembros y adherentes de la *Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico* (OCDE), a los cuales se espera que adhieran las empresas multinacionales que operen en o desde países de la OCDE.

Dirigido a las Empresas multinacionales, son reconocidas internacionalmente como un instrumento viable para el ejercicio de la *Responsabilidad Social Empresaria* (RSE). En este sentido, abarcan un amplio abanico en diversas cuestiones relacionadas con la RSE, como por ejemplo, –y en síntesis³⁶–:

- 1.1. El ejercicio de **publicar informaciones** puntuales, periódicas, fiables y relevante respecto de sus actividades, estructuras, situación financiera y sus resultados;
- 1.2. El **empleo y las relaciones laborales**;
- 1.3. El **medioambiente**, con la necesidad de protegerlo tanto así como la salud y la seguridad pública, realizando sus actividades de una manera que favorezca al objetivo más amplio del desarrollo sustentable;
- 1.4. La **lucha contra la corrupción**, donde las empresas no deberán ofrecer, prometer, dar, ni solicitar, de forma directa o indirectamente, pagos ilícitos u otras ventajas indebidas para obtener un contrato u otra ventaja ilegítima;
- 1.5. Los **intereses de los consumidores**, donde las empresas deberán actuar siguiendo prácticas comerciales de manera justa adoptando todas las medidas razonables para garantizar la seguridad y la calidad de los bienes y servicios que proporcionan;
- 1.6. La **ciencia y la tecnología**,
- 1.7. Práctica en términos de **competencia**, absteniéndose de celebrar o cerrar acuerdos entre competidores contrarios a criterios de competencia para, por ejemplo, fijar precios, realizar

ofertas concertadas, o subdividir los mercados, etc., realizando todas sus actividades conforme a la legislación vigente y cooperando con las autoridades nacionales que trabajan en la defensa de la competencia;

- 1.8. La **fiscalidad**, contribuyendo a las finanzas públicas de los países donde operan efectuando el pago puntual de sus deudas fiscales, cumpliendo las disposiciones legales y reglamentarias de carácter fiscal haciendo “*lo que esté a su alcance*” para actuar de conformidad con la letra y espíritu de dichas disposiciones legales y reglamentarias.

Las Directrices, que fueron sancionadas en 1976 desde el *Comité de Inversiones y Empresa Multinacionales* (CIME) de la OCDE, han sido revisadas en cinco oportunidades: 1979, 1982, 1984, 1991 y 2000.

En su última revisión del año 2000, y “*luego de largas negociaciones se acordó un nuevo mecanismo de implementación para las Directrices, concediéndose por primera vez a las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) el derecho de presentar Quejas (“instancias específicas”) con respecto a las actividades de empresas ante los Puntos Nacionales de Contacto (PNCs) de los países miembro de la OCDE y de los países no-miembros que han adherido a las Directrices*”³⁷.

De esta manera, al momento de cierre de este informe –diciembre de 2005–, y según lo informado por la OCDE en el Informe Anual 2005 producto de la Reunión de Puntos Nacionales de Contacto, se han presentado por ONGs y organizaciones sindicales más de 100 Casos³⁸.



³⁶ Para un estudio detallado, consultar “ANEXO I. Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales” de esta publicación donde están transcritas en forma completa las “Directrices...”.

³⁷ OECD WATCH, “CINCO AÑOS DESPUÉS. Una revisión de las Directrices de la OCDE y los Puntos Nacionales de Contacto” Página 4.

³⁸ “Se han archivado unas 106 instancias específicas consideradas por los PNCs desde la revisión de junio 2000. Los informes individuales de los PNCs indican el archivo de las siguientes instancias específicas: en Argentina (1), Austria (2), Bélgica (8), Brasil (4), Canadá (7), Chile (1), República Checa (5), Dinamarca (2), Finlandia (1), Francia (12), Alemania (6), Japón (4), Corea (3), México (2), Holanda (14), Noruega (1), Polonia (2), Portugal (1), España (2), Suecia (2), Suiza (2), Turquía (1), Reino Unido (7) y los Estados Unidos (16)”. OECD Guidelines for Multinational Enterprises: 2005 Annual Meeting of the National Contact Points, <http://www.oecd.org/dataoecd/20/13/35387363.pdf>

Específicamente, a diciembre de 2005, las ONGs han realizado 47 presentaciones de Queja o "instancias específicas"³⁹, con dispares resultados. Dentro de todas las Quejas presentadas, se vieron involucrados de alguna forma los 5 continentes, –ya sea por la denuncia de una infracción empresaria en el país de origen, o por la presentación de la misma ante un PNC de países miembro o adherente–, lo que le da a este instrumento, en la práctica, una dimensión global cuyos prescripciones abarcan múltiples *stakeholders* (grupos de interés) relacionados con el accionar empresarial.

2. Las Directrices de la OCDE y la Guía de procedimiento para la presentación de Quejas

En la última revisión de las Directrices del año 2000, se incorporó en la parte central del texto un apartado llamado "*Procedimiento de puesta en práctica de las Líneas Directrices de la OCDE para empresas multinacionales*". En tal apartado se desarrolla una "*Guía de Procedimiento*" que contemplaría los pasos institucionales y administrativos para su difusión e implementación.

En tal Guía de Procedimiento, por un lado, se muestran cuáles pueden ser las formas de organización institucionales de los PNC, teniendo los gobiernos flexibilidad para optar por los que crean más convenientes:

- ▲ **Unidepartamental**, formado por un solo departamento de un Ministerio. Son 21 los PNCs que se organizan de esta manera.
- ▲ **Multidepartamental**, integrado por varios departamentos de un mismo Ministerio. Hoy 7 PNC están conformados así.

□

³⁹Según la información suministrada por el relevamiento de la OECD Watch. <http://www.oecdwatch.org/ES/index.htm>

- ▲ **Tripartito**, formado por representantes del Estado, de Organizaciones Sindicales y de organizaciones Empresarias o Empresas. Se organizan tripartitamente 9 PNCs.
- ▲ **Cuatripartito**, formado por Representantes del Estado, de Organizaciones Sindicales, organizaciones Empresarias o Empresas y ONG's y/o asociaciones de consumidores y/o organizaciones sociales. Sólo 2 PNCs son cuatripartitos en su organización institucional.

Por otro lado, también define cuáles son las 3 funciones básicas de un PNC:

- ▲ Suministrar información y difundir las Directrices sensibilizando a los diferentes públicos involucrados en su implementación;
- ▲ Mediar en la resolución de presentaciones de Quejas concretas contra empresas multinacionales, resolviéndolas; y
- ▲ Elaborar informes referidos a su tarea para la Reunión Anual de PNCs de la OCDE.

El presente informe trata de propiciar información específica sobre cómo se llevó adelante la implementación de las Directrices a través del funcionamiento de los PNCs ante las presentaciones de Quejas contra empresas que las violaran.

Si bien nuestro universo es reducido por la poca cantidad de Casos, se realizará un análisis cuantitativo de esa información, indagando en ciertas estructuras que se desprenden de su análisis, nutriéndose también de la información cualitativa de los Casos particulares, como una forma de enriquecer el informe y permitirnos así, seguir reflexionando acerca del proceso de implementación de las Directrices, formulando nuevas preguntas y sugiriendo hipótesis que permitan avanzar en el conocimiento y en la efectividad de las Directrices como una herramienta eficaz en la construcción de una nueva cultura de la Responsabilidad Social Empresaria global.

Para tal misión, se ha estandarizado la información de público acceso en torno a todos los Casos presentados por ONGs desde la última revisión de las Directrices, en junio de 2000, tomando como fecha de corte la información relevada en diciembre de 2005.

De este modo, intentaremos buscar algunas primeras aproximaciones que nos ayuden a identificar y comprender cómo ha sido el proceso de implementación de las Directrices, como su capacidad para dirimir satisfactoriamente problemas específicos en pos de favorecer el desarrollo y la profundización de una cultura de la Responsabilidad Social Empresaria.

En este sentido, indagaremos sobre diferentes dimensiones que nos ayuden a dar respuestas a cuando un Caso es resuelto en forma positiva y cuando no.

En síntesis, este informe aspira a dar algunas primeras respuestas sobre la efectividad de las Directrices a través de su implementación en el mundo, tomándolas como un instrumento para favorecer la consolidación de sociedades con mayores niveles de Responsabilidad Social en la gestión empresarial.

3. La experiencia en la presentación de Quejas. Una lectura estadística

Para desarrollar el análisis de la implementación de las Directrices de la OCDE a través de la Presentación de Quejas contra empresas multinacionales, tomaremos a modo de ejercicio como variable dependiente de análisis el *Estado Actual de los Casos*, como variable a ser explicada por otras intervinientes o independientes, que nos ayude a orientar el análisis con la finalidad de poder comprender y tener más información acerca de cómo ha sido hasta la fecha de cierre de esta investigación, el proceso de implementación de las Directrices.

Diremos como aclaración preliminar, que el universo con el cual trabajaremos, está constituido por las 47 presentaciones de Casos realizadas por ONG que hasta diciembre de 2005 fueron contabilizados por la OCDE.

Entonces, para nuestro objetivo hemos tomado la tipología desarrollada por la OECD Watch para determinar el Estado Actual de los Casos⁴⁰.

Esta tipología se podría resumir de la siguiente manera:

Estado actual de los casos	Descripción
Pendiente	El PNC ha confirmado que el Caso es admitido como instancia específica y el procedimiento está aún sin resolución firme.
Concluido	El PNC ha arribado a una decisión y ha emitido una declaración, o bien el Caso fue resuelto en un ámbito externo al foro del PNC.
Cerrado	El PNC ha iniciado el Caso pero luego lo ha desechado sin emitir una declaración.
Rechazado	El PNC ha desestimado formalmente el Caso presentado por la ONG.
Retirado	Los reclamantes han optado por desistir del Caso y retirarlo del PNC.
Bloqueado	El PNC no tiene en claro el estado del Caso (no hubo desestimación formal pero tampoco hay intención de aceptarlo como instancia específica).

Tomando en cuenta esta clasificación de la variable Estado Actual de los Casos en seis dimensiones (Pendiente; Concluido; Cerrado; Rechazado; Retirado; Bloqueado) encontramos la siguiente cantidad de Casos en cada una de las dimensiones:

—————□

⁴⁰ <http://www.oecdwatch.org/ES/index.htm>

Cuadro N° 1

Estado Actual de los Casos	Cantidad de Casos	Porcentaje
Pendientes	17	36%
Concluidos	13	28%
Rechazados	8	17%
Bloqueados	6	13%
Cerrados	2	4%
Retirado	1	2%
Total	47	100%

Fuente: *OECD Watch*.

De esta manera podemos ver que el 36% de los Casos presentados (17 Casos) se encuentran aún pendientes. También observamos que el 28% de los Casos (13) han concluido su desarrollo con una declaración del PNC. Por otro lado, es importante mostrar que un 17% de los Casos han sido rechazados por el PNC, es decir que el PNC ha desestimado formalmente el Caso y no lo ha aceptado como instancia específica.

Ahora bien, unas últimas notas aclaratorias más antes de continuar con el análisis.

En *primer lugar*, dentro del 36% de Casos pendientes, podríamos decir que existen dos tipos:

- ▲ en *primer lugar*, están aquellos Casos cuya fecha de aceptación es mayor a 6 meses (13 Casos) a diciembre de 2005;
- ▲ y en *segundo lugar*, están aquellos Casos que no tienen más de 6 meses (4 Casos) a diciembre de 2005.

Sobre estos últimos, debemos tomar algunos recaudos en tanto y en cuanto no derivar conclusiones sesgadas sobre el proceder del PNC. Sobre las primeras, sí podremos hacer aseveraciones más rigurosas.

En *segundo lugar*, del 28 % de Casos que han sido concluidos, se podría decir que existen resultados dispares, donde no todo cierre de un Caso, junto a una pronunciación del PNC, significa una mejora en la calidad del proceder empresario ni en una declaración en pos de contribuir a una mayor responsabilidad empresarial. Los resultados productos de los pronunciamientos de los PNCs son disímiles si observamos el conjunto de las presentaciones realizadas por las ONGs, como podemos ver en el Cuadro N° 2:

De esta manera, podemos ver que en más del 50% de los Casos concluidos, las declaraciones públicas de los PNC involucrados afirmaban que las empresas que habían sido denunciadas por las ONG, no habían incumplido con las Directrices o no existía nexo de inversión para tal acusación.

Por otro lado, también observamos que en sólo 3 Casos (el 23%) de los 13 concluidos, se propuso una serie de recomendaciones a las empresas denunciadas, en función de mejorar sus prácticas empresarias con la intención de reparar los daños ocasionados.

Por último vemos que en 2 Casos, las empresas tomaron medidas para mejorar sus estándares de calidad de gestión empresarial, pero fueron valoradas como insuficientes por los demandantes en pos de resolver los problemas más profundos por los cuales se presentaron las Quejas. Asimismo, un Caso ("*GermanWatch vs Continental AG*", desarrollado en México) se resolvió fuera del foro del PNC, quedando así concluido.

3. 1.- Estado Actual de los Casos

Como un recurso metodológico, hemos re-categorizado la variable central para nuestro análisis, "Estado Actual de los Casos" –anteriormente presentada– en tres dimensiones básicas: 1.- Casos Concluidos; 2.- Casos Pendientes; 3.- Casos Bloqueados, Cerrados, Rechazados y Retirados.

De esta manera, buscamos homogeneizar los datos presentándolos de una forma que nos permita describir de una manera más compacta y precisa los diferentes procesos de implementación de las Directrices, poniendo el énfasis en intentar comprender por qué algunos procesos han concluido y por qué otros aún están

Cuadro N° 2

Nombre de los casos	Tipo de Resolución de los Casos emitidos por los PNC			
	Declaración con recomendaciones para la empresa demandada	Declaración del PNC opinando que no hubo incumplimiento de las Directrices o que no existe nexo de inversión	El Caso presentado fue resuelto en otra instancia ajena a la del PNC	La Empresa toma medidas pero no son consideradas como suficientes para subsanar los impactos producidos y que aún siguen produciendo
Forum for Environment and Development (ForUm) vs. Aker Kvaerner ASA				
11.11.11 et al vs. George Forrest International SA				
Proyecto Gato vs. Electricité de France				
RAID vs. Avient Ltd.				
Rights and Accountability in Development (RAID) vs. Oryx				
Proyecto Gato vs. Tractebel				
ATTAC & Amigos de la Tierra Suecia vs. Atlas Copco				
ATTAC & Amigos de la Tierra Suecia vs. Sandvik				
Campaña Ropas Limpias vs. Adidas				
Amigos de la Tierra Holanda y Ecoceanos vs. Nutreco				
Germanwatch vs. Continental AG				
Oxfam Canadá vs. First Quantum Minerals Ltd				
ICN vs. Adidas Holanda				
Total de Casos	3 23%	7 54%	1 8%	2 15%

Fuente: *Elaboración propia en base a los datos relevados por la OECD Watch.*

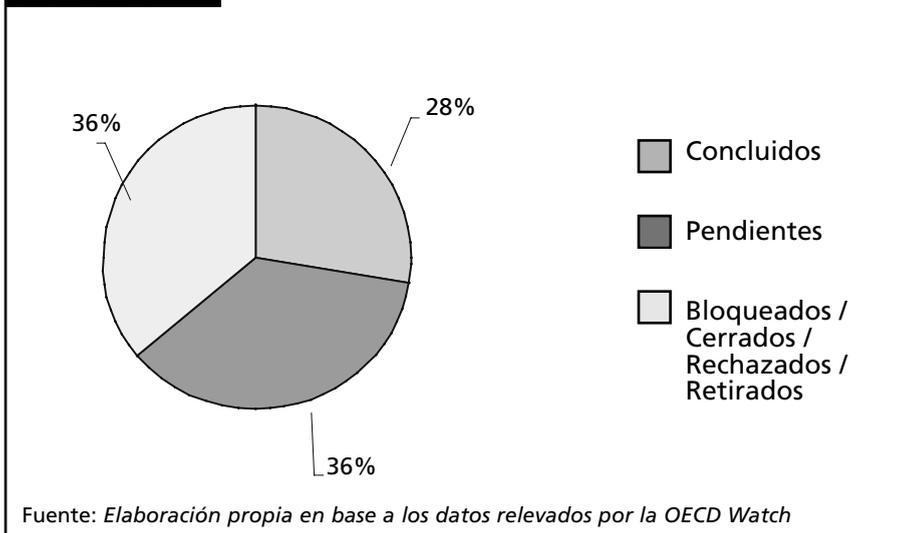
pendientes, agrupando las otras 4 categorías (rechazados; bloqueados; retirados; cerrados) bajo el criterio de que no todos ellos han recibido un tratamiento formal por parte de los PNCs, dado de que un determinado número de ellos de alguna manera han sido “dejados de lado”.

De esta forma, la variable Estado Actual de los Casos presentaría la siguiente distribución de Casos (Cuadro N° 3) y porcentajes (Gráfico N° 1):

Cuadro N° 3	
Estado Actual de los Casos	Cantidad de Casos
Pendientes	17
Bloqueados / Cerrados / Rechazados/ Retirados	17
Concluidos	13
Total Casos	47

Fuente: *Elaboración propia en base a los datos relevados por la OECD Watch*

Gráfico N° 1 Estado Actual de los Casos



3. 2.- Duración de los Casos

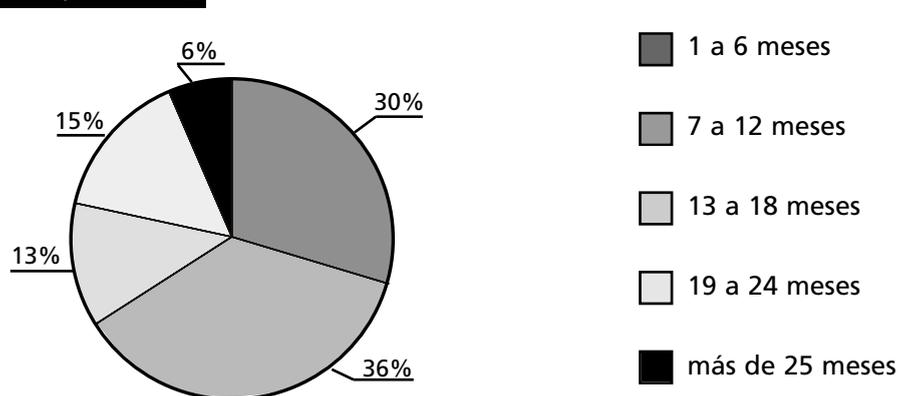
Para la construcción de la variable “Duración del Caso”, hemos tomado como parámetros para contabilizar el comienzo de un Caso la fecha de presentación de la Queja frente al PNC por la parte de la ONG, y como fecha de su finalización, el momento en que el PNC da por concluido el Caso, o se da alguna situación de las ya nombradas con anterioridad –Caso bloqueado, cerrado, retirado o rechazado.

Cuadro N° 4

Duración de los Casos en meses	Cantidad de Casos
De 1 a 6 meses	14
De 7 a 12 meses	17
De 13 a 18 meses	6
De 19 a 24 meses	7
25 meses y más	3
Total de Casos 47	

Fuente: *Elaboración propia en base a los datos relevados por la OECD Watch*

Gráfico N° 2 Duración de los Casos



Fuente: *Elaboración propia en base a los datos relevados por la OECD Watch y al Informe “OECD Guidelines for Multinational Enterprises: 2005 Annual Meeting of the National Contact Points”.*

De esta manera, observamos que el 36% (14 presentaciones) de los Casos tienen una duración menor a los 6 meses y el 66% (31 presentaciones) tienen una duración menor al año, (como se puede observar en el Gráfico N° 2 y el Cuadro N° 4); mientras que el 94% (44 presentaciones) de los Casos no superan los dos años de duración.

En este sentido, podemos ilustrar la temporalidad a través de algunos ejemplos representativos.

Entre las presentaciones de **menor duración**, podemos ver el Caso *"Rights and Accountability in Development (RAID) vs. Avient"*. En julio de 2004 RAID presentó una Queja contra Avient ante el PNC británico, en base a que Avient había sido mencionado en el Anexo 3 (Empresas consideradas por el Panel como estando en violación de las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales) del informe inicial del Panel de Expertos de la ONU sobre la explotación ilegal de recursos naturales y otras formas de riqueza en la República Democrática del Congo, publicado en octubre de 2002. En este sentido, en septiembre de 2004, sólo tres meses después de la presentación de la Queja, el PNC británico publicó una declaración unilateral porque sostienen que "hay una necesidad de proteger la información de la ONU que es 'restringida' pero no es confidencial". RAID contradujo que eso no tiene ningún sentido porque RAID fue aceptado como demandante, y así la información de la ONU no estaría en peligro de ser divulgado pues RAID está limitado de todos modos por la naturaleza 'confidencial' del procedimiento de los Casos específicos de las Directrices. El Caso concluyó cuando en su declaración el PNC indicó que *"la República Democrática del Congo es un difícil ambiente para los negocios. Durante el periodo bajo consideración había una falta de regulación juntada con anarquía y un gobierno débil. Con esto en mente, aunque es difícil, es importante que las compañías actúen en una manera que apoyaría el desarrollo de la región"*.

El PNC acepta la afirmación de Avient Ltd. que estaban trabajando dentro de un arreglo contractual con los gobiernos oficialmente reconocidos en el área. El PNC también indicó que "en el futuro Avient Ltd. debería considerar cuidadosamente las recomendaciones de las Directrices en su totalidad no exclusivamente el Capítulo Dos, antes de entrar en contratos con gobiernos y empresas en el área".

También podemos ver tres Casos más, donde la resolución ha sido muy rápida.

El primero de ellos, es el Caso "*Campaña Ropas Limpias - Austria vs. Brylane Inc*". La Campaña Ropas Limpias (CCC por sus siglas en inglés, *Clean Clothes Camping*) de Austria presentó una Queja ante el PNC Austriaco y Francés en contra de Brylane Inc. y su compañía matriz Pinault-Printemps-Redoute (PPR). Brylane es un minorista de ventas por catálogo con 9 catálogos y sitios Web para comercio en línea; comercializa y distribuye lencería y mobiliario doméstico bajo las marca Chawick's de Boston, Lemer, Lane Bryant, Roaman's, Jessica London, King Sice, Brylane, Hogar Brylane, Brylane Cocina Hogar y posee una licencia exclusiva con Sears servicios de compra a domicilio. Su oficina matriz se encuentra en Nueva York con instalaciones en Indiana, Massachusetts y Texas. La Queja fue dirigida hacia la representación de Gucci en Austria, así como también a su oficina matriz en Alemania (Gucci es la única marca bajo PPR/Brylane que opera en Austria), por prácticas anti-sindicales de Brylane en los EE.UU.

Tres meses después de la presentación de la Queja, el Caso fue rechazado con el argumento de que una empresa de propiedad de PPR no ejercía suficiente influencia sobre la empresa matriz.

Por último, vemos los Casos "*ATTAC & Amigos de la Tierra Suecia vs. Atlas Copco*." y "*ATTAC & Amigos de la Tierra Suecia vs. Sandvik AB*". ATTAC Suecia y Amigos de la Tierra Suecia presentaron en febrero de 2003 una Queja en contra de Atlas Copco por un lado, y contra Sandvik AB, por el otro, ante el PNC Sueco, por violación reiterada de convenciones sobre derechos humanos y medio ambiente en Ghana.

Cuatro meses después de la presentación de ambas Quejas, y luego de que éstas fueran aceptadas y que el PNC se reuniera con Sandvik, Atlas Copco y con las ONGs para dejar en claro el papel que jugaría en el proceso, el PNC realizó una declaración final en mayo del mismo año. En ella reconoció que existen problemas ambientales y sociales conectados con la minería en Ghana, pero afirmó que el rol que juega estas empresas en este Caso es limitado. Sostuvo también que existen procesos ya establecidos para resolver estos problemas, a través de un marco regulatorio e instituciones judiciales apropiadas. Sin embargo, reconoció que estos procesos e instituciones tienen que trabajar con dificultades caracterís-

ticas de países en desarrollo, tal como la insuficiencia de recursos y capacidades para afrontar esos problemas. El PNC concluyó que Sandvik AB y Atlas Copco no habían fallado en cumplir con las Directrices de la OCDE, pero a su vez el PNC alentó a Sandvik AB y Atlas Copco a que remedie la falta de conocimiento de sus subsidiarias y su personal en Ghana, sobre las Directrices de la OCDE.

De esta manera vemos que para una corta duración de los Casos concluidos, los PNC jugaron un papel muy distante y poco comprometido frente a las Presentaciones de las ONG.

En dos Casos, observamos que no hubo ningún tipo de encuentro o reunión de información/conocimiento/discusión con los actores involucrados; en los dos Casos restantes, si bien existieron espacios de diálogo, el PNC no se comprometió a indagar sobre las acusaciones y dirimió rápidamente los Casos, argumentando que no se había incumplido las Directrices, y menos en espacios donde “existe un clima de negocios difícil”, como en Ghana.

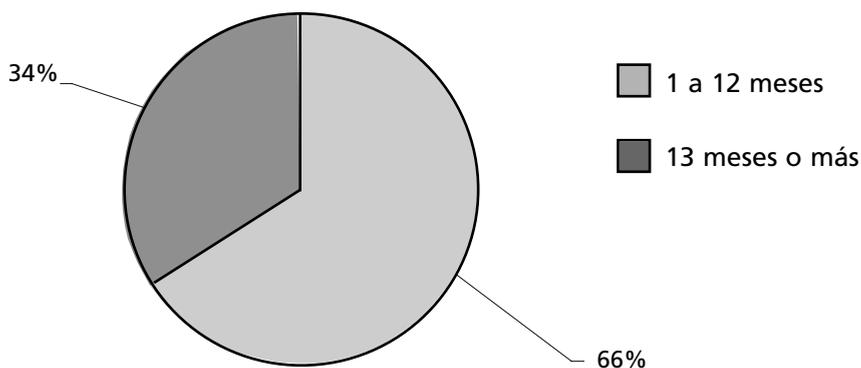
Por otro lado, entre los Casos más representativos de **mayor duración**, señalaremos dos de ellos:

En primer lugar, mostraremos el Caso *“Rights and Accountability in Development (RAID) vs. Anglo American Company”*. RAID presentó en febrero de 2002 ante el PNC Británico una Queja contra la minera Anglo American por una privatización injusta de la Empresa Nacional de Minería de Zambia (ENMZ), además por el mal uso de la elevada ganancia de los accionistas en ENMZ, y también por el reasentamiento y desplazamiento de comunidades. En noviembre de 2003, el PNC del Reino Unido solicitó clarificación al Comité de Inversión en lo referente a los temas procesales que *Anglo American Company* ha mencionado con relación al alcance de las Directrices y a la jurisdicción del PNC antes de 1999. En abril de 2004, El Comité de Inversión publicó una declaración la cual concluyó que aunque la compañía no estaba registrada en la bolsa de Londres hasta 1999, sin embargo concurrió con los demandantes argumentando que las acciones que había tomado antes de esa fecha pudieron haber tenido “un efecto continuo” que se debía tomar en consideración.

El Comité confirmó que las Directrices se aplican a operaciones también fuera del área de la OCDE. Notificó asimismo que no había ne-

cesidad de referir a la versión anterior de las Directrices pues ésta fue abrogada cuando fueron revisadas en 2000. El PNC aconsejó a los demandantes precisar las alegaciones a la luz de la versión en vigencia en ese entonces (es decir las versiones de 1991 y 2000). El Comité de Inversión afirmó que incluso si los asuntos sucedieron antes la versión de la 2000 éste es el texto único para medir la conducta empresarial. El PNC ha expresado su frustración con las preguntas realizadas por los demandantes que sentían no necesitaban ser 'clarificados' por el Comité de Inversión y miró al ejercicio como tiempo perdido. El Comité de Inversión estimuló al PNC del Reino Unido a ayudar a resolver las diferencias entre los partidos. DTI, que había declarado que consideraría la decisión del Comité de Inversión como vinculante, actualmente está manejando el Caso otra vez. Hasta ahora no hay una resolución pero los demandantes esperan que el Caso concluya a finales del 2005, dado que lleva una duración de 55 meses desde su inicio hasta diciembre de 2005.

Gráfico N° 3 Duración del Caso



Fuente: *Elaboración propia en base a los datos relevados por la OECD Watch y al Informe "OECD Guidelines for Multinational Enterprises: 2005 Annual Meeting of the National Contact Points".*

Ahora bien, cuando miramos a través de la Tabla de Contingencia N° 1, al relacionar el Estado Actual de los Casos con la Duración del Caso, podemos observar que entre los Casos Pendientes, casi el 44% ha demorado más de un año contra sólo un 32% de Casos concluidos en un tiempo menor a un año.

Por otro lado, podemos observar que entre los Casos concluidos no existe una diferencia porcentual considerable entre los que duran más o menos de un año: situación similar sucede entre los Casos que han sido Bloqueados, Cerrados, Retirados o Desistidos en el reclamo frente al PNC.

Tabla de Contingencia N° 1				
Estado Caso / Duración del Caso				
		Duración del Caso		Total
		1 año o menos	Más de 1 año	
Estado Actual de los Casos	Pendiente	10 32,3%	7 43.8%	17 36,2%
	Concluido	9 29,0%	4 25,0%	13 27,7%
	Bloqueado, Cerrado, Retirado o Desistido	12 38,7%	5 31.2%	17 36,2%
Total		31 100,0%	16 100,0%	47 100,0%

Fuente: *Elaboración propia en base a los datos relevados por la OECD Watch y al Informe "OECD Guidelines for Multinational Enterprises: 2005 Annual Meeting of the National Contact Points".*

De esta manera, ya que de los 13 Casos concluidos 9 de ellos se resolvieron antes del año de desarrollo, parecería ser que cuando un PNC tarda más de un año en resolver un Caso, el porcentaje de posibilidades de que concluya es levemente menor que cuando los Casos concluyen en un tiempo menor a un año.

Pero esta información, que muestra estadísticamente qué fue lo que sucedió hasta diciembre de 2005 con las presentaciones tomadas como instancias específicas, nos debería ayudar a reflexionar alrededor de la necesidad de encontrar un marco regulatorio temporal ante las presentaciones de las Quejas por parte de las Organizaciones de la Sociedad Civil para darle cierta previsibilidad a los procesos iniciados, con el fin de lograr que cada vez una mayor cantidad de las Quejas presentadas sean resueltas de forma exitosa en beneficio de una mayor RSE en la sociedad.

3. 3.- Intervención de las ONGs y de los PNCs

En este apartado, observaremos cómo fue el proceso de intervención en las distintas presentaciones de las ONGs y ante los PNCs.

En cuanto a la Intervención de las ONGs en las presentaciones, observamos a partir del Gráfico N° 4 que en 20 de las 47 presentaciones, éstas fueron realizadas por una sola organización; mientras en 17 Casos fueron presentadas por 2 o 3 organizaciones, y en 10 por más de 4 Organizaciones.

Entre los Casos más representativos podríamos describir los siguientes:

El primero de ellos, es el Caso "*Amigos de la tierra y otros vs. British Petroleum & socios*".

En abril de 2003, un grupo de 12 ONGs (Campagna per la Riforma della Banca Mondiale, FERN, Friends of the Earth France, Friends of the Earth United State of América, Friends of the Earth Netherlands, PLATFORM, Urgewald e.V., World Economy, Ecology & Development, Germanwatch, Friends of the Earth Germany, Friends of the Earth England, Wales and Northern Ireland y The Corner House) presentaron simultáneamente una Queja frente a los Puntos Nacionales de Contacto del Reino Unido, de Francia, de Alemania, de Italia y de Estados Unidos.

El Caso trata sobre la construcción del oleoducto Baku-T'bilisi-Ceyhan (BTC), que partiría desde Baku, capital de Azerbaijan, cruzando 1.760 kilómetros a través de la región de T'bilis en Georgia, terminando en la ciudad mediterránea de Ceyhan en Turquía. Se sabe además, que un gaseoducto seguirá también la misma trayectoria.

La petrolera British Petroleum es el principal patrocinador entre 9 participantes del consorcio. El consorcio BTC está buscando el apoyo político y financiero del Banco Europeo y de la Corporación Internacional Financiera del Grupo del Banco Mundial para su reconstrucción y desarrollo, ya que son agentes de crédito de los países a los que exporta. El consorcio BTC está acusado de buscar exenciones fiscales y legales y de tráfico de influencias en los gobiernos de Georgia y Turquía para la construcción del oleoducto. Las ONGs argumentaron que el Consorcio había ejercido tráfico de influencias en el marco regulatorio del proyecto, buscando o aceptando exenciones relacionadas con leyes sociales, laborales, impositivas y ambientales, presionando al Ministro del Ambiente de Georgia para que apruebe la evaluación de impacto ambiental. La consulta ha sido declarada admisible y funcionarios del Gobierno del Reino Unido en los países de acogida trabajan con los respectivos alegatos.

El proceso esta retrasado debido a que un departamento del gobierno solicitó una extensión para entregar sus puntos de vista. Se han solicitado comentarios por parte de funcionarios de la oficina de Relaciones Exteriores en Azerbaijón, Georgia y Turquía. Algunos de estos comentarios ya se han enviado pero aún se espera el envío de los restantes. El PNC del Reino Unido se comunicó con British Petroleum, quien en agosto del 2003 aceptó responder a la Queja. En diciembre de 2003, mediante una Declaración ministerial, anunciaron la intención del ECGD (Departamento de Garantía de Créditos de Exportación) de apoyar el proyecto BTC. La declaración se refiere específicamente a la Queja referente a las Directrices de la OCDE presentada por Amigos de la Tierra y otros. La misma afirma: "Habiendo considerado los asuntos relevantes, incluyendo los comentarios hechos por terceras partes, ECGD concluyó que los impactos ambientales, sociales y de derechos humanos del proyecto han sido tratados correcta y suficientemente, y que el proyecto cumple con las Directrices y estándares relevantes". Entonces, en febrero de 2004, se realizó una reunión entre varias ONGs y el PNC británico, con el objetivo de discutir procedimientos de implementación y obtener información sobre los Casos presentados en el Reino Unido hasta el momento. En mayo de 2004, British Petroleum respondió a la Queja, afirmando que ellos consideran que el proyecto BTC cumple con las Directrices de la OCDE. La Empresa cita que Amnistía Internacional ha apoyado las accio-

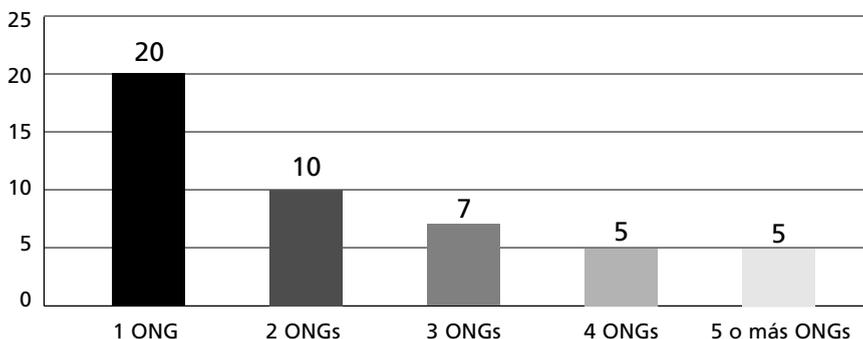
nes que ellos han tomado en el HGAS desde que la Queja fue presentada. Amnistía Internacional ha comunicado al PNC que la empresa ha malinterpretado su posición. El Caso hoy, sigue aún pendiente de una resolución por parte del PNC británico.

El segundo de ellos que reseñaremos en este trabajo, es el Caso "Netherlands institute for Southern Africa (NiZA) y otros vs. Chemie Pharmacie Holland (CPH)".

En julio del 2003 un grupo de 7 ONGs (Friends of the Earth Netherlands, NiZA, Oxfam Novib Netherlands, IUCN Netherlands Committee, Centre National d'Appui au Développement et à la Participation Populaire, RECORE y Programme d'Actions Locales) han presentado una Queja en contra del CPH ante el PNC holandés en relación con su participación en el comercio de coltan (colombio-tantalio) durante la guerra civil en la República Democrática del Congo (Congo). El Caso fue rechazado argumentando una insuficiencia de nexos de inversión. En junio Niza y Novib, mediante un comunicado de prensa, resumieron su desacuerdo con la afirmación del PCN.

A través de estos dos Casos testigos, podemos ver que la capacidad de articulación de una acción colectiva en un conjunto de ONG, no es, en primer lugar, condición necesaria, ni tampoco, en segundo lugar, sinónimo de éxito para lograr la resolución positiva de un Caso.

Gráfico N° 4 Intervención de las ONG



Fuente: *Elaboración propia en base a los datos relevados por la OECD Watch y al Informe "OECD Guidelines for Multinational Enterprises: 2005 Annual Meeting of the National Contact Points".*

Ahora bien, cuando observamos en la efectividad de las presentaciones miradas a través de la participación de las ONGs en la Tabla de Contingencia N°2, podemos constatar que de los 10 Casos donde intervinieron 4 o más ONGs, el 30% ha quedado pendiente, igual porcentaje ha sido concluido, mientras que el 40 restante no tuvo un final pronunciado por diversas razones. Por ello podemos decir que no existe una diferencia ni porcentual ni en cantidad de Casos pendientes, concluidos u otros cuando intervienen 4 o más ONGs, que sea significativa.

Entre los Casos concluidos, en el 30 % han participado 4 o más ONGs, en el 29% han participado 2 o 3, y el porcentaje desciende levemente cuando fue presentado por 1 sola ONG, lo cual nos esta mostrando que la capacidad de lobby en tanto y cuanto presión sobre las presentaciones realizadas por un colectivo de ONGs no ha sido decisivo a la hora de ponderar resultados positivos/conclusivos en pos de una Responsabilidad Social mayor en el sector em-

Tabla de Contingencia N° 2

Estado del Caso / Cantidad de ONG`s intervinientes					
		Cantidad de ONGs intervinientes			Total
		1 ONG	2 ó 3 ONGs	4 ó más ONGs	
Estado Actual de los Casos	Pendiente	7 35,0%	7 41,2%	3 30,0%	17 36,2%
	Concluido	5 25,0%	5 29,4%	3 30,0%	13 27,7%
	Bloqueado, Cerrado, Retirado o Desistido	8 40,0%	5 29,4%	4 40,0%	17 36,2%
Total		20 100,0%	17 100,0%	10 100,0%	47 100,0%

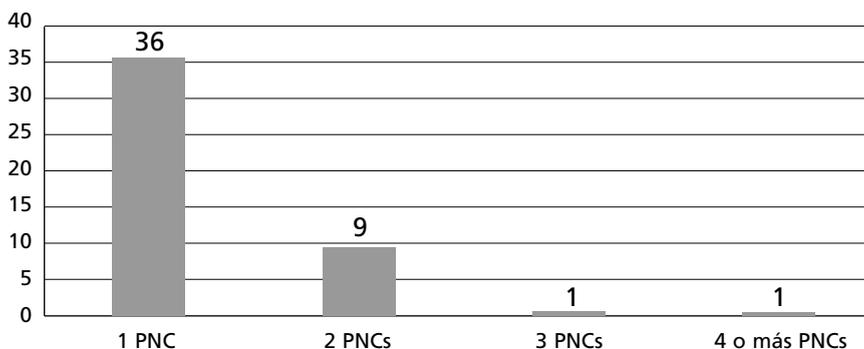
Fuente: *Elaboración propia en base a los datos relevados por la OECD Watch y al Informe "OECD Guidelines for Multinational Enterprises: 2005 Annual Meeting of the National Contact Points".*

presario, aunque también sabemos que existen otras variables intervinientes que ayudan a comprender estos procesos, como por ejemplo la disponibilidad de los PNCs a tratar seriamente los Casos presentados. Asimismo, y como otra cara de la misma moneda, podemos observar entre los Casos pendientes que los porcentajes disminuyen cuando las presentaciones fueron hechas por 4 ó más ONGs a 30%, contra un 41% cuando fueron realizados por 2 ó 3 ONGs.

Por otro lado, y a través de la información del Gráfico N° 5, en primer lugar observamos que en un 77% (36) de lo Casos sólo ha intervenido un solo PNCs.

También observamos que de las 47 presentaciones que se han realizado, en sólo un 23% (11) de las mismas han intervenido más de un PNCs.

Gráfico N° 5 Intervención PNC



Fuente: *Elaboración propia en base a los datos relevados por la OECD Watch y al Informe "OECD Guidelines for Multinational Enterprises: 2005 Annual Meeting of the National Contact Points".*

Por otro lado, cuando realizamos la contingencia estadística entre el estado de Casos y la intervención de los PNCs, vemos a través de la Tabla de Contingencia N° 3 que no existe una correlación entre la posibilidad de que un Caso sea concluido o esté pendiente y la intervención de uno o varios PNCs en el proceso, lo cual nos hace reflexionar acerca de la siguiente hipótesis: *"el presentar un Caso a más de un PNCs no es garantía de que su desarrollo sea concluido"*.

Pero por otro lado, vemos que hay una fuerte tendencia a que cuando los Casos no son admitidos como instancias específicas por ser bloqueados, rechazados, cerrados por el PNC o desistidos por las ONGs presentadoras, hayan sido presentados ante un sólo PNC's.

Tabla de Contingencia N° 3

Estado del Caso / Cantidad de PNC's intervinientes				
		Cantidad de PNCs intervinientes		Total
		1 PNC	2 o más PNC	
Estado Actual de los Casos	Pendiente	12 33,3%	5 45.5%	17 36,2%
	Concluido	9 25,0%	4 36,4%	13 27,7%
	Bloqueado, Cerrado, Retirado o Desistido	15 41,7%	2 18..2%	17 36,2%
Total		36 100,0%	11 100,0%	47 100,0%

Fuente: *Elaboración propia en base a los datos relevados por la OECD Watch y al Informe "OECD Guidelines for Multinational Enterprises: 2005 Annual Meeting of the National Contact Points"*

3. 4.- Continentes donde se denuncia el Accionar Empresario, y Referencia OCDE de los Países donde se produce la Infracción denunciada.

Como bien sabemos, las Directrices de la OCDE son impulsadas y promovidas por los países que son miembros de la OCDE y también por aquellos que tienen la condición de países Adherentes a la OCDE.

Pero la posibilidad de su cumplimiento y aplicación frente al accionar de las empresas multinacionales no se limita a estos países, sino que se extiende a cualquier país donde operen empresas multinacionales.

En el Cuadro N° 5 y en el Gráfico N° 6 podemos observar que, a diferencia de la tabla que mostraremos en el siguiente apartado, la mayoría de las denuncias por violaciones a empresas multinacionales se han realizado en países del continente africano, que representan casi el 47% de los Casos presentados: 16 Presentaciones se han hecho por violaciones en la República Democrática del Congo, 4 en Zambia y 2 en Ghana.

Por otro lado, vemos que América y Asia, con 7 (15%) y 6 (13%) presentaciones respectivamente, abarcan un 28% más en las presentaciones denunciando territorialmente violaciones a diferentes apartados de las Directrices. En América se han presentado 2 Casos en Brasil, 2 en Ecuador, 1 en Cuba, 1 en Chile, 1 en México; mientras que en Asia se han presentado en India 3 Casos, en Laos 2 y en Filipinas 1.

En Europa, se han realizado solamente 6 presentaciones (un 13%): En Inglaterra 3 Casos, en Austria 1, en Austria y Alemania simultáneamente 1, y en Rusia 1 Caso.

Resulta imperioso mostrar a partir de esta información, que las empresas multinacionales, que en la mayoría de los Casos sus casas matrices se encuentran en Europa, cerca del 50% de las denuncias se han realizado por violaciones en países africanos. Ya que en dicho continente ningún país es miembro de la OCDE, cabría señalar entonces que, mirado a través de la utilización de las Directrices de la OCDE, las empresas se verían incentivadas a desarrollar prácticas empresarias de "doble estándar" cuando no existe regulación internacional pro-activas hacia una cultura de la RSE.

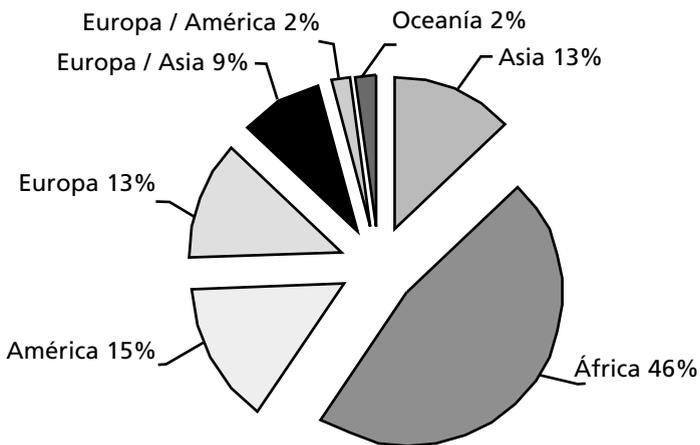
Mientras en sus casas matrices adoptan medidas y políticas de RSE en pos de una gestión responsable, la falta de legislación y de presión de los Estados y de las organizaciones de sociedad civil para el cumplimiento de legislaciones internacionales, como en este Caso las Directrices en países "No OCDE", alimenta tal conducta.

Por otro lado, ya no resulta tan llamativo que un 28% restante de las presentaciones se hayan realizado en América y Asia, donde en este último continente sólo encontramos dos países miembro de la OCDE (Japón y Corea), y en América encontramos tres países miembro (Canadá, EEUU y México) y sólo tres países adherentes (Argentina, Brasil y Chile), cuando en Europa, se han presentado tan sólo 6 Casos (un 13%) cuando hay 23 países miembro y 5 países Adherentes.

Cuadro N° 5

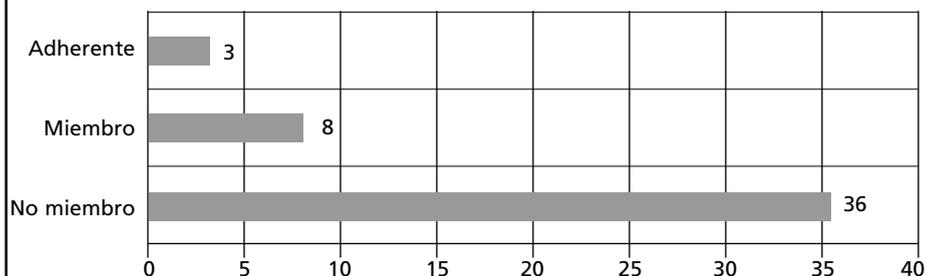
Continentes donde fue denunciado un accionar empresario	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado	
	África	22	46,8%	46,8%
	América	7	14,9%	61,7%
	Asia	6	12,8%	74,5%
	Asia / Europa	4	8,5%	83%
	Europa	6	12,8%	95,7%
	Europa/América	1	2,1%	97,9%
	Oceanía	1	2,1%	100%
Total		47	100	

Fuente: *Elaboración propia en base a los datos relevados por la OECD Watch y al Informe "OECD Guidelines for Multinational Enterprises: 2005 Annual Meeting of the National Contact Points".*

Gráfico N° 6 Continentes donde se denuncia el accionar empresario

Fuente: *Elaboración propia en base a los datos relevados por la OECD Watch y al Informe "OECD Guidelines for Multinational Enterprises: 2005 Annual Meeting of the National Contact Points".*

Gráfico N° 7 Referencia de los países donde se produce la infracción



Fuente: *Elaboración propia en base a los datos relevados por la OECD Watch y al Informe "OECD Guidelines for Multinational Enterprises: 2005 Annual Meeting of the National Contact Points".*

Así, siguiendo en esta dirección, podemos ver que en el Gráfico N° 7, casi el 77% (36 presentaciones) de las denuncias realizadas por ONG contra empresas multinacionales se han realizado en Países No miembro ni Adherentes de la OCDE, cuando tan sólo se han presentado el 17% (8 presentaciones) en países miembro y el 6% restante (3 presentaciones) en Países Adherentes, básicamente en Chile y Brasil (en dos oportunidades).

Esta información, si bien sólo marca una tendencia por la pequeña cantidad de Casos que conforman la muestra de este análisis cuantitativo, nos hace reflexionar alrededor de la siguiente pregunta: ¿es la escasa capacidad de *enforcement* por parte de países no Miembros ni Adherentes de la OCDE sumado a la capacidad de lobby de las empresas, las que hacen que una herramienta que podría servir para fomentar una cultura global de la RSE, en última instancia termine convirtiéndose en un instrumento que no impide que las empresas se vean motivadas a desarrollar prácticas de doble estándar en su gestión sin la real amenaza de sanciones legítimas?

Esta información se apoya en los datos que podemos obtener de la Tabla de Contingencia N° 4, donde vemos que más de la mitad de los Casos presentados por denuncias de malas prácticas de empresas multinacionales sobre territorio de algún país africano, esas 12 presentaciones o fueron bloqueadas, rechazadas o cerradas por los PNCs o desistidas por las ONG denunciantes.

Tabla de Contingencia N° 4

Estado del Caso / Continente de referencia donde se denuncia el accionar empresario

Continente de referencia donde se denuncia el accionar empresario

		África	América	Asia	Asia / Europa	Europa	Europa / América	Oceanía	Total
Estado Actual de los Casos	Pendiente	4 18.2%	3 42.9%	2 33.3%	4 100%	3 50%	0 0%	1 100%	17 36.2%
	Concluido	6 27.3%	3 42.9%	3 50%	0 0%	1 16.7%	0 0%	0 0%	13 27.7%
	Bloqueado, Cerrado, Retirado o Desistido	12 54.5%	1 14.3%	1 16.7%	0 0%	2 33.3%	1 100%	0 0%	17 36.2%
	Total	22 100%	7 100%	6 100%	4 100%	6 100%	1 100%	1 100%	47 100%

Fuente: *Elaboración propia en base a los datos relevados por la OECD Watch y al Informe "OECD Guidelines for Multinational Enterprises: 2005 Annual Meeting of the National Contact Points".*

Al mismo tiempo vemos que, de las 7 presentaciones realizadas en América, 3 de ellas están pendientes aún: estas son las dos presentaciones realizadas en Brasil, "*MAB y Terra de Direitos vs Votorantim*" y "*MAB y Terra de Direitos vs Alcoa Aluminios*"⁴¹, y el Caso "*Defensa y Conservación Ecológica de Intag vs Ascendant Copper Corporation*" presentado en Ecuador. Pero 3 de ellas han sido concluidas: el Caso "*Amigos de la Tierra & Ecoceanos vs Nutreco*", desarrollado en Chile, el Caso "*Germanwatch Vs Continental AG*" que se llevo a cabo en México, y el Caso "*Forum for Environment and Development vs. Aker Kvaerner ASA*", desarrollado en Cuba. Por último, sólo 1 fue rechazado: el Caso presentado en mayo de 2003 "*Greenpeace Alemania vs. Westdeutsche Landesbank AG*",



⁴¹ Recordemos que, como advertíamos en el apartado "**D. La experiencia en la presentación...**" de este documento, proponíamos diferenciar los Casos de menos de 6 meses de desarrollo, como es el Caso de las dos presentaciones realizadas en Brasil, de las presentaciones con más de 6 meses de desarrollo, para ponderar el estado del Caso como pendiente, del cual estamos hablando.

Caso que está relacionado con la financiación de un oleoducto en Ecuador, del que se ha denunciado violación a los derechos humanos y ambientales; dicha Queja no fue aceptada por el PNC Alemán debido a la falta de nexos de inversión, siendo llamativo que haya sido en un país también no miembro ni adherente, Ecuador, donde se denunció la violación a temáticas de las Directrices.

3. 5.- Continentes de los PNCs donde se presenta la denuncia y referencia OCDE de los Países donde se presenta la denuncia.

En este apartado, analizaremos las presentaciones de Queja realizadas, ya no desde el punto de vista del lugar físico donde se denuncia la violación a algún punto de las Directrices, sino ahora estamos observando a través de los PNCs dónde fueron presentadas, que generalmente coincide con la casa matriz de la empresa multinacional denunciada.

Cuadro N° 6

Continentes de los PNC donde se presenta la Denuncia	Cantidad	Porcentaje	Porcentaje acumulado
	Europa	35	75%
América	9	19%	94%
Asia	1	2%	96%
Oceanía	1	2%	100%
Europa / América	1	2%	100%
África	0	0%	100%
Total	47	100%	

Fuente: *Elaboración propia en base a los datos relevados por la OECD Watch y al Informe "OECD Guidelines for Multinational Enterprises: 2005 Annual Meeting of the National Contact Points".*

Así podemos observar en el Cuadro N° 6 que el 75% (35) de las denuncias fueron realizadas en países europeos, y si sumamos éstas con las 9 presentadas frente a PNCs americanos, obtenemos que el 94% de las presentaciones hechas por ONGs corresponde sólo a és-

tos dos continentes, mientras que, como mostrábamos en el apartado "D. 4.- Continentes...", cerca de la mitad de las presentaciones realizadas (49%) denuncian malas prácticas empresarias en países del continente africano, donde no hay ningún país miembro y/o adherente de la OCDE.

Esto muestra una situación que nos advierte y al mismo tiempo, nos induce a preguntarnos si es suficiente el sólo desarrollo de las organizaciones de la sociedad civil, como palanca de presión para promover la RSE a través de las Directrices en países no miembros y/o adherentes de la OCDE ("Países no OCDE"), ya que más del 78% de las denuncias son por infracciones realizadas en "Países No OCDE"⁴², pero cuyas casas matrices sí pertenecen a "Países OCDE".

Tabla de Contingencia N° 5

Estado del Caso / Referencia OCDE del País del PNC donde se presenta la denuncia				
Referencia OCDE del País del PNC donde se presenta la denuncia				
		Miembro OCDE	Adherente OCDE	Total
Estado Actual de los Casos	Pendiente	15 34,1%	2 66,7%	17 36,2%
	Concluido	12 27,3%	1 33,3%	13 27,7%
	Bloqueado, Cerrado, Retirado o Desistido	17 38,6%	0 0%	17 36,2%
	Total	44 100,0%	3 100,0%	47 100,0%

Fuente: *Elaboración propia en base a los datos relevados por la OECD Watch y al Informe "OECD Guidelines for Multinational Enterprises: 2005 Annual Meeting of the National Contact Points"*

□

⁴²Ver Cuadro N° 4.

En esta línea cabe preguntarse asimismo acerca de la capacidad de lobby de las Organizaciones de la Sociedad Civil cuando las infracciones se producen en países "No OCDE", ya que en la Tabla de Contingencia N° 5 vemos que cerca del 42% de los Casos presentados en "Países no OCDE" no tuvieron tratamiento por parte de los PNC, ya que fueron o rechazados, bloqueados o cerrados por éstos, o las ONGs desistieron y retiraron el Caso luego de no obtener respuestas adecuadas

3. 5.- Capítulos de las Directrices OCDE denunciados.

Por último, trabajaremos con la última variable que tomaremos en consideración, que es el recuento sobre las temáticas denunciadas en las presentaciones realizadas ante los PNCs. Debemos aclarar que, si bien hasta hoy existen un total de 47 presentaciones que son las relevadas en este informe, en muchos Casos, se presentan violaciones a más de uno de los 10 capítulos que se presentan en las Directrices. De hecho contabilizamos un total de 115 capítulos denunciados en las 47 presentaciones realizadas.

En primer lugar, a partir de los datos de la Tabla de Contingencia N° 6, vemos que de los 10 capítulos que rigen las Directrices, se han presentado Quejas denunciando violaciones en 9 de ellos. Aún no se han presentado en la temática de Ciencia y Tecnología, que está representado en su Capítulo 8.

En segundo lugar, se observa que el Capítulo con más participación es el N° 2, donde se esgrimen los principios generales (incluidos derechos humanos y las temáticas referentes a las cadenas productivas): de las 47 presentaciones realizadas, 39 de ellas han argumentado ese tipo de incumplimiento, lo que representa un 39% de las 155 denuncias realizadas.

Por otro lado 19 presentaciones se han realizado denunciando algún incumplimiento al Capítulo 5: Medio Ambiente, lo cual representa un 17%.

Asimismo, también podemos ver que en 17 de las presentaciones (un 15%) se denuncia problemas con el Capítulo 4: Empleo y Relaciones Laborales.

También vemos una participación menor en denuncias realizadas en el Capítulo 3: Publicación de informes (11 presentaciones, 10% del total); en el Capítulo 6: Lucha contra la corrupción (9 presentaciones, 8% del total); y en el Capítulo 1: Conceptos y principios: (8 presentaciones, 7% del total de las mismas)

En tercer lugar, podemos advertir a través de la misma Tabla de Contingencia, que cuando analizamos los capítulos denunciadas con el Estado Actual de los Casos, observamos una serie de datos que resulta importante resaltar:

- ▲ De las 8 presentaciones realizadas sobre el Capítulo 1, de las 9 sobre el Capítulo 6, de las 6 sobre el Capítulo 9 y de las 4 sobre el Capítulo 10, ninguna ha sido concluida.
- ▲ De las 39 denuncias realizadas sobre el Capítulo 2, 7 de ellas han sido concluidas, siendo este Capítulo el de mayor cantidad de presentaciones concluidas.
- ▲ 1 de 2 presentaciones sobre el Capítulo 7, ha sido concluida.
- ▲ Sólo 1 de las 9 presentaciones sobre el Capítulo 3 ha sido concluida.
- ▲ Entre los Casos que aún se encuentran pendientes, encontramos que 16 de las 39 presentaciones sobre el Capítulo 2 tienen este status.
- ▲ 10 de las 19 presentaciones formuladas sobre el capítulo 5, se encuentran pendientes de resolución.
- ▲ 4 de las 9 presentaciones sobre el Capítulo 6 están pendientes.
- ▲ Están pendientes aún 3 de las 6 presentaciones realizadas sobre el Capítulo 9.
- ▲ Al menos 1 denuncia sin importar la temática denunciada, ha sido bloqueada, cerrada, retirada o desistida.
- ▲ Todos los Casos presentados denunciando incumplimiento en el Capítulo 10, sobre fiscalidad, han sido o bloqueados, o cerrados, retirados o desistida.
- ▲ 11 de los 16 en el Capítulo 4, 16 de los 39 en el Capítulo 2, 5 de los 9 en el Capítulo 6 y 3 de los 6 en el Capítulo 9 han sido bloqueados, cerrados, retirados o desistidos.

Tabla de Contingencia N° 6

Estado del Caso / Capítulos de las Directrices denunciados

		Estado Actual de los Casos			
		Concluidos	Pendientes	Bloqueado / Cerrado / Desistido / Retirado	Total filas
Capítulos de las Directrices Denunciados	Cap 1: Conceptos y Principios	0 0%	5 11%	3 6%	8 7%
	Cap 2: Principios Generales (inclusos derechos humanos y cadena productiva)	7 41%	16 36%	16 30%	39 34%
	Cap 3: Publicación de informaciones	1 6%	5 11%	5 9%	11 10%
	Cap 4: Empleo y relaciones laborales	4 24%	2 4%	11 21%	17 15%
	Cap 5: Medio ambiente	4 24%	10 22%	5 9%	19 17%
	Cap 6: Lucha contra la corrupción	0 0%	4 9%	5 9%	9 8%
	Cap 7: Intereses de los Consumidores	1 6%	0 0%	1 2%	2 2%
	Cap 8: Ciencia y Tecnología	0 0%	0 0%	0 0%	0 0%
	Cap 9: Competencia	0 0%	3 7%	3 6%	6 5%
	Cap 10: Fiscalidad	0 0%	0 0%	4 8%	4 3%
Total columna		17 100%	45 100%	53 100%	115 100%

Fuente: *Elaboración propia en base a los datos relevados por la OECD Watch y al Informe "OECD Guidelines for Multinational Enterprises: 2005 Annual Meeting of the National Contact Points"*

Por último, cuando realizamos el cruce de ambas variables no encontramos una contingencia estadística con una determinación fuerte ni clara: observamos que no existe ninguna tendencia marcada que nos lleve a afirmar que existen amplias probabilidades de que temáticas o capítulos particulares tengan más probabilidades estadísticas de ser concluidos satisfactoriamente o que queden pendientes. Lo que sí llama la atención es que las 4 presentaciones realizadas en relación al Capítulo 10, todas fueron o bloqueadas, o cerradas o retiradas o desistidas.

4. Palabras finales

Para finalizar este informe, quisiera introducir algunas observaciones que se desprenden de una lectura en general alrededor del desarrollo, la implementación, el desenvolvimiento y la puesta en práctica del mecanismo de presentación de Quejas (instancias específicas) que las Directrices proponen.

En primer lugar, no caben dudas acerca de la idea de que las Directrices, en los últimos años, se han convertido en un instrumento internacional cada vez más reconocido que fomenta el desarrollo de la Responsabilidad Social Empresarial, en este caso dentro del universo de las empresas multinacionales.

En esta línea, un gran número de ONGs de múltiples países y continentes entienden que las Directrices, merced la amplitud de temas que abarcan, tanto así por la profundidad de su tratamiento, constituyen una herramienta pertinente para el desarrollo de una conciencia global alrededor de la RSE. Pero de ninguna manera se podría afirmar que las Directrices agotan la totalidad de la complejidad de la temática debido a su carácter cambiante y dinámico, y su constante actualización en virtud de los avances tecnológicos por un lado, como por los disímiles resultados en la aplicación de las legislaciones nacionales⁴³ sobre las cuales las Directrices se apoyan para su implementación.



⁴³ Diferencias entre las legislaciones nacionales que no son sólo diferencias formales en términos de su desarrollo cualitativo, sino también en términos de su cumplimiento y de la capacidad y esfuerzo de los diferentes Estados Nacionales para lograr una aplicabilidad uniforme de su propia legislación.

En este sentido, y debido a que en la última revisión del año 2000 se incorporó el mecanismo para la presentación de Quejas, un gran número de Organizaciones de la Sociedad Civil se vieron cada vez más alentadas a presentar Quejas contra empresas multinacionales⁴⁴, las cuales fueron denunciadas por incumplir las Directrices, al ocasionar problemas en comunidades locales, lejos de sus casas matrices.

Sin embargo, según muestra este informe, los resultados que podemos observar derivados de las presentaciones contra empresas multinacionales no podemos considerarlos satisfactorios, sino todo lo contrario: de las 47 presentaciones realizadas, solo 13 fueron concluidas, quedando aun 17 pendientes, mientras que las restantes 17 no han tenido tratamiento por parte de los PNCs: o por no considerarlas adecuadas o por su propia inoperancia al no querer tratarlas como instancias específicas.

Mientras que de las 13 presentaciones concluidas, en sólo 3 de ellas se han generados declaraciones conjuntas (PNCs involucrados, demandados y demandantes) con recomendaciones para la empresa demandada en pos de mejorar su gestión empresarial; cuando en más de la mitad de la presentaciones concluidas, los PNCs han declarado que no había habido incumplimiento de las Directrices por parte de las empresas o que no se había podido encontrar un nexo de inversión entre las filiales denunciadas y sus casas matrices.

Por otro lado, resulta llamativo que casi el 47% de los Casos presentados fueron por violaciones en el continente Africano, contra



⁴⁴ Como mostráramos en la sección "**A. Introducción**" de este informe, fueron realizadas 107 presentaciones en total, 47 de las cuales lo fueron por ONGs.

Dentro de las presentaciones realizadas por ONGs, podemos ver que hubo una tendencia gradualmente creciente de presentaciones, siendo los dos últimos años, 2004 y 2005 cuando se han realizado la mayor cantidad de ellas (62%):

Año	Número de Presentaciones realizadas	Porcentaje
2001	4	9%
2002	8	17%
2003	6	13%
2004	16	34%
2005	13	28%
Total	47	100%

tan solo un 13% fueron realizadas en Europa. Asimismo, es menester resaltar que casi el 55% de las presentaciones que fueron bloqueadas o cerradas, retiradas o desistidas, también se produjeron en el continente Africano, contra tan sólo un 33 % en Europa y un 14% en América. Por otro lado, también es contundente que el 77% de las violaciones denunciadas se hayan producido en países que no forman parte de la OCDE.

Avanzando en este sentido, cabria reflexionar alrededor de dos temáticas que si bien son diferentes, están directamente interconectadas: La primera de ellas trata acerca del desempeño de los PNC; mientras que la segunda se refiere a los mecanismos estipulados en las Directrices alrededor de la Guía de Procedimiento para su puesta en práctica.

Como se puede observar a partir de un análisis cualitativo del tratamiento específico de los casos, reflejado en el punto **“5. Resumen del Estado General de los Casos presentados por ONG”** de este informe, se desprende la conclusión que el comportamiento de los PNCs ha sido dispar a través de un análisis comparativo, ya que los PNCs han realizado observaciones e interpretaciones, y han emitido decisiones que no se ajustan al espíritu de las Directrices.

Sin duda, la falta de mecanismos institucionales, estipulados y rigurosos, que se desprendan de la Guía de *Procedimientos para la puesta en práctica de las Líneas Directrices de la OCDE*, en virtud de un predecible accionar de los PNCs ante las presentaciones de Quejas, llevó a que en múltiples oportunidades estos tuvieran tratamientos definitivamente arbitrarios y tendenciosos.

En este sentido, como uno de los insumos para la elaboración de este informe, se ha enviado un cuestionario⁴⁵ a todos los PNCs de los 39 países (miembros y adherentes de la OCDE). El Cuestionario enviado constaba de 7 preguntas de respuestas abiertas, buscando básicamente indagar sobre aspectos cualitativos de las presentaciones de Queja recibidas, como ser, y en síntesis:

□

⁴⁵El Cuestionario enviado se encuentra en el apartado *“ANEXO IV. Cuestionario enviado a los Puntos Nacionales de Contacto”*.

- ▲ Cuál había sido el papel que había desempeñado el PNC ante las presentaciones de Queja, y cuáles habían sido las acciones desarrolladas ante la presentación realizada;
- ▲ Cuál había sido la resolución de la presentación de Queja, y si habían existido recomendaciones hacia la empresa demandada;
- ▲ Y por último, si existía algún documento propio que funcione como un "*Protocolo de Funcionamiento y Procedimientos*" que sea utilizado por el PNC ante las presentaciones de Quejas

De los 39 PNCs contactados, sólo han respondido 9 de ellos⁴⁶, y como resultado de las respuestas obtenidas, ningún PNC informó tener alguna Guía de procedimiento particular ante las presentaciones de Casos, sino que se ajustaban básicamente a las orientaciones que las Directrices presentan en su Guía de Procedimientos.

De esta manera, y en virtud de las vagas y dispersas recomendaciones que están estipuladas en las Directrices ante las presentaciones de Quejas, vemos que hay amplios márgenes de discrecionalidad para que los PNC se expidan ante las presentaciones, básicamente en las siguientes dimensiones:

- ▲ En cuanto a la duración de un caso;
- ▲ En cuanto a la vinculación de los PNC frente a las denuncias emitidas y a su capacidad de investigación de las mismas;
- ▲ En cuanto al monitoreo del cumplimiento de las Directrices;
- ▲ En relación con los dos puntos anteriores, discrecionalidad ante la rendición de cuentas del funcionamiento y comportamiento del propio PNC ante una presentación de Queja, como así también frente a la transparencia y veracidad de la información brindada sea tanto por los demandantes como así también por las empresas demandadas.

Al respecto consideramos que sería muy oportuno que para mejorar la implementación de las Directrices, se avanzara sobre la formalización de una Guía de procedimiento detallada, que no sólo dispusiera de instancias institucionales tipificadas para el proceder de los PNC ante las presentaciones de Quejas y para incrementar su ca-



⁴⁶ Alemania, Austria, Australia, Canadá, Comisión Europea, Francia, Irlanda, Italia y el Reino Unido.

pacidad de monitorear los comportamientos empresarios denunciados, sino que también incorporara un mayor énfasis en las funciones de difusión y sensibilización como actividad central de los PNC.

Para finalizar, también sería recomendable (como necesario) que se avanzara en una serie de puntos centrales para mejorar la incidencia de las Directrices en un mayor y mejor impacto positivo sobre la conducta de las empresas multinacionales, como ser:

- ▲ Fortalecimiento de los PNCs a través de la participación de los diferentes actores sociales involucrados en el proceso de implementación de las Directrices,
- ▲ Mayor promoción de las Directrices entre los diferentes grupos empresarios;
- ▲ Cabría pensar entonces en avanzar sobre una serie de sanciones efectivas que en el mediano y largo plazo generaría una serie de mayores incentivos para su cumplimiento, a través del dictado de marcos normativos internacionales vinculantes.

Para finalizar, y a pesar de que hasta el momento no se tenga evidencia empírica de que los resultados surgidos de la implementación de las Directrices se hayan traducido en una mejora de las prácticas y conductas responsables de las empresas multinacionales, estamos convencidos de que dichas Directrices se podrían transformar en una herramienta de gestión y legitimidad internacional capaz de ayudar a resolver muchos de los problemas que se suscitan por el impacto negativos que gran parte de las empresas multinacionales ocasionan en múltiples comunidad locales donde se instalan.

En esta línea, seguiremos trabajando para fortalecer nuestros PNCs en términos de difusión, sensibilización e implementaciones de las Directrices frente a las presentaciones de Queja en virtud de una mayor responsabilidad social de las empresas cuya práctica ayude a construir una sociedad con mayores índices de justicia social y mejores niveles de distribución de la riqueza socialmente generada.

5. Resumen del Estado general de los Casos presentados por ONG

Caso: El papel de British Petroleum en el BTC oleoducto

Empresa(s): _____ ***Estado actual:*** _____

British Petroleum p.l.c.

Pendiente

Reclamantes:

Campagna per la Riforma della Banca Mondiale (CRBM), FERN, Friends of the Earth France (FOE France), Friends of the Earth United States of América (FOE US), FoE Netherlands (Milieudefensie), PLATFORM, urgewald e.V. (urgewald), World Economy, Ecology & Development (Weed), Germanwatch, Friends of the Earth Germany (BUND), Friends of the Earth England, Wales and Northern Ireland (FOE EWNI), The Corner House (Corner House)

Fecha de presentación

29-04-2003

PNC(s) en cuestión

Punto Nacional de Contacto del Reino Unido, Punto Nacional de Contacto de Francia, Punto Nacional de Contacto de Alemania, Punto Nacional de Contacto de Italia, Punto Nacional de Contacto de Estados Unidos.

Capítulo(s) de las Directrices y párrafo(s)

Capítulo I (Conceptos y principios), para 7; Capítulo II (Principios Generales), para 5; Capítulo V (Medio ambiente), para 1,2,4; Capítulo III (Publicación), para 1.

Cuestión

El oleoducto Baku-T'bilisi-Ceyhan (BTC) es una propuesta de oleoducto, el cual cruzará 1,760 kilómetros, partirá desde Baku, capi-

tal de Azerbaijan, a través de la región de T'bilis en Georgia y terminará en la ciudad mediterránea de Ceyhan en Turquía. Se dice que un gaseoducto seguirá también la misma trayectoria.

La petrolera British Petroleum (BP) es el principal patrocinador entre 9 participantes del consorcio. El consorcio BTC está buscando el apoyo político y financiero del Banco Europeo para la reconstrucción y desarrollo y de la Corporación Internacional Financiera del Grupo del Banco Mundial, agentes de crédito de los países a los que exporta.

El consorcio BTC está acusado de tráfico de influencias y de buscar exenciones fiscales y legales en los gobiernos de Georgia y Turquía para la construcción del oleoducto.

Los demandantes argumentaron que el consorcio había:

- ▲ Ejercido tráfico de influencias en el marco regulatorio del proyecto.
- ▲ Buscado o aceptado exenciones relacionadas con leyes sociales, laborales, impositivas y ambientales.
- ▲ Presionado al Ministro del Ambiente de Georgia para que apruebe la evaluación de impacto ambiental, a pesar de las protestas del ministro, en relación a violación de las leyes de Georgia (inclusive el ministro escribió una carta a BP, fechada el 26 de noviembre del 2002, donde dejaba constancia que los representantes de BP estaban pidiendo que el gobierno de Georgia viole su propia legislación ambiental);
- ▲ Socavado la responsabilidad de los gobiernos sede, en su misión de mitigar serias amenazas al ambiente, a la salud humana y a la seguridad, entre otras cosas, en función de negociar acuerdos que liberen al proyecto del oleoducto de cualquier norma ambiental, de salud pública u otras leyes que los tres países de acogida pudieran adoptar en el futuro cuando se construya el oleoducto en Azerbaijón, Georgia y Turquía. También se expresó preocupación por no existir un proceso adecuado de consulta a las comunidades afectadas por el proyecto y por no operar de una manera que contribuya al desarrollo sostenible

Evolución/Resultado

La Queja fue declarada elegible por el PNC británico en agosto del 2003.

En marzo del 2004, casi un año después de haber presentado la Queja, BP respondió, declarando que ellos pensaban que el pro-

yecto cumplía con las Directrices de la OCDE. El hecho de que un fondo de financiamiento haya sido aprobado, lo cual convierte al gobierno británico en socio financiero en el BTC, lleva a la ONGs a dudar de la imparcialidad del PNC. Hubo preocupaciones sobre el retraso del PNC en tratar el Caso.

El 24 de octubre del 2004, las ONGs enviaron una carta al PNC expresando su preocupación respecto de la declaración de ECGD en la que dice que el proyecto BTC cumple con la Directrices de la OCDE y su decisión de apoyar el proyecto. En forma reciente, el PNC ofreció facilitar el diálogo entre las partes.

A pesar del largo tiempo transcurrido, el PNC no ha seguido los procedimientos acordados y no ha elaborado una evaluación inicial de la Queja. Las ONGs han llamado la atención del PNC respecto de elaborar esta evaluación antes de reunirse con la compañía. Un representante del PNC británico visitó recientemente a miembros de la comunidad y ONGs afectados por el proyecto. Notablemente, el PNC organizó la visita en colaboración con las ONGs y la empresa para asegurar que todas las partes finalizaran satisfechas.

Caso: Soborno en Caso de crédito de exportación en el Reino Unido

<i>Empresa(s)</i>	<i>Estado actual</i>
BAE Systems	Pendiente
Airbus S.A.S.	Pendiente
Rolls Royce	Pendiente

Reclamantes

The Corner House (Corner House)

Fecha de presentación

01-04-2005

PNC(s) en cuestión

Punto Nacional de Contacto del Reino Unido, Punto Nacional de Contacto de Francia.

Capítulo(s) de las Directrices y párrafo(s)

Capítulo VI (Lucha contra la corrupción), para 2

Cuestión

Los demandantes alegan que la negativa de las tres empresas en cuestión a proporcionar al Departamento de garantía crediticia para la exportación del gobierno británico los detalles sobre sus agentes y la comisión de los mismos, constituye una violación a las disposiciones sobre soborno de las Directrices.

Evolución/Resultado

En mayo del 2005 el PNC aceptó la Queja y la remitió a las compañías en cuestión para que la comenten.

Caso: Prácticas antisindicales de Brylane en los EE.UU.

Empresa(s)

Brylane Inc.

Estado actual

Rechazado

Reclamantes

Clean Clothes Campaign Austria (CCC Austria), UNITE, American Federation of Labor - Congress of Industrial Organizations (AFL-CIO), Confédération Française Démocratique du Travail (CFDT), Confédération Générale du Travail (CGT), Confédération Générale du Travail-Force Ouvrière (FO), FNV Mondiaal

Fecha de presentación

08-10-2002

PNC(s) en cuestión

Punto Nacional de Contacto de Austria, Punto Nacional de Contacto de Francia.

Capítulo(s) de las Directrices y párrafo(s)

Capítulo IV (Empleo y relaciones laborales), para 1,4

Cuestión

La CCC de Austria presentó una Queja en contra de Brylane Inc. y su compañía matriz Pinault-Printemps-Redoute (PPR). Brylane es un minorista de ventas por catálogo con 9 catálogos y sitios web para comercio en línea; comercializa y distribuye lencería y mobiliarios domésticos bajo las marca Chawick's de Boston, Lemer, Lane Bryant, Roaman's, Jessica London, King Sice, Brylane, Hogar Brylane, Brylane Cocina Hogar y posee una licencia exclusiva con Sears servicios de compras a domicilio. Su oficina matriz se encuentra en Nueva York con instalaciones en Indiana, Massachusetts y Texas.

PPR es una multinacional que conglomerada a detallistas cuya matriz está en París, Francia, posee instalaciones en 55 países y sus filiales incluyen: Gucci, Conforma and Enzemata en Italia; Guilbert, Boucheron y Rexel en el Reino Unido; Redcats, FNAC y Printemps en Francia; Ellos y Enjoy en Suecia y otras filiales en países miembro de la OCDE.

La Queja fue dirigida hacia la representación de Gucci en Austria, así como también a su oficina matriz en Alemania (Gucci es la única marca bajo PPR/Brylane que opera en Austria).

En enero del 2003 el PNC de Austria emitió una declaración final. El Caso fue abandonado con el argumento de que la empresa propiedad de PPR (Gucci) no ejercía la suficiente influencia en su empresa matriz. Las Quejas y la campaña condujeron a un acuerdo local en relación a la acusación de desarticulación del sindicato.

La conducta de PPR, con respecto a sus trabajadores, incluye el intento sistemático de negar a sus empleados el derecho de libre asociación, y de privarlos del derecho de negociación colectiva. Brylane filial de PPR, se ha rehusado a respetar la petición de sus empleados de ser representados por el sindicato de trabajadores de la industria textil, AFL-CIO, CLC. A su vez, los trabajadores en la distribuidora de Indiana no están protegidos por un acuerdo de negociación colectiva.

En octubre del 2001, los trabajadores de Brylane en Indiana intentaron formar un sindicato para negociaciones colectivas. Los mis-

mos buscaron ayuda del Comité Regional del Oeste Medio del sindicato de empleados textiles e industriales, AFL-CIO, CLC (UNITE). UNITE representa a trabajadores y tiene relaciones constructivas con varios empleadores en Indiana.

Desde que conocieron los esfuerzos por organizar un sindicato en Indiana, Brylane y su matriz PPR han respondido con una campaña de acoso e intimidación que continúa hasta la fecha.

A continuación se señalan ejemplos de las tácticas usadas en esta campaña:

- ▲ Establecimiento de Brylane Asociados en contra de UNITE (BAAU), una empresa creada, financiada y controlada por el empleador.
- ▲ Sistemática distribución de literatura anti-sindicalista.
- ▲ Organización regular de reuniones anti-sindicalistas, obligatorias para los trabajadores en las cuales se realizan declaraciones reiteradas que intentan alarmar a los empleados.
- ▲ Proveer instrucciones explícitas de cómo los trabajadores pueden revocar su carnet del sindicato, el cual fue firmado libremente y con su consentimiento; de este modo niegan el ejercicio de la libertad de asociación.
- ▲ Discriminación en contra y negación de promoción a los trabajadores que manifiestan su apoyo al sindicalismo.
- ▲ Amenazas a empleados que hablan en favor del sindicalismo.

Evolución/Resultado

Este Caso fue presentado ante los PNC de los Estados Unidos, Francia y Holanda por los sindicatos, antes de que CCC Australia decida presentar la Queja en Octubre del 2002. En enero del 2003 el Caso fue abandonado basándose en que la compañía propiedad de PPR no tiene la suficiente influencia sobre su empresa madre.

Caso: Compañía Minera Canadiense en bosque nublado Ecuatoriano

<i>Empresa(s)</i>	<i>Estado actual</i>
<u>Ascendant Copper Corporation</u>	<u>Pendiente</u>

Reclamantes

Defensa y Conservación Ecológica de Intag (DECOIN), Les Ami(e)s de la Terre Canada (FoE Canada), Mining Watch Canada

Fecha de presentación

29-05-2005

PNC(s) en cuestión

Punto Nacional de Contacto de Canadá.

Capítulo(s) de las Directrices y párrafo(s)

Capítulo III (Publicación), para 4,5,1; Capítulo I (Conceptos y principios), para 7; Capítulo II (Principios Generales), para 5,2,10; Capítulo V (Medio ambiente), para 2

Cuestión

La Queja concierne al proyecto "Junín" (a las concesiones mineras Dorado 1 y Dorado 2) localizadas en el áreas de Junín, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, Ecuador.

El demandante afirma que ACC no ha divulgado información sustancial al público y potenciales accionistas en relación al proyecto Junín, incluyendo la siguiente información:

- ▲ Procesos legales pendientes interpuestos por el gobierno local de Cotacachi, desafiando la legalidad de la concesiones de Junín;
- ▲ Una disputa de tierras que puede llevar a la militarización del área del proyecto;

- ▲ Intensa oposición por parte de representantes y autoridades gubernamentales a la potencial reubicación forzosa de cuatro comunidades, y en general sobre actividades mineras.

El demandante solicita que el PNC canadiense también evalúe si ACC ha:

- ▲ Difundido información confiable relacionada a las reservas del yacimiento mineral;
- ▲ Estado involucrada en indebidas actividades políticas para lograr una excepción a marcos regulatorios ambientales
- ▲ Violado la constitución del Ecuador y las leyes mineras nacionales al no obtener una autorización de las autoridades y comunidades locales para emprender actividades de exploración.
- ▲ Omitido dar respuesta a las alegaciones sobre violaciones de los derechos humanos que le han sido dirigidas por una prominente organización de defensa de los derechos humanos en Ecuador.

Una reunión entre representantes del PNC canadiense, líderes de la comunidad, ONGs y la empresa debe llevarse a cabo hacia finales de enero.

Evolución/Resultado

El 18 de mayo del 2005, los demandantes enviaron una Queja al PNC Canadiense y publicaron un comunicado de prensa.

El 6 de junio del 2005, la compañía envió una carta al Centro de Recursos de Negocios y Derechos Humanos negando su responsabilidad en este Caso, afirmando que no existe un nexo de inversión.

Al momento, las partes están esperando una respuesta del PNC. El PNC ha estado en contacto con ambas partes a través de cartas y correo electrónico, pero no ha tenido lugar aún una reunión presencial.

Sin embargo, los demandantes reportan que las cosas en el campo han cambiado desde que se presentó el Caso.

La agresividad ha disminuido. La compañía tiene una nueva persona para relaciones públicas (un canadiense) y está disolviendo la organización que crearon para mostrar caos y conflicto en el área. Sin embargo, está comprando tierras en los alrededores, lo cual causa conflicto entre las comunidades y en las familias.

Caso: Prácticas laborales de Continental AG en México

<i>Empresa(s)</i>	<i>Estado actual</i>
Continental AG	Concluido

Reclamantes

Germanwatch, Foodfirst Information & Action Network (FIAN), Sindicato Nacional Revolucionario de Trabajadores de Euzkadi (SNRT)

Fecha de presentación

27-05-2002

PNC(s) en cuestión

Punto Nacional de Contacto de México, Punto Nacional de Contacto de Alemania

Capítulo(s) de las Directrices y párrafo(s)

Capítulo IV (Empleo y relaciones laborales), para 1,6,7; Capítulo II (Principios Generales), para 0,2

Cuestión

Un mes después del cierre de la empresa, el sindicato inició una huelga. Tras una larga batalla en el ámbito judicial, ganó dos veces en las instancias judiciales superiores.

El tribunal de arbitraje primero convalidó los argumentos de la empresa, pero en su decisión final (del 18 de febrero del 2004) se pronunció en favor del sindicato y calificó a la huelga como "existente". Al mismo tiempo, se han presentado demandas individuales por despidos injustificados.

Los sindicatos están realizando numerosas acciones públicas en México, y buscan apoyo a escala nacional e internacional.

FIAN y Germanwatch están apoyando a los sindicatos desde Alemania. Organizaron viajes en el 2002 y 2003, en los que el sindica-

to habló ante la asamblea de accionistas (shareholders), y en eventos públicos con políticos, logrando una gran cobertura de medios en Alemania. Ambas, FIAN y Germanwatch, al igual que los sindicatos, hablaron con representantes del gobierno mexicano (dos veces con Vicente Fox). Se enviaron numerosas cartas de apoyo desde Alemania.

Después de haberse elevado el Caso en Alemania, Euzkadi por primera vez acordó dialogar con los sindicatos.

En un tribunal de arbitraje en México, el demandado trató de que la huelga fuera calificada como "inadmisible". El tribunal de arbitraje calificó la huelga como "inadmisible" (lo cual no se encuentra previsto en las leyes mexicanas) en marzo del 2002 y febrero del 2003, pero esta decisión fue revocada dos veces por una corte superior y por la Suprema Corte de México.

Ambas decidieron calificarla como "existente". Los juristas mexicanos interpretaron la clausura de la empresa como ilegal, debiendo pagarse los salarios no pagos desde diciembre del 2001.

Continental planea continuar la batalla judicial y de esta manera prolongar el conflicto. También intentó interrumpir la huelga violentamente, envió cartas amenazantes a las familias y publicó avisos en los medios de prensa mexicanos.

En este Caso, la presentación de una consulta ante un PNC parece ser más útil como una forma de presión que como un mecanismo para solucionar problemás.

Las Directrices constituyen uno de los diversos mecanismos utilizados de manera simultánea. Resulta interesante que después de la reunión en el PNC en mayo del 2003, Continental se refiere a ellas y utiliza el círculo de participantes para informarles sobre actividades recientes y sobre su evaluación del asunto.

Evolución/Resultado

El Caso fue aceptado por el PNC alemán pero posteriormente transferido al PNC mexicano. A pesar de que el PNC mexicano no fue muy activo, el Caso fue resuelto por otros medios.

La fábrica ha sido reabierto y los trabajadores han regresado a sus trabajos. Además, los trabajadores han recibido el 50% de las acciones de la fábrica de llantas.

Caso: Prácticas laborales de empresas holandesas en India

<i>Empresa(s)</i>	<i>Estado actual</i>
Adidas Netherlands	Concluido
Ch.H. Kubbinga B.V.	Rechazado

Reclamantes

India Committee of the Netherlands (ICN/LIW)

Fecha de presentación

20-06-2001

PNC(s) en cuestión

Punto Nacional de Contacto de Holanda

Capítulo(s) de las Directrices y párrafo(s)

Capítulo IV (Empleo y relaciones laborales), para 1,2,4

Cuestión

De acuerdo con ICN, Adidas y Kubbinga no han motivado a sus proveedores a producir en una manera que esté de acuerdo con las Directrices de la OCDE. ICN afirma que existe suficiente evidencia para sospechar que las pelotas de fútbol Adidas (importadas por Kubbinga de Mayor & Company) fueron producidas por empleados con sueldos inferiores al salario mínimo, quienes no tiene acceso a sindicatos o a estándares de seguridad y salud apropiados. También hay sospechas de trabajo infantil.

ICN basa esta Queja en el reporte "*El lado oscuro del fútbol - trabajo infantil y adulto en la industria del fútbol Hindú y el rol de la FIFA (Junio del 2000)*" y trabajo de campo posterior. ICN reportó que durante una visita en la India a un proveedor de Adidas y de otra compañía holandesa, fue confirmado que no existían sindicatos activos.

Adicionalmente, a excepción de algunos centros de cocido, no había indicaciones de que la producción local para el proveedor, tal

como en Batala, proporcione a sus trabajadores salarios mínimos. Lo mismo se aplica para medidas de salud y seguridad. De acuerdo a la información de ICN, el proveedor también subcontrata su producción en Batala, lo cual ocurre fuera de la inspección de la FIFA.

Habían marcados signos de que la producción de este proveedor en 1999 fue elaborada usando trabajo infantil. Aunque la “Fundación de productos deportivos de la India” afirmó que ningún tipo de producción sin licencia tuvo lugar en Batala, Adidas no ha proporcionado ninguna prueba sobre esto. ICN plantea la Queja ante el PNC, después de haber tratado sin éxito de obtener una reacción de parte de Adidas sobre estos alegatos.

Evolución/Resultado

Después de haberse reunido una vez con ICN y de consultar al comité de inversión, el PNC rechazó el Caso en contra de Kubbinga el 27 de octubre del 2003. El PNC no encontró ninguna violación por la falta de un nexo de inversión.

El PNC holandés el 9 de noviembre del 2001 declaró elegible el Caso en contra de Adidas. El 5 de marzo del 2002, el PNC organizó una reunión entre el PNC, ICN y Adidas. La reunión concluyó con un acuerdo entre Adidas e ICN en los siguientes puntos:

- 1) Investigación de los estándares;
- 2) Necesidad de una permanente transparencia en la manera de implementar estos estándares, llevándose a cabo un continuo proceso de monitoreo externo, difusión y verificación;
- 3) Necesidad de fortalecer la comunicación entre las partes involucradas;
- 4) Necesidad de ICN de continuar tomando en cuenta información independiente y confiable proporcionada por la industria del fútbol y otros actores.

El PNC concluyó, basado en la información proporcionada por la misma empresa, que Adidas motiva a sus proveedores a operar en forma socialmente responsable a través de su código de conducta. El PNC también afirmó que no encontró ninguna evidencia del uso de trabajo infantil.

En diciembre del 2002, el PNC, ICN y Adidas publicaron una declaración conjunta en la que acuerdan en la necesidad de monitorear los códigos de conducta.

Caso: El papel de una empresa holandesa en el conflicto de la República Del Congo (RDC)

<i>Empresa(s)</i>	<i>Estado actual</i>
<u>Chemie Pharmacie Holland</u>	<u>Rechazado</u>

Reclamantes

FoE Netherlands (Milieudefensie), Netherlands institute for Southern Africa (NiZA), Oxfam Netherlands (Novib), IUCN Netherlands Committee (IUCN NL) (NC-IUCN), Centre National d'Appui au Développement et à la Participation Populaire (CENADEP), RECORE, Programme d'Actions Locales (PAL)

Fecha de presentación

03-07-2003

PNC(s) en cuestión

Punto Nacional de Contacto de Holanda.

Capítulo(s) de las Directrices y párrafo(s)

Capítulo II (Principios Generales), para 10,11; Capítulo IV (Empleo y relaciones laborales), para 1,4; Capítulo V (Medio ambiente), para 0,2,3

Cuestión

Chemie Pharmacie Holland (CPH) es mencionada en el Informe Final del Panel de Expertos de la ONU sobre la Explotación Ilegal de Recursos Naturales y Otras Formas de Riqueza del Congo, como una de las empresas que ha violado las Directrices de la OCDE.

Aunque CPH terminó sus actividades en el Congo, los demandantes consideran relevante preguntar si CPH en el comercio de coltan cumplía o no con las Directrices de la OCDE en plena guerra civil.

Hasta abril del 2002, CPH importó coltan regularmente desde el Este del Congo. CPH fue parte del acuerdo comercial estadounidense-holandés, el EWRI (Eagle Wings Resources International), en el cual estaban involucrados Trinitech Holdings (EEUU) y CPH. CPH tenía una relación contractual amplia con EWRI, que cubría varios aspectos administrativos como finanzas y logística. EWRI tenía un acuerdo con el movimiento rebelde, RCD-Goma, para exportar el coltan.

El coltan era exportado primero a Ruanda antes de ser embarcado hacia Holanda. Cuando los precios de coltan subieron dramáticamente en el 2000, el RCD-Goma estableció un monopolio para beneficiarse de las ganancias de la exportación del coltan, las cuales fueron utilizadas para financiar su guerra. En los yacimientos mineros se dieron un gran número de violaciones a los derechos humanos.

Los demandantes sostienen que CPH no se esforzó en identificar de qué proveedores provenía el coltan que importaban, y considera muy probable que CPH haya comprado coltan con cuyas ganancias se ha colaborado, de manera directa, a los esfuerzos bélicos de los rebeldes RCD-Goma y del ejército ruandés.

Otro asunto que necesita aclararse es si los impuestos pagados por EWRI al grupo rebelde RCD-Goma, sobre sus exportaciones de coltan, están en conformidad con lo estipulado en las Directrices.

Evolución/Resultado

El 17 de septiembre del 2003, el PNC holandés declaró el Caso elegible.

El PNC mantuvo en ese entonces reuniones separadas con NiZA y con CPH. Una reunión conjunta fue realizada con todas las partes interesadas el 13 de febrero del 2004, pero no se logró una declaración conjunta.

El PNC consideró las Directrices de la OCDE no eran aplicables debido a la falta de un nexo de inversión. No obstante, en mayo del 2004, el PNC formuló una declaración basándose en los valores co-

munes para la conducta responsable de los negocios que se reflejan en las Directrices.

Las ONGs no están satisfechas con ese resultado, pues ellas creen que sí existe un nexo de inversión.

En junio del 2005, publicaron una declaración en la cual describen su desacuerdo con la declaración del PNC.

Caso: *Asuntos de reasentamiento de First Quantum Mining en Zambia*

<i>Empresa(s)</i>	<i>Estado actual</i>
<u>First Quantum Minerals Ltd.</u>	<u>Concluido</u>

Reclamantes

Oxfam Canada, Rights and Accountability in Development (RAID), Afronet, DECOP

Fecha de presentación

16-07-2001

PNC(s) en cuestión

Punto Nacional de Contacto de Canadá, Punto Nacional de Contacto de Suiza.

Capítulo(s) de las Directrices y párrafo(s)

Capítulo II (Principios Generales), para 2,7; Capítulo V (Medio ambiente), para 2.

Cuestión

A este Caso le incumbe el reasentamiento de comunidades de arrendatarios en Zambia.

Mopani, previamente propiedad del estado, fue adquirida en marzo del 2000 en forma conjunta por la minera Canadian First Quantum Mining y Swiss Glencore Internacional AG. Las violaciones que

se le imputan a dichas empresas están relacionadas con el reasentamiento de comunidades de arrendatarios y comunidades de ocupantes ilegales en zonas mineras, el rechazó del diálogo con las comunidades afectadas y las amenazas de convocar al ejército de Zambia para desalojar a los ocupantes ilegales.

Oxfam basa su Queja en dos reportes: en *"Inseguridad en la tenencia de tierra en el cinturón de cobre de Zambia (Oxfam, 1998)"* y en información confidencial de la Alianza Nacional de Tierra de Zambia en relación con la tensa situación de los "ocupantes ilegales" en la zona minera de Mufulira, provincia localizada en el cinturón de cobre. Los llamados ocupantes ilegales, muchos de los cuales son ex-mineros y han sido arrendatarios de largo plazo de ZCCM, han sido amenazados por Mopani con ser desalojados.

La compañía rechazó reunirse con representantes de las comunidades locales y con las ONGs para discutir la situación y afirma que el problema tiene que ser dejado en manos de un representante del gobierno: el secretario permanente de la Provincia del cinturón de cobre.

Evolución/Resultado

En octubre del 2001, el PNC organizó reuniones con la compañía, Oxfam, ONGs locales y los líderes locales de las comunidades de Zambia.

El PNC canadiense envió un comunicado final a la compañía canadiense, con copia a la ONG de Canadá, en la cual da la bienvenida al espíritu de cooperación demostrado por ambas partes.

El PNC canadiense motiva a la compañía a mantener una línea de comunicación abierta con la ONG canadiense y otros grupos preocupados por el bienestar de la gente afectada por las operaciones de la compañía minera en Zambia.

Mopani tomó medidas positiva para mejorar la situación (reservando tierra para agricultores, bajando los impuesto sobre las tierras, retirando las amenazas de desalojo inmediato) Oxfam da la bienvenida a estas medidas de corto plazo hechas por la compañía, pero afirma que son requeridos esfuerzos continuos de todas las partes para encontrar una solución satisfactoria de largo plazo.

Caso: Papel de First Quantum Mining en el conflicto de la República del Congo (RDC)

<i>Empresa(s)</i>	<i>Estado actual</i>
First Quantum Minerals Ltd.	Cerrado

Reclamantes

Table de concertation - droits humains

Fecha de presentación

05-12-2002

PNC(s) en cuestión

Punto Nacional de Contacto de Canadá

Capítulo(s) de las Directrices y párrafo(s)

Capítulo VI (Lucha contra la corrupción)

Cuestión

En diciembre de 2002, la Mesa de concertación de los derechos humanos en Congo/Kinshasa, envió una carta al PNC Canadiense para expresar sus preocupaciones por ocho compañías Canadienses que están operando en la RDC y que fueron mencionadas en el Anexo 3 del Reporte del Panel de Expertos de la ONU.

El reporte final fue publicado en octubre del 2003. Siete de las ocho compañías fueron enumeradas en "*Asuntos resueltos - no se requiere de futuras acciones*". Una compañía fue mencionada como "*Casos pendientes con gobiernos*" y una investigación por el gobierno fue solicitada. Las ONGs decidieron proseguir con la Queja en contra de la compañía First Quantum Minerals.

First Quantum Minerals está acusada de haber ofrecido pagos en efectivo por más de 100 millones de dólares a funcionarios públicos de alto rango para obtener licencias de explotación.

El PNC Canadiense en su reporte anual afirma que el Caso está cerrado, pero las ONGs han cuestionado ésta decisión pues nunca les fue formalmente comunicada.

Las ONGs enviaron una carta de protesta al PNC el 29 de octubre del 2004. Una segunda organización canadiense (La Reagrupación para la Responsabilidad Social de las Empresas) ha apoyado el pedido de acciones adicionales por parte del PNC.

Evolución/Resultado

El PNC canadiense mantuvo una reunión con las ONGs en febrero del 2004.

Las ONGs no recibieron información adicional, pero en su reporte anual del 2004, el PNC afirma que el Caso está cerrado.

Las ONGs cuestionan esta decisión, que nunca les fue formalmente comunicada. Ellas enviaron una carta de protesta al PNC el 29 de octubre del 2004.

Caso: Represa hidroeléctrica francesa en Laos

Empresa(s)

Electricité de France

Estado actual

Concluido

Reclamantes

Proyecto Gato, Friends of the Earth France (FOE France), Campagna per la Riforma della Banca Mondiale (CRBM), International Rivers Network (IRN), Finnish Asiatic Society, World Rainforest Movement (WRM)

Fecha de presentación

24-11-2004

PNC(s) en cuestión

Punto Nacional de Contacto de Francia.

Capítulo(s) de las Directrices y párrafo(s)

Capítulo II (Principios Generales), para 2; Capítulo V (Medio ambiente), para 1,2,3; Capítulo IX (Competencia), para 1,2

Cuestión

Electricité de France es el principal accionista del proyecto Nam Theun 2 (proyecto hidroeléctrico) en Laos. A pesar de que la construcción empezó en mayo del 2005, no se tiene información-base clave, muchos estudios están incompletos y otros de estos estudios que han sido completados no serán puestos a disposición del público interesado.

Existen preocupaciones sobre los impactos negativos en los ámbitos social y medio ambiental del proyecto, incluyendo los impactos adversos en la biodiversidad. Además, el proyecto tendrá un gran impacto en la manera de ganarse la vida de los aldeanos.

Evolución/Resultado

El 14 de febrero del 2005 la Queja fue aceptada.

En abril del 2005, el PNC francés publicó una declaración diciendo que no se puede atribuir a EDF el incumplimiento de las Directrices de la OCDE y que aún los compromisos de EDF van más allá de las Directrices.

Las ONGs argumentan que el PNC no ha tratado seriamente su Queja ni respetado las reglas de la OCDE. Las ONGs enviaron una carta al comité de inversión de la OCDE, quejándose de la conducta del PNC francés. La solicitud de las ONGs para la reapertura del Caso ha sido denegada.

Caso: Financiamiento de un oleoducto en Ecuador por empresa alemana

Empresa(s)

Westdeutsche Landesbank AG

Estado actual

Rechazado

Reclamantes

Greenpeace Germany

Fecha de presentación

15-05-2003

PNC(s) en cuestión

Punto Nacional de Contacto de Alemania.

Capítulo(s) de las Directrices y párrafo(s)

Capítulo II (Principios Generales), para 1,2; Capítulo V (Medio ambiente), para 0,1,2,3,4,5,6,7,8

Cuestión

Este Caso está relacionado con el financiamiento de un oleoducto en Ecuador, del que se dice que viola derechos humanos y ambientales.

West LB recibió el mandato para realizar este proyecto y ha otorgado un préstamo de 900 millones de dólares (U\$S) por un término de 17 años, para financiar la construcción de un oleoducto de 503 km. de largo que atraviesa la Amazonía y los Andes ecuatorianos hasta el Pacífico.

West LB subraya que una precondition para involucrarse en este contrato es que la empresa a cargo del proyecto siga estrictamente los estándares ambientales internacionales del Banco Mundial. La empresa a cargo presentó la opinión de un experto confirmado la adhesión a los estándares, pero las ONGs proporcionaron la opinión de otro experto, Goodland, quien es un antiguo funcionario del Banco Mundial y afirma que 4 importantes criterios establecidos por el Banco Mundial, están siendo violados en este proyecto. El mayor accionista de West LB es el Estado regional Nordrhein-Westfalen. Antes de que el Caso fuera presentado, se realizaron varias reuniones públicas sobre el asunto.

Evolución/Resultado

El 1º de octubre del 2003, el PNC alemán envió una carta a la ONG en la cual afirma que el Caso no fue aceptado por la falta de un nexo de inversión.

El PNC argumenta que el código de liberación de movimiento de capitales de la OCDE requiere de inversiones que tengan la posibilidad de ejercer una influencia efectiva en el manejo del mismo, para que exista un nexo de inversión.

Caso: Mala administración y corrupción por National Grid Transco PLC (NGT) en Zambia

<i>Empresa(s)</i>	<i>Estado actual</i>
National Grid Transco Plc	Cerrado

Reclamantes

Citizens for a Better Environment (CBE)

Fecha de presentación

25-07-2003

PNC(s) en cuestión

Punto Nacional de Contacto del Reino Unido.

Capítulo(s) de las Directrices y párrafo(s)

Capítulo II (Principios Generales), para 5; Capítulo VI (Lucha contra la corrupción), para 1; Capítulo X (Impuestos), para 0; Capítulo VII (Intereses de los consumidores), para 4; Capítulo IX (Competencia), para 1,2,3; Capítulo IV (Empleo y relaciones laborales), para 6.

Cuestión

Los asuntos en este Caso incluyen: concesiones obtenidas que coloquen en desventaja a los intereses de los consumidores locales con respecto a las tarifas; la competencia inhibida; la base nacional para los impuestos excesivamente sofocada; el manejo insostenible de los ingresos; y el manejo arbitrario de las relaciones industriales y el empleo.

NGT es una compañía de responsabilidad limitada registrada en Inglaterra y actúa como accionista /administradora y/o operadora de la Copperbelt Energy Corporation plc (CEC). CEC pertenece colectivamente a NGT, a Cinergy (empresa energética de EEUU), a Zambia Consolidated Copper Mines Investment Holdings (ZCCM-IH) y a un equipo local de administradores.

Los demandantes creen que la conducta y adquisición de CEC, y los incentivos que fueron solicitados y posteriormente concedidos pa-

ra las operaciones actuales de CEC, (como lo muestran varios documentos hechos entre el Gobierno de Zambia y NGT a través de CEC), contradicen las Directrices de la OCDE.

Los demandantes también sostienen que NGT negoció, obtuvo y aceptó a nombre de CEC, exenciones a regulaciones medioambientales y de seguridad en sus acuerdos.

Adicionalmente, los incentivos financieros e impositivos otorgados a CEC han incrementado la carga impositiva sobre los pobres, provocada por el cobro de impuestos excesivos a otros contribuyentes, la introducción de un tratamiento no-uniforme y discriminatorio y la masiva externalización de los fondos.

En última instancia estos incentivos han generado un ambiente macroeconómico inestable.

Las medidas de manejo de los ingresos públicos y los cambios introducidos han saturado los mecanismos sustentables de generación de rentas domésticas, que son administradas para satisfacer los requerimientos de ingresos del presupuesto, necesarios para el desarrollo del país. CEC está involucrado en una excesiva externalización de sus rentas, provocando para esto pagos a sus cuentas en el exterior (una de ellas en Londres) de servicios prestados en Zambia.

Esta externalización de sus rentas perjudica a la economía de Zambia. Las empresas deberían cumplir con las leyes y regulaciones impositivas y realizar todo esfuerzo para operar al pie de la letra con el espíritu de estas leyes.

Además, la conducta de NGT, a través de CEC, de negociar, aceptar y disfrutar de ventajas indebidas o impropias, no-uniformes y discriminatorias, a través de dispensa, poder o inmunidad, va en contra del capítulo VI de las Directrices (para combatir el soborno y otras prácticas corruptas). Las empresas no deberían practicar, ni directa ni indirectamente, el soborno ni ofrecer ninguna ventaja ilegal para obtener o retener un negocio.

Los demandantes consideran también que el monopolio de CEC en el suministro de energía eléctrica ha conducido a tratar favorablemente a algunos operadores y a provocar la quiebra a otros, pues se utilizan diferentes tarifas para diferentes empresas y al mismo tiempo las tarifas que aplica CEC no pueden ser alteradas.

CEC tampoco ha cooperado eficazmente para mitigar los efectos del despido colectivo de más de 350 empleados, a pesar de sus enormes ganancias y dividendos.

Finalmente, se afirma que NGT ha ofrecido directa o indirectamente, y ha obtenido ventajas indebidas para ganar la licitación de CEC.

Evolución/Resultado

NGT respondió a la Queja enviando una carta el 14 de noviembre del 2003, en la cual insinúa su voluntad de ocuparse del asunto, pero el Caso se ha estancado por más de un año porque el PNC insiste en que CBE genere mayor información en algunos aspectos de la Queja. National Grid está ansioso por finalizar este Caso y critica la falta de acción del PNC.

En abril del 2005, el PNC escribió a CBE amenazándolo con el cierre del Caso. CBE contestó cuestionando la justicia de tal acción. CBE solicitó ayuda para obtener información adicional del comité del parlamento de Zambia encargado de energía. CBE señaló que el PNC de Zambia no posee un acta para la liberación de información que obligue a oficiales del gobierno a hacer pública información dentro un tiempo determinado.

En tales circunstancias, dado que fue el PNC quien insistió en que el demandante obtuviera información adicional antes de que el Caso procediera, parecería irracional que el PNC cerrara el Caso.

En julio del 2005, el PNC cerró el Caso, alegando “falta de procedimiento”.

Caso: Condiciones laborales de Nike y Adidas en Indonesia

<u><i>Empresa(s)</i></u>	<u><i>Estado actual</i></u>
Nike	Rechazado
Adidas-Salomon AG	Concluido

Reclamantes

Clean Clothes Campaign Austria (CCC Austria), Clean Clothes Campaign Germany (CCC-Germany), Global Exchange

Fecha de presentación

05-09-2002

PNC(s) en cuestión

Punto Nacional de Contacto de Estados Unidos, Punto Nacional de Contacto de Austria, Punto Nacional de Contacto de Alemania.

Capítulo(s) de las Directrices y párrafo(s)

Capítulo IV (Empleo y relaciones laborales), para 1; Capítulo II (Principios Generales), para 7

Cuestión

La Queja fue dirigida hacia la representación de Adidas y Nike en Austria, así como a su oficina matriz en Alemania y en los Estados Unidos, respectivamente. Los demandantes presentaron la Queja porque la conducta corporativa de Adidas con sus proveedores y contratistas del exterior no está de acuerdo con las guías de la OCDE para compañías multinacionales.

Este Caso incluye los siguientes asuntos específicos:

- ▲ **Negación del derecho a organizarse y negociar colectivamente.**
En el reporte del 2002 se presentan historias de intimidación y acoso a trabajadores que desean organizarse o presentar sus Quejas. Las medidas de intimidación contra los trabajadores-/sindicalistas van desde la humillación hasta arrestos arbitrarios, o amenazas a su salud y seguridad. Como resultado, muchos trabajadores no desean reunirse y discutir sobre sus derechos. Los trabajadores han sido efectivamente silenciados, haciéndoles creer que por sus Quejas los pedidos se enviarán a otras fábricas y esto les costará sus puestos de trabajo.
- ▲ **Salarios:** El salario mínimo legal es insuficiente para cubrir las necesidades básicas de trabajadores solteros. El CCC alemán sostiene que los bajos salarios obligan a los trabajadores a trabajar horas extras, lo cual representa trabajo forzoso de hecho.
- ▲ **Discriminación:** Además de las prácticas discriminatorias en contra de sindicalistas, la situación salarial discrimina a padres de familia, particularmente a mujeres, que frecuentemente son forzadas a vivir separadas de sus hijos/as. La consecuencia de la situación salarial extrema es que padres y madres que deciden

vivir con sus hijos/as, no lo puede hacer mientras trabajan para Adidas en Indonesia. La discriminación debe verse en el contexto general de las condiciones de trabajo.

- ▲ Asuntos de seguridad y salud en las fábricas de proveedores de Adidas
- ▲ Licencias anuales

Evolución/Resultado

El PNC austriaco refirió el Caso de Adidas al PNC alemán, el cual lo aceptó el 10 de febrero del 2003.

Dos reuniones conjuntas fueron organizadas por el PNC, pero CCC y Adidas no llegaron a un acuerdo respecto de los hechos en cuestión reunidos en investigaciones posteriores, ni respecto de las opciones precisas de acción que se derivaron de los mismos.

En septiembre del 2004, la CCC alemán realizó una evaluación del Caso de Adidas, combinándola junto con una propuesta de acciones para el futuro.

La CCC opina que el resultado ha sido insatisfactorio. El proceso no compensó los esfuerzos y recursos que invirtieron en realizar la investigación y en preparar la información para el Caso.

Adidas tomó medidas positivas pero la CCC no las encontró satisfactorias. A pesar de que los salarios mínimos no son mencionados directamente en las Directrices de la OCDE, Adidas actuó sobre esta parte de la Queja.

El PNC austriaco refirió el Caso de Nike al PNC de los Estados Unidos.

El PNC de los Estados Unidos concluyó que la información disponible no indica que sea necesario involucrarse.

Además, el mismo PNC evaluó que la conducta de Nike ha sido efectivamente direccionada a través de otros medios apropiados. Por último, sostiene que Nike ha demostrado su compromiso de trabajar colaborando en un continuo proceso para mejorar las condiciones de trabajo en sus fábricas del exterior, por ejemplo a través de su participación en la Asociación de Trabajo Justo.

Caso: Implicación de compañía noruega en la prisión de Guantánamo

<i>Empresa(s)</i>	<i>Estado actual</i>
Aker Kværner ASA	Concluido

Reclamantes

Forum for Environment and Development (forUM)

Fecha de presentación

20-06-2005

PNC(s) en cuestión

Punto Nacional de Contacto de Noruega

Capítulo(s) de las Directrices y párrafo(s)

Capítulo II (Principios Generales), para 2

Cuestión

ForUM alega que Aker Kværner a través de su filial KPSI, incumple el numeral 2 del Capítulo 2 de las Directrices al contribuir con un sistema carcelario que viola los derechos humanos esenciales y abusa de leyes internacionales. A su vez, Aker Kværner ASA y KPSI en sus actividades no respetan los derechos humanos de los prisioneros, quienes son afectados por las mismas.

Desde 1991 la corporación noruega Aker Kværner ASA, a través de su filial Kværner Process Services Inc (KPSI) de la cual posee la totalidad accionaria, ha llevado a cabo tareas para el Departamento de Defensa de EE.UU. en al área de Guantánamo, Cuba.

En el 2001 el alcance de las actividades fue extendido e incluyó la construcción y mantenimiento de las instalaciones para la encarcelación de prisioneros capturados durante operaciones militares en Afganistán, entre otros lugares.

Evolución/Resultado

El PNC mantuvo dos reuniones conjuntas con las ONGs y la compañía el 5 de septiembre y el 26 de octubre del 2005. Adicionalmente, ha existido cierta correspondencia entre estas reuniones.

El proceso ha finalizado y se espera una declaración del PNC en diciembre del 2005. Aker Kværner ha confirmado que ellos están retirándose de la bahía de Guantánamo, pero sus razones oficiales para retirarse se basan en perder en la subasta de un contrato. De acuerdo con lo manifestado por la compañía, ella tiene programado completar su retiro para finales del 2005.

Las ONGs están satisfechas con la decisión de retiro y estiman que sus esfuerzos han jugado un rol importante en la decisión de la empresa, que no creen que se deba sólo a razones económicas.

El 29 de noviembre del 2005, el PNC emitió una declaración en la cual reprende a la compañía y señala que *"se puede decir parcialmente que las actividades que la compañía llevó a cabo han afectado a los reclusos de la prisión"*.

El PNC además concluyó que *"Aker Kværner pudo haber enviado mayor documentación sin comprometer la confidencialidad del cliente"* y *"alienta con fuerza"* a la compañía a redactar guías para comportamiento ético.

Los demandantes consideran muy exitoso el resultado obtenido.

Caso: Contaminación y prácticas antisindicales de Nutreco en Chile

<i>Empresa(s)</i>	<i>Estado actual</i>
Nutreco Holding N.V	Concluido

Reclamantes

FoE Netherlands (Milieudefensie), Centro Ecocéanos

Fecha de presentación

22-08-2002

PNC(s) en cuestión

Punto Nacional de Contacto de Chile, Punto Nacional de Contacto de Holanda

Capítulo(s) de las Directrices y párrafo(s)

Capítulo II (Principios Generales), para 7,10; Capítulo IV (Empleo y relaciones laborales), para 1,2; Capítulo V (Medio ambiente), para 2,4,3

Cuestión

Las granjas de salmón han causado daño al medio ambiente y la compañía ha evitado adoptar medidas que podrían prevenir o limitar los daños.

Marine Harvest no respeta la zona de 5 millas. Todas las granjas están localizadas en la costa. La compañía realiza estudios de impacto ambiental y no evaluaciones ambientales.

No existe contacto con otras partes interesadas, la libre opción de unirse a un sindicato no es garantizada y las circunstancias para los trabajadores no parecen ser las óptimas.

Evolución/Resultado

El PNC holandés refirió el Caso al PNC chileno.

En octubre del 2003, el PNC chileno publicó un reporte en el cual se incluyen recomendaciones y una propuesta de diálogo.

Entre las recomendaciones se reconocían los derechos de unirse libremente a un sindicato y a la negociación colectiva y otros derechos laborales esenciales.

Además, el PNC recomendó que los estándares deban ser progresivamente llevados a los niveles que se encuentran en Holanda.

Caso: Violaciones por parte de empresas suecas en Ghana

<i>Empresa(s)</i>	<i>Estado actual</i>
Sandvik AB	Concluido
Atlas Copco Group	Concluido

Reclamantes

ATTAC Sweden, Friends of the Earth Sweden (FOE Sweden)

Fecha de presentación

18-02-2003

PNC(s) en cuestión

Punto Nacional de Contacto de Suecia

Capítulo(s) de las Directrices y párrafo(s)

Capítulo II (Principios Generales), para 1,2,10; Capítulo III (Publicación), para 2; Capítulo V (Medio ambiente), para 1,2,5,6,8

Cuestión

Este Caso es sobre contaminación y violación a los derechos humanos en la industria minera de oro en Ghana.

Sandvik es una empresa sueca que provee de equipo y servicios a empresas mineras. Ha proporcionado equipos y servicios a la Ashanti Goldfields Company (AGC) en Ghana durante 10 años. Posee personal propio en los sitios de perforación y en las áreas mineras. Informes del área (elaborados por de WACAM, FIAN y otros) muestran que AGC, en la búsqueda de nuevas tierras para excavar y buscar oro, ha violado reiteradamente convenciones sobre derechos humanos y ambientales. Ejemplos de tales violaciones son el desalojo forzoso de los pobladores locales, la destrucción de algunos poblados, persecución y matanzas de ciudadano locales, la descarga de cianuro en ríos y suelos que aún no permite utilizar ni el agua ni el suelo para cultivos, como también descargas de otros tipos de metales pesados.

Debido a la estrecha relación de Sandvik con AGC y debido a su presencia física en el área, surgen preguntas con respecto a la responsabilidad de Sandvik por la situación respecto de las minas de AGC.

Evolución/Resultado

El PNC sueco, las ONGs y las compañías mantuvieron dos reuniones, pero en una de ellas, las empresas rechazaron entablar un diálogo y simplemente presentaron sus reportes y posición.

En una declaración de junio del 2003, el PNC reconoció la existencia de problemás sociales y medio ambientales conectados con la industria minera en Ghana, pero dijo que el papel de las empresas en este Caso era limitado.

Sostuvo también que existen un marco regulatorio e instituciones judiciales apropiadas para tratar estos problemas. Sin embargo, reconoció que estos procesos e instituciones presentan dificultades características de los países en desarrollo, normalmente asociadas con la insuficiencia de recursos y de capacidad para afrontar esos problemas.

El PNC concluyó que las empresas no habían fallado en cumplir con las Directrices. Pero el PNC motivó a las compañías a remediar la falta de conocimiento del contenido de las Directrices entre sus filiales y su personal en Ghana.

Caso: Contaminación en las operaciones petroleras en Rusia de la empresa Total

<i>Empresa(s)</i>	<i>Estado actual</i>
Total Fina Elf GmbH	Rechazado

Reclamantes

Greenpeace Germany

Fecha de presentación

10-04-2002

PNC(s) en cuestión

Punto Nacional de Contacto de Alemania

Capítulo(s) de las Directrices y párrafo(s)

Capítulo II (Principios Generales), para 2; Capítulo V (Medio ambiente), para 2

Cuestión

Para Greenpeace este es un Caso de criminalidad internacional en contra del medio ambiente.

En la Queja presentada, Total y sus colaboradores en Rusia están acusados no sólo de participar en Casos específicos de extremo daño ambiental, pero también de causar daños corporales en general y de aquellos que podrían producir la muerte.

La producción petrolera en Rusia viola las leyes alemanas de contaminación del agua. Total, a través de los contratos de importación de petróleo hechos con proveedores Rusos, tolera condiciones de producción inaceptables y no sólo acepta la contaminación sino también induce a una producción petrolera que destruye el medio ambiente.

Las consecuencias de continuos accidentes y derrames de petróleo para la gente y el medio ambiente en Siberia del Oeste son pésimas. Tampoco el desastroso estado de asuntos internos en esta área es proporcional con las licencias otorgadas para la producción de petróleo.

Según Greenpeace la escena de estos crímenes no es solamente el área de desastre en Rusia sino también la oficina matriz de la empresa Total en Berlín- Alemania, que hace los arreglos de negocios y la refinería en Leuna donde el petróleo ruso es entregado.

Evolución/Resultado

A pesar de que se mantuvieron varias reuniones entre el PNC, las ONGs y la compañía, el Caso fue en última instancia rechazado por el PNC en mayo del 2003 alegando falta de un nexo de inversión.

Caso: Prácticas anti-sindicales de Toyota en las Filipinas

<i>Empresa(s)</i>	<i>Estado actual</i>
Toyota Motor Corporation	Pendiente

Reclamantes

Protest Toyota Campaign (PTC), Toyota Motor Philippines Corporation Workers' Association (TMPCWA)

Fecha de presentación

04-03-2004

PNC(s) en cuestión

Punto Nacional de Contacto de Japón

Capítulo(s) de las Directrices y párrafo(s)

Capítulo IV (Empleo y relaciones laborales), para 1,6,7,8; Capítulo II (Principios Generales), para 2

Cuestión

Protest Toyota Campaign (PTC) y la Asociación de trabajadores de Corporación Toyota Motor de las Filipinas (TMPCWA) presentaron una Queja ante el PNC japonés.

Toyota Motor Corporation (TMCP) rehúsa reconocer la existencia del sindicato independiente TMPCWA y no sólo realiza todo lo que está a su alcance para entorpecer los derechos a la libre asociación y a la negociación colectiva de sus trabajadores, sino que también reprime a sindicalistas, de los cuales 227 han sido despedidos ilegalmente.

El Sindicato independiente TMPCWA registrado en 1999 ante el Ministerio de Trabajo Filipino, se ha enfrentado desde un comienzo con la existencia de un "sindicato" de la empresa controlado por la gerencia y con la intransigencia de ella.

La gerencia rehusó organizar las elecciones previstas por la ley. Finalmente cuando las elecciones fueron celebradas en marzo del 2000 la gerencia cuestionó los resultados (favorables a TMPCWA), rehusó iniciar negociaciones, y lanzó varias apelaciones administrativas en contra del sindicato. Bajo la presión de la multinacional, el Ministerio de Trabajo de Filipinas permaneció pasivo y postergó el asunto. Cuando el Ministerio el 21, 22 y 23 de febrero organizó una nueva reunión de "clarificación", los trabajadores organizaron una protesta pacífica.

El 16 de marzo de 2001 las autoridades filipinas reafirmaron la legitimidad de TMPCWA. El mismo día 227 líderes y miembros de TMPCWA (que habían participado en una protesta pacífica) fueron despedidos sin previo aviso, y otros 64 fueron suspendidos.

Posteriormente, el gobierno filipino tomó una serie de decisiones a favor de Toyota porque la compañía, junto con otras compañías japonesas, amenazó con abandonar el país.

Los trabajadores organizaron una huelga frente a las plantas de producción de Toyota para protestar en contra de los despidos y en solidaridad con sus compañeros privados de un ingreso. Toyota obtuvo la ayuda de la policía, quien junto a guardias privados dispersaron a los manifestantes violentamente.

En los días posteriores, el Ministerio de Trabajo ordenó que los trabajadores regresen a su trabajo.

La comisión nacional de relaciones laborales declaró que la huelga de febrero 2001 era ilegal. La gerencia se aprovechó de esto para demandar a 23 líderes sindicales, acusándolos de maltratar a los trabajadores que desearon terminar la huelga.

Evolución/Resultado

Más de 8 meses después de haberse hecho la presentación, el PNC japonés respondió el 13 de diciembre del 2004 a la Queja con una carta en la que dice que no tomará ninguna acción en el Caso hasta que un Caso relacionado sea resuelto en la corte de apelaciones de Filipinas.

En una carta con fecha 16 de diciembre del 2004, los demandantes expresaron su insatisfacción con el PNC y su forma de (no) tratar el Caso.

Protest Toyota Campaign se reunió con el PNC el 14 de febrero del 2005. Durante la reunión, únicamente los ministerios de trabajo y

asuntos exteriores estuvieron presentes. No estuvo presente el Ministro de Economía, ni tampoco ningún representante de Toyota, quienes también fueron invitados.

El PNC mantiene que no tomará ninguna acción ni trabajará para encontrar una solución hasta que el Caso en la Corte de las Filipinas llegue a su fin.

La Protest Toyota Campaign se ha reunido con el Departamento de Relaciones Públicas de Toyota en 3 ocasiones fuera del foro del PNC en la oficina matriz de Toyota en Tokyo, pero no ha habido ningún progreso en la temática.

Caso: El papel de empresas inglesas en el conflicto del República del Congo (RDC)

<i>Empresa(s)</i>	<i>Estado actual</i>
Oryx National Resources	Concluido
Avient Air	Concluido
Dairo Air Services	Pendiente
Tremalt Ltd	Bloqueado
Alex Stewart (Assayers) Limited	Bloqueado
Ridgepoint International Developments Ltd	Bloqueado

Reclamantes

Rights and Accountability in Development (RAID)

Fecha de presentación

28-06-2004

PNC(s) en cuestión

Punto Nacional de Contacto del Reino Unido

Capítulo(s) de las Directrices y párrafo(s)

Capítulo IX (Competencia), para 1; Capítulo III (Publicación), para 3,4; Capítulo VI (Lucha contra la corrupción), para 1,5; Capítulo V (Medio ambiente), para 6; Capítulo II (Principios Generales), para 2,11

Cuestión

Se alega que compañías que operan en la RDC han incumplido las Directrices en materia de derechos humanos, soborno, revelación y anti-competencia.

Evolución/Resultado

El 8 de septiembre del 2004, el PNC del Reino Unido publicó una débil declaración en el Caso de Avient, aceptando el punto de vista de Avient Ltd que sostiene que ellos estaban trabajando dentro de un arreglo contractual con el reconocimiento oficial de los gobiernos del área.

El PNC también expone que *"en el futuro Avient Ltd debe considerar cuidadosamente las recomendaciones de las Directrices, especialmente, pero no exclusivamente, las del capítulo 2, antes de entrar en contratos con gobiernos y negocios en el área"*.

RAID, al ser aceptado como un demandante, fue mantenido fuera del proceso.

Fueron adoptados procedimientos ad hoc los cuales hicieron caso omiso del proceso. Las recomendaciones del PNC simplemente destacaron la existencia de algunas previsiones de las Directrices pero no declararon incumplimientos y no ofrecieron nada en la forma de acciones específicas que una compañía debe tomar para remediar incumplimientos.

En julio del 2004, el PNC aceptó la Queja en contra de Oryx, pero RAID se quedó fuera del proceso de negociación por un año. RAID fue readmitida en mayo del 2005 y está a la espera de la respuesta de DAS Air.

El PNC ha declarado el 30 de junio la fecha límite para concluir con los Casos relacionados con la República del Congo.

Los Casos en contra de Tremalt/ Bredendkamp, Alex Stewart (Assayers) Ltd and Ridgepoint han sido obstaculizados por el PNC del Reino Unido. El PNC afirma que estos Casos fueron resueltos por

el Panel de las Naciones Unidas y por lo tanto no pueden ser reabiertos.

El PNC del Reino Unido publicó una declaración en el Caso de Avient sosteniendo que se trataba de un proceso unilateral. El PNC acepta la posición de la Queja que se refiere a alegatos sobre el abastecimiento de provisiones militares por Avient al ejército Congolese (FAC) y a las Fuerzas de Defensa de Zimbabwe (ZDF), contribuyendo así al conflicto armado del área.

Se alegó que Avient proporcionó tripulación para 26 aviones Anotov y 24 helicópteros Mi, indicando que estos tipos de aviones fueron utilizados en acciones ofensivas en la República Democrática del Congo durante el periodo que Avient fue contratado por el gobierno de la República del Congo.

Finalmente el demandante alega que Avient medió en la venta de seis helicópteros militares al gobierno de la República del Congo.

Caso: Represa hidroeléctrica de Barra Grande, Brasil

<i>Empresa(s)</i>	<i>Estado actual</i>
Alcoa Aluminios S.A	Pendiente
Grupo Votorantim	Pendiente

Reclamantes

Terra de Direitos, Movimento dos Atingidos por Barragens (MAB)

Fecha de presentación

06-06-2005

PNC(s) en cuestión

Punto Nacional de Contacto de Brasil

Capítulo(s) de las Directrices y párrafo(s)

Capítulo V (Medio ambiente), para 1,3,4; Capítulo II (Principios Generales), para 2,5

Cuestión

Las corporaciones Alcoa Aluminios S.A y la Companhia Brasileira de Alumínio/ Grupo Votorantim supuestamente han violados varios derechos humanos, económicos, sociales, culturales y medio ambientales en la construcción de la planta hidroeléctrica de Barra Grande en los estados de Santa Catarina y Río Grande do Sul. Las empresas han utilizado una fraudulenta evaluación medio-ambiental, el Consorcio Baesa continuó con las exploraciones y utilizó la defectuosa evaluación para justificar su indiferencia en su compromiso con el desarrollo sostenible.

Evolución/Resultado

El PNC de Brasil recibió el Caso y mantuvo una reunión con las ONGs y los 9 ministros ejecutivos del PNC de Brasil, en la cual estos cuestionaron a la ONG sobre las recomendaciones de la Comisión Mundial de represas (WCD).

En septiembre del 2005, las ONGs se reunieron con el director del PNC, quien prometió organizar más reuniones, pero admitió que la actual situación política de Brasil haría difícil la resolución del Caso.

Las ONGs han escuchado de fuentes no oficiales que el PNC planea cerrar el Caso argumentando falta de evidencias sobre el comportamiento de las compañías.

Pero la ONGs creen que ellas tienen evidencia suficiente. Las ONGs continúan monitoreando el cumplimiento por parte de Baesa de las condiciones establecidas en los términos de ajuste de conducta.

Caso: Rol de empresas estadounidenses en el conflicto en la República del Congo (RDC)

<i>Empresa(s)</i>	<i>Estado actual</i>
<u>Cabot Corporations</u>	<u>Bloqueado</u>
<u>Trinitech International Inc.</u>	<u>Bloqueado</u>
<u>OM Group Inc</u>	<u>Bloqueado</u>

Reclamantes

Friends of the Earth United States of América (FOE US), Rights and Accountability in Development (RAID)

Fecha de presentación

04-08-2004

PNC(s) en cuestión

Punto Nacional de Contacto de Estados Unidos

Capítulo(s) de las Directrices y párrafo(s)

Capítulo II (Principios Generales), para 9; Capítulo III (Publicación), para 1,2,5

Cuestión

En Octubre del 2002, el Panel de Expertos de las Naciones Unidas acusó a docenas de empresas localizadas en países integrantes de la OCDE, de impulsar la guerra en el Congo.

En esta acusación, el Panel alegó que las empresas habían violado las Directrices para empresas multinacionales. Pero en su reporte final de octubre del 2003, el Panel dice que no son requeridas futuras investigaciones en las actividades de las compañías de los Estados Unidos. Sin embargo, el panel establece claramente que "la resolución no debe ser vista como una invalidación de los resultados previos del Panel en relación a las actividades de estos actores".

Una Queja fue presentada en agosto del 2004 porque el PNC de los EEUU no ha evaluado si las compañías han incumplido las Directrices.

El demandante también proporcionó nueva información en las actividades de las empresas al PNC de los EEUU. En el Caso del Grupo OM, la Queja planteó un nuevo conjunto de asuntos en relación con el proyecto Big Hill de esta empresa.

Cabot Corporation -con su matriz en Boston-, es una de las más grandes refinadoras del coltan del mundo, y fue mencionada en el anexo 3 del informe del Panel de Expertos de octubre 2002. Cabot niega conocer haber recibido *'algún material ilegal del Congo'*. Un

reporte del senado belga afirma que Eagle Wings Resource International mantiene un contrato del largo plazo para proveer a Cabot de Coltan.

Trinitech Holdings/Eagle Wings Resources International - Trinitech Holdings es la compañía madre de las compañías de Ohio, Trinitech International Inc. y Eagle Wings Resources LLC. Eagle Wings Resources International (EWRI) es una compañía conjunta entre la compañía holandesa, Chemie Pharmacie Hollang BV (CPH) y Trinitech Holdings. El Panel expresó que EWRI recibió acceso privilegiado a yacimientos de coltan y mantuvo mano de obra cautiva debido a sus lazos cercanos con el ejército de Ruanda.

OM Group, con base en Ohio, es una compañía que tiene una empresa conjunta llamada Groupement pour le Traitement des Scorries du Terril de Lubumbashi (GTL) con la compañía belga, George Forrest.

GTL es acusada por el Panel de ignorar intencionalmente convenios técnicos que estipulan la construcción de dos refinerías eléctricas y un convertidor para el procesamiento de germanio en el proyecto "Big Hill" en la RDC.

En cambio, el mineral semi-procesado fue enviado a las instalaciones del grupo OM en Finlandia, y por lo tanto robando millones de dólares en ingresos a la compañía estatal minera, Gécamines.

Está bajo discusión si la compleja estructura corporativa tenía la intención de negar a Gécamines los beneficios de ventas futuras de minerales con un importante potencial comercial, en un momento en que el país estaba en guerra y no había un gobierno en funciones o un ministerio de minería que protegiera los intereses de Gécamines, y por extensión los intereses de los Congoleses.

Aparte de las alegaciones del Panel en relación con el proyecto Big Hill, un reporte medio ambiental del Banco Mundial plantea preocupaciones sobre la explotación de minerales radioactivos en las concesiones de propiedad de Gécamines, tales como la mina de uranio Shinkolobwe.

Existe evidencia que demuestra que Societe pour le Traitement des Scorries du Terril de Lubumbashi (STL) – una compañía creada por GTL en 1997- procesó materiales radioactivos para obtener cobalto en la planta de la compañía en Lubumbashi, la cual está situada cerca de un hospital. El senado belga concluyó que la contaminación en el aire y agua no pueden ser descartadas.

Está en discusión si las medidas adoptadas en la planta de Lubumbashi del grupo OM fueron suficientes para prevenir la contaminación radioactiva de su mano de obra y si la población local ha sido expuesta a riesgos inaceptables de contaminación como consecuencia de las operaciones en la planta.

Evolución/Resultado

La Queja contra las empresas no fue oficialmente desestimada, pero el PNC de EE.UU. tampoco va a aceptarla.

En una reunión el 15 de febrero de 2005, el PNC ofreció facilitar un proceso informal con las empresas.

Sorpresivamente, el PNC declaró: *"the real focus of the Guidelines is not to focus on past behaviours, but to try and improve future behaviour. We do not sit in judgment and conclude whether companies met their obligations under the Guidelines. Making judgments is about past behaviour and saying you did something wrong"*.

(El verdadero punto de atención de las Directrices no es enfocarse en comportamientos del pasado, sino intentar mejorar el comportamiento futuro de las empresas. No hacemos juicios ni concluimos si las compañías resolvieron sus obligaciones bajo las Directrices. El hacer juicios es mostrar comportamiento del pasado y decir que algo se hizo mal).

Caso: Las actividades mineras de Anglo American en Zambia

<u>Empresa(s)</u>	<u>Estado actual</u>
Anglo American PLC	Pendiente

Reclamantes

Rights and Accountability in Development (RAID), Afronet, Citizens for a Better Environment (CBE).

Fecha de presentación

27-02-2002

PNC(s) en cuestión

Punto Nacional de Contacto del Reino Unido

Capítulo(s) de las Directrices y párrafo(s)

Capítulo II (Principios Generales), para 1,2; Capítulo IX (Competencia), para 1,3; Capítulo V (Medio ambiente), para 0,2; Capítulo III (Publicación), para 2

Cuestión

Este Caso se refiere a la práctica de una conducta injusta durante la privatización de las minas de cobre de Zambia, ZCCM.

Los principales motivos de preocupación que se incluyen en la presentación de la Queja son:

- ▲ Manipulación del régimen de privatización.
- ▲ Prácticas anti-competitivas durante las negociaciones.
- ▲ Tabulación de concesiones fiscales extraordinarias.
- ▲ Retiro de provisiones sociales.
- ▲ Divulgación y responsabilidad inadecuadas.

Al inicio del 2002, Anglo American PLC se retiró de Zambia para concentrar sus inversiones en América Latina.

Evolución/Resultado

Casi un año después de presentar la Queja, el PNC del Reino Unido rechazó tomar cualquier tipo de acción en el Caso; otro año fue desperdiciado cuando la compañía cuestionó el alcance de las Directrices y la jurisdicción del PNC.

El problema tuvo que ser referido al Comité de Inversión para un fallo, el mismo que decidió a favor de la continuación del Caso.

Las ONGs, en abril del 2005, presentaron su respuesta final a la compañía y están esperando la decisión de la compañía sobre cómo ponerle fin al asunto, es decir, si responderá Anglo American por escrito o acordará el iniciar un diálogo para resolver el Caso.

Caso: Papel de Anvil Mining en masacre en la República del Congo (RDC)

<i>Empresa(s)</i>	<i>Estado actual</i>
Anvil Mining Corporation	Pendiente

Reclamantes

Rights and Democracy, L'Entraide Missionnaire, Rights and Accountability in Development (RAID)

Fecha de presentación

17-06-2005

PNC(s) en cuestión

Punto Nacional de Contacto de Canadá

Capítulo(s) de las Directrices y párrafo(s)

Capítulo II (Principios Generales), para 2

Cuestión

En octubre del 2004, Anvil Mining, una compañía australiano-canadiense proporcionó ayuda logística al ejército Congolés en una masacre en el remoto pueblo de Kilwa, donde murieron al menos 100 personas.

La Queja se basa en el reporte elaborado por la organización de Derechos Humanos ASADHO (Asociación Africana de Defensa de los Derechos Humanos)

El Reporte habla sobre las violaciones a los derechos humanos en Kilwas, sobre lo que ocurrió en Kilwa, y sobre la violación a los derechos humanos de sus pobladores por parte de los rebeldes y las tropas del gobierno.

El hecho de que la corporación Anvil Mining proporcionara ayuda logística en forma de transporte terrestre y aéreo al ejército congolés ha sido reconocido por la compañía en sus comunicados de prensa del 7 y 21 de junio del 2005.

Evolución/Resultado

Después de presentar el Caso el 17 de junio del 2005, Anvil publicó un comunicado de prensa el 21 de junio, en el cual niega las acusaciones hechas en su contra en la Queja.

RAID ha enviado cartas a BIAC y al Consejo Australiano de Minería urgiéndolos a involucrarse en el Caso y otra carta a Anvil suplicándole que la compañía denuncie las amenazas e intimidaciones en contra de activistas de derechos humanos en la RDC.

El 3 de agosto, el Ministro de Relaciones Exteriores del Canadá invitó a las ONGs y a Anvil a una reunión en la cual estuvo presente el PNC canadiense.

Caso: Violación derechos humanos en centros de detención Australianos

Empresa(s)

Global Solutions Limited
(Australia) Pty Ltd

Estado actual

Pendiente

Reclamantes

Human Rights Council of Australia, ChilOut, International Commission of Jurists, Rights and Accountability in Development (RAID), Brotherhood of St Laurence (BSL)

Fecha de presentación

15-06-2005

PNC(s) en cuestión

Punto Nacional de Contacto de Australia, Punto Nacional de Contacto del Reino Unido

Capítulo(s) de las Directrices y párrafo(s)

Capítulo II (Principios Generales), para 2; Capítulo VII (Intereses de los consumidores), para 4

Cuestión

GSL (Australia) maneja e invierte en centros de detención para inmigrantes (IDCs) en Australia en los cuales ocurren abusos y violaciones a los derechos humanos. Se alega que GSL incumple con las Directrices de la OCDE al consentir la detención de niños en sus centros de detención para inmigrantes.

Por lo tanto, GSL da lugar a violaciones en contra de la Convención de Derechos del Niño/a. También, GSL incumple con la provisión de derechos humanos por no actuar de acuerdo a las recomendaciones de las entidades internacionales de derechos humanos en los siguientes aspectos:

- ▲ Detención automática e indiscriminada de las personas que buscan asilo, en contravención del artículo 9 del Convenio Internacional en Derechos Políticos y Civiles.
- ▲ Naturaleza indefinida de la detención para las personas que buscan asilo, incluyendo a aquellos que no han logrado ser reconocidos como refugiados, en contravención del artículo 9 del Convenio Internacional de Derechos Políticos y Civiles.
- ▲ La sanción a aquellas personas que buscan asilo, quienes entraron a Australia sin documentos válidos, en contravención del artículo 31 de la Convención de Refugiados.
- ▲ Adicionalmente, GSL viola la provisión de los intereses del consumidor al tergiversar sus políticas, procedimientos y prácticas en relación a aspectos de derechos humanos. GSL afirma estar "comprometida en promover las mejores prácticas de derechos humanos". Simultáneamente, ha sido presentada una Queja por los mismos grupos ante el PNC del Reino Unido, respecto de la compañía madre, Global Solutions Limited.

Evolución/Resultado

Durante la reunión anual de los PNC, en la OCDE el 15 de junio del 2005 en Paris, las ONGs plantearon la Queja.

El 17 de junio, el gobierno australiano anunció que iba a transferir a todas las familias, no únicamente a las familias que buscaban asilo, del centro de detención a centros de detención comunitarios. Para los demandantes, esto fue bienvenido como un primer paso.

EL PNC mantuvo varias reuniones con los demandantes durante la evaluación inicial y oficialmente aceptó el Caso el 1º de agosto del 2005.

Ha existido una buena comunicación telefónica, escrita y a través de correo electrónico entre el PNC y los demandantes.

EL PNC ha ofrecido a los demandantes extenso material y documentos escritos sobre la correspondencia entre todas las partes. Al momento, los demandantes están analizando la información.

En general, los demandantes están satisfechos con la forma en que el PNC ha conducido el Caso hasta ahora. Hubo buena comunicación, guías de procedimiento claras y transparentes. Este hecho es especialmente motivador, dada la extrema sensibilidad del tema.

Caso: Trabajo infantil en la cadena productiva de Bayer en India

<i>Empresa(s)</i>	<i>Estado actual</i>
Bayer	Pendiente

Reclamantes

Germanwatch, Coalition Against Bayer Dangers (CBG), Global March Against Child Labour

Fecha de presentación

11-10-2004

PNC(s) en cuestión

Punto Nacional de Contacto de Alemania

Capítulo(s) de las Directrices y párrafo(s)

Capítulo IV (Empleo y relaciones laborales), para 1; Capítulo II (Principios Generales), para 10.

Cuestión

Se alega que un proveedor de Bayer en India ha violado las Directrices de la OCDE en el capítulo de empleo y relaciones industriales al usar trabajo infantil.

En el verano del 2003, el estudio "*Trabajo infantil y compañías transnacionales de producción de semillas híbridas de algodón*" elaborado por el Instituto Hindú Glocal Research and Consultancy Services (GRCS) de Hyderabad en India llamó la atención de CBG (Coordinación contra los Peligros de Bayer).

En este estudio se analizan detalladamente las condiciones de la producción de semillas de algodón y la cooperación entre los proveedores locales y las compañías de semilla.

Los resultados de este estudio han provocado una serie de promesas y actividades en India y Alemania, sin embargo ninguna de estas han conducido a Bayer a abstenerse de emplear trabajo infantil como ha sido documentado en un estudio reciente, cuyas conclusiones son alarmantes.

El mercado indú de producción de semillas híbridas de algodón está dominado por 6 empresas multinacionales: Unilever, Monsanto, Syngenta, Advanta, Emergent Genetics y Bayer. La producción de semillas híbridas de algodón es intensiva en mano de obra y se la realiza mayoritariamente en pequeñas granjas de algodón que proveen su producción a las grandes compañías. Estas granjas, ubicadas en gran parte en el sur de India, emplean una gran cantidad de niños, sobre todo niñas entre los 6 y 14 años. Muchas de ellas trabajan en condiciones de servidumbre y son obligadas a quedarse con sus patrones por varios años: así, su trabajo sirve como pago de préstamos a tasas de interés fuera de su alcance para cancelarlos.

Por la utilización constante de grandes cantidades de pesticidas, la salud de los niños es afectada permanente en forma negativa. Los salarios son tan bajos que los trabajadores adultos de estas granjas no pueden trabajar por esta tarifa, pues no habría ninguna ganancia para mantener a sus familias. Esto conduce a que se empleen niños como trabajadores adicionales más baratos.

El estudio muestra que en India hay cerca de 450.000 trabajadores en la producción de semilla de algodón- más que en cualquier otra rama industrial.

Las empresas de semillas controlan la calidad de las semillas varias veces durante el año y por lo tanto tienen conocimiento de las condiciones laborales. Sería muy fácil para grandes empresas productoras prevenir el trabajo infantil pagando precios más altos por los productos, prohibiendo contractualmente el trabajo infantil y con un control adecuado.

El estudio muestra que estas condiciones se aplican a la compañía ProAgro (subsidiaria de Bayer). En el período de observación alrededor de 2000 niños estaban trabajando para los proveedores de ProAgro.

Después de un año y medio, Davaluri Venkateswarlu de Glocal Research and Consultancy Services presentó dos estudios adicionales sobre la situación en Andhra Pradesh y sobre la situación en Gujarat y Karnataka.

El estudio muestra que aún decenas de miles de niños están empleados en la producción de semilla de algodón en Andhra Pradesh: ha sido verificado que 12375 niños trabajan para empresas multinacionales.

Se estima que unos 1650 niños trabajan para ProAgro. Aunque es verdad que el número de niños ha disminuido, el estudio dice que esto se debe en gran parte a una estación seca con baja producción y por lo tanto menos intensa en mano de obra.

El estudio describe las actividades de empresas multinacionales, que bajo presión local e internacional han reconocido su responsabilidad y han acordado cooperar con la fundación MV para suprimir el trabajo infantil, incluido ProAgro.

Hasta ahora, las promesas no han sido cumplidas. Sólo después de protestas públicas provocadas por casos de muerte por intoxicación con pesticidas, fue que las compañías proporcionaron listados de pueblos y campesinos involucrados, como fue prometido.

El estudio sobre las condiciones en Gujarat y Karnataka muestran que otros 117.800 niños trabajan en la producción de algodón en estos estados. Hay indicios de que existen planes para desplazar la producción de algodón de Andhra a otros estados donde los gobiernos locales son 'menos rígidos' que el de Andhra. Por preguntas de la prensa, Bayer ha admitido que existen problemas.

Un portavoz de Bayer dijo que ahora los contratos contienen estipulaciones. Eso, sin embargo, no afecta las situaciones locales. Otras compañías habían hecho lo mismo con anterioridad, sin nin-

gún resultado tangible: no existía ningún tipo de control o alza en los precios de los productos.

En diciembre del 2003 la coalición formada por el Germanwatch y la Marcha Global contra el Trabajo Infantil, enviaron conjuntamente una carta a Bayer y le demandaron tomar medidas inmediatas para abolir el trabajo infantil en sus proveedores, como una forma de luchar contra los peligros que las actividades de esta empresa ocasiona.

Entre otras cosas, se demandaron controles y precios más altos por los productos. La respuesta de Bayer Crop Science de ninguna manera se refirió a estos asuntos.

Por lo tanto, las ONGs decidieron presentar una Queja contra Bayer ante el PNC alemán. Bayer sostiene que la producción de semilla de algodón esta directamente controlada por los subcontratistas. Alega que las compañías más grandes no tienen ningún contacto directo con los productores. Existen "organizadoras de semilla" que poseen contratos de largo plazo. Estas organizaciones se establecieron en años recientes debido a un aumento de la demanda de semillas que resultó en un aumento de proveedores. Los contratos entre empresas agro-industriales y "organizadores de semilla" regularán todos los factores relevantes por adelantado: cantidad de producción, calidad, pagos y precios a productores.

Estas condiciones son transmitidas por los intermediarios a los granjeros locales. Los contratos entre la compañía primera y el subcontratista son prácticamente idénticos a lo largo de la cadena de intermediarios hasta el granjero local. Por su posición en el mercado Bayer/Proagro tiene dominio sobre los proveedores.

Además, los contratos atan a los granjeros a una sola compañía: ellos no tienen el derecho de vender a otro comprador, posiblemente a un mejor comprador.

Evolución/Resultado

El 26 de octubre del 2004, Bayer respondió a la ONG demandante en una carta al PNC. Bayer afirmó que la compañía hace lo suficiente para tratar temas de trabajo infantil y que el demandante no tiene fundamentos.

En diciembre del 2004, la ONG respondió a los comentarios de Bayer con una carta al PNC, y en enero del 2005 en una carta al PNC, Bayer nuevamente rechazó las Quejas de la ONGs.

Luego de haber recibido extensos comentarios por parte de ambas partes, el PNC alemán invitó a las partes involucradas a una reunión. Sin embargo, Bayer objetó la participación de una ONG y rechazó la oferta.

No obstante, Bayer ha dicho al PNC que ya que ha dado pasos concretos y constructivos para resolver los problemas planteados.

En lugar de una reunión conjunta, el PNC mantuvo reuniones separadas con las ONGs y Bayer. En la primera reunión entre Bayer y el PNC, la empresa presentó al PNC su plan para solucionar el problema.

Esta información se trasladó a las ONGs en una segunda reunión entre ellas y el PNC.

Las ONGs se preocupaban por la omisión de algunos comentarios realizados durante la reunión en las minutas oficiales de la reunión publicada por el PNC, pero después de escuchar los argumentos de las ONGs, el PNC decidió cambiar las minutas y publicó una versión nueva de ellas.

En general, se cree que el procedimiento de tener reuniones separadas y no conjuntas perjudica la (supuesta) posición independiente/objetiva del PNC por que el PNC tiene que asumir el papel de presentador de la posición de la empresa a las ONGs.

Caso: **Financiamiento de bancos belgas al oleoducto BTC**

<i>Empresa(s)</i>	<i>Estado actual</i>
KBC Bank NV	Pendiente
Dexia Bank	Pendiente
ING België	Pendiente

Reclamantes

Proyecto Gato

Fecha de presentación

09-05-2004

PNC(s) en cuestión

Punto Nacional de Contacto de Bélgica

Capítulo(s) de las Directrices y párrafo(s)

Capítulo I (Conceptos y principios), para 7; Capítulo II (Principios Generales), para 1; Capítulo V (Medio ambiente), para 1

Cuestión

El oleoducto Baku-T'bilisi-Ceyhan (BTC) es un oleoducto propuesto que partirá desde Baku, capital de Azerbaijón, cruzará 1760 kilómetros a través de la región de T'bilis en Georgia y terminará en la ciudad mediterránea de Ceyhan en Turquía.

Se dice que un gaseoducto seguirá también la misma trayectoria. El consorcio BTC está buscando el apoyo político y financiero del Banco Europeo para la reconstrucción y desarrollo y de la Corporación Internacional Financiera del Grupo del Banco Mundial, que son agentes de crédito de los países a los que exporta.

Se dice que el oleoducto BTC causa serias amenazas al medio, a la salud y a la seguridad de los seres humanos. Además, el consorcio BTC (con British Petroleum como mayor accionista) ha buscado exenciones fiscales y legales y ha influenciado excesivamente a los gobiernos de Georgia, Turquía y Azerbaijón para la construcción del oleoducto. De acuerdo con los demandantes es evidente que los bancos no evaluaron o no tomaron en consideración información adecuada sobre impactos ambientales, de salud y seguridad del proyecto.

Tampoco los bancos supervisaron o controlaron el progreso del proyecto en cuanto a la implementación de objetivos medio ambientales, de salud y seguridad que promuevan desarrollo sostenible.

Evolución/Resultado

El PNC belga ha declarado la Queja elegible, pero porque la petrolera BP es el principal implicado en el proyecto BTC, el PNC del Reino Unido ha tomado el liderazgo en el proceso.

Caso: El papel de empresas belgas en La República del Congo (RDC)

<i>Empresa(s)</i>	<i>Estado actual</i>
<u>George Forrest International</u>	<u>Concluido</u>
<u>Cogecom</u>	<u>Pendiente</u>
<u>Nami Gems</u>	<u>Rechazado</u>
<u>Belgolaise</u>	<u>Rechazado</u>

Reclamantes

Vlaamse Noord-Zuid beweging (11.11.11: Flemish North-South Movement), Rights and Accountability in Development (RAID), Proyecto Gato, Groupe de Recherche pour une Stratégie économique alternative (GRESEA)

Fecha de presentación

24-11-2004

PNC(s) en cuestión

Punto Nacional de Contacto de Bélgica

Capítulo(s) de las Directrices y párrafo(s)

Capítulo II (Principios Generales), para 1,2,3,4,6,7,11; Capítulo III (Publicación), para 1,2,4,5; Capítulo IV (Empleo y relaciones laborales), para 4; Capítulo V (Medio ambiente), para 1,2,3,7; Capítulo IX (Competencia), para 2

Cuestión

Se alega de George Forrest International S.A lo siguiente:

- ▲ Que se ha beneficiado de nuevos contratos con Gécamines mientras George Forrest fue al mismo tiempo Presidente de Gécamines y del grupo de empresas del Forrest Group.
- ▲ Que no tomó medidas para asegurar salud y seguridad ocupacional en sus operaciones en el procesamiento de minerales radioactivos en la planta de Lubumbashi.
- ▲ Que no ha divulgado información relevante en relación a las actividades de sus compañías, su estructura, situación financiera y desempeño en forma puntual, regular y confiable.
- ▲ Que no ha publicado reportes sobre su desempeño social y medio ambiental.

De acuerdo con el Panel de las Naciones Unidas, las cuentas bancarias que la compañía minera de diamantes MIBA, propiedad del estado congolés, posee en el Banco Belgolaise fueron supuestamente usadas para transferir fondos de MIBA a oficiales de alto rango del gobierno para su beneficio personal o para la compra de armamento.

A través de una red de bancos corresponsales, el Banco Belgolaise facilitó transacciones financieras para redes elitistas de Uganda y Ruanda que también están comprometidas en la explotación de recursos naturales y otras discutibles formas de acumulación de riqueza en la República Democrática del Congo (DRC).

Cogecom importó coltan y casiteritas de la RDC hacia Bélgica vía Ruanda. El senado belga afirmó que un análisis de las transacciones y movimientos de capital parecen confirmar la participación directa de Cogecom en el financiamiento del movimiento rebelde RCD-Goma. La compañía no cumple leyes nacionales e internacionales aplicables ni tampoco toma en consideración la opinión de todas las partes.

De acuerdo con el Panel de las Naciones Unidas, Nami Gems supuestamente trabaja con La Societe Victoria, una compañía conducida por una red elitista de Uganda. Una comisión jurídica de investigación de Uganda ha implicado también a Nami Gems en el contrabando de diamantes llevado a cabo desde el noreste de la RDC por rebeldes y extranjeros. Se alega también de Nami Gems:

- ▲ Evadir impuestos, esconder ganancias y no proporcionar a las autoridades la información necesaria para la correcta determinación de impuestos al contrabandear diamantes de la RDC vía Uganda hacia Bélgica.
- ▲ Contrabandear, competir deslealmente con compradores legítimos que legalmente valoran y declaran su mercadería y que por lo tanto pagan impuestos de venta y exportación.
- ▲ No aplicar prácticas de buen gobierno corporativo.
- ▲ No motivar a sus socios de negocios a aplicar principios de conducta empresarial compatibles con las Directrices.
- ▲ Violar las regulaciones congoleesas existentes y proporcionar recursos financieros a los rebeldes del MLC.

Evolución/Resultado

El Caso en contra de George Forrest International fue aceptado por el PNC belga. El PNC publicó una declaración diciendo que las Directrices son respetadas “en la medida de lo posible”. En la declaración, el PNC también demanda más transparencia por parte de Forrest.

El Caso Cogecom ha sido aceptado y al momento está pendiente. Los Casos en contra de Nami Gems y el banco Belgolaise no fueron aceptados debido a la existencia de procedimientos legales en curso (está pendiente un caso en la Corte). Sin embargo, esto no ha sido formalmente comunicado a los demandantes. Los demandantes se enteraron de esta decisión a través del reporte anual de la OCDE.

Caso: Involucramiento de empresas belgas en represa hidroeléctrica en Laos

<i>Empresa(s)</i>	<i>Estado actual</i>
Tractebel Electricity & Gas International	Concluido

Reclamantes

Proyecto Gato

Fecha de presentación

15-04-2004

PNC(s) en cuestión

Punto Nacional de Contacto de Bélgica

Capítulo(s) de las Directrices y párrafo(s)

Capítulo II (Principios Generales), para 1,2; Capítulo III (Publicación), para 1; Capítulo V (Medio ambiente), para 1

Cuestión

La Queja alega que la compañía belga, Tractabel, ha incumplido las Directrices de varias maneras, entre las que se incluyen:

- ▲ No completar la evaluación de impacto ambiental hasta dos años después de haber empezado el proyecto.
- ▲ No evaluar adecuadamente los impactos del proyecto sobre especies en peligro.
- ▲ No tratar los impactos de la tala de árboles en la gente nativa.
- ▲ No prevenir impactos económicos, sociales y de salud negativos en relación con el desalojo forzado de 3000 personas.

Houay Hos es una represa-reservorio. El proyecto desvía el agua del afluente Houay Ho en el extremo oriental de la sureña provincia de Champasak de la República Democrática de Laos y el agua desemboca en el río Xe Kong. La represa Houay Ho está siendo construida y financiada por las siguientes empresas: Daewoo Ingeniería y Construcciones de Korea, Loxley de Tailandia y la empresa estatal Electricité du Laos.

La construcción empezó en noviembre de 1994 y fue completada a finales de 1998.

Toda la generación eléctrica es vendida a la Autoridad Generadora de Electricidad de Tailandia bajo un acuerdo internacional estándar de compra de energía por un período de 30 años.

El proyecto fue construido bajo un acuerdo de construcción, operación y transferencia con el gobierno de Laos.

Este proyecto es considerado la primera empresa conjunta financiada con fondos privados en Laos.

En el 2001 Tractabel y su socio tailandés MCL adquirieron el 80% de las participaciones del proyecto hidroeléctrico Houay Ho (60% Tractabel y 20% MCL).

El precio total de compra, por el 80% del capital y 100% de la deuda, fue aproximadamente 140 millones de dólares americanos. El 20% restante del capital es mantenido por Electricite du Laos. Tractabel y MCL operan bajo el nombre Houay Ho power limited.

Alrededor de 3000 personas provenientes de 12 aldeas que estaban en el área, fueron desalojadas por la fuerza para la construcción de la represa Houay Ho. Delcredere, compañía de seguros, otorgó un seguro de riesgo político. Knight Piesold, una firma consultora, elaboró la evaluación de impacto ambiental para Tractabel.

La construcción del proyecto empezó en 1993.

El estudio de factibilidad fue terminado en 1994 y la evaluación del impacto ambiental en 1996.

Evolución/Resultado

Una reunión inicial entre el Proyecto Gato y el PNC belga tuvo lugar el 11 de junio. Entonces, Proyecto Gato tuvo una reunión oficial con el Ministro de Industrias de Laos el 8 de Septiembre del 2004. El Ministro reconoció los problemas, pidió una copia de la Queja y dijo que deberán ser tomadas medidas extras.

El 29 de octubre del 2004 el PNC belga mantuvo una reunión con el Proyecto Gato y Tractabel. Tractabel objetó los alegatos hechos por Proyecto Gato.

Una segunda reunión tuvo lugar el 10 de febrero del 2005, en la cual Tractabel no permitió a los demandantes acceder a los documentos que había enviado con anterioridad al PNC, los cuales incluían la evaluación del impacto ambiental y una copia de su presentación al PNC.

En septiembre del 2005, el PNC emitió una declaración diciendo que ningún incumplimiento de las Directrices puede ser atribuido a Tractabel.

Proyecto Gato y varias organizaciones de la sociedad civil sostienen que el PNC no ha tratado su Queja en forma seria y en concordancia con las reglas de la OCDE.

Las ONGs enviaron una carta a la OCDE solicitándole una clarificación sobre la interpretación de las Directrices.

La OCDE envió una copia de la carta a todos los PNC, pero mantiene que *“Bajo las guías de procedimiento de las Directrices, el Comité de Inversión no tiene mandato para actuar como una entidad de apelación en las decisiones individuales de los PNC. Tampoco es una entidad a la que se le solicita que acepte peticiones de clarificación o presentaciones sobre la manera en que los PNC tratan específicas instancias de grupos que no sean entidades asesoras”* (ver el documento en la parte II.3.c y b en las guías de procedimiento para el Consejo de Decisiones del 2000).

Sin embargo, la autoridad en la parte II.4 de las guías de procedimiento provee que el Comité puede buscar consejería experta en relación a su trabajo sobre las Directrices, especialmente para tratar asuntos genéricos ante el Comité los cuales pueden haber sido revelados por instancias individuales específicas. El Comité ha buscado dicha ayuda en el pasado.

Proyecto Gato también presentó una Queja en contra del PNC ante el defensor del pueblo.

Proyecto Gato afirma que el PNC no ha comunicado su interpretación de las Directrices y la terminación de la instancia.

El defensor del pueblo aceptó la Queja y el procedimiento está pendiente.

Caso: Corrupción de Binani en la industria minera de Zambia

Empresa(s)

Binani Industries Ltd.

Estado actual

Retirado

Reclamantes

Rights and Accountability in Development (RAID), Afronet

Fecha de presentación

Mayo de 2001

PNC(s) en cuestión

Punto Nacional de Contacto del Reino Unido

Capítulo(s) de las Directrices y párrafo(s)

Capítulo II (Principios Generales), para 1,2,5; Capítulo IV (Empleo y relaciones laborales), para 1,6; Capítulo VI (Lucha contra la corrupción), para 0; Capítulo X (Impuestos), para 0

Cuestión

La compañía metalúrgica Hindú (registrada en el mercado de valores del Reino Unido) compra una mina de cobre en Zambia, Ramco, la cual entra en un proceso de custodia. Fueron levantados cargos de corrupción y mala administración.

Ramco en Zambia entró en custodia.

El Caso continúa en contra de Binani en el Reino Unido pero cuando Ramco fue liquidada, el Caso fue abandonado.

Evolución/Resultado

En Mayo del 2001, el PNC declaró que piensa que esta Queja encaja mejor bajo la convención de la OCDE en soborno y envió la Queja a la oficina central.

Después de 9 meses la oficina central decidió que ellos no podían trabajar en esta Queja y la enviaron de regreso al PNC. En junio del 2003, Ramco en Zambia entró en liquidación.

El Caso continúa en contra de Binani en el Reino Unido, pero fue abandonado cuando Ramco fue liquidada.

Se piensa que Binani ha readquirido la mina Luanshya en febrero del 2003 en consorcio con Laskshmi Patel (J & W Grupo de Inversiones).

Los Sindicatos mineros de Zambia y otros estaban interesados en seguir con el Caso.

RAID decidió no presentar la Queja por la falta de recursos y la respuesta vaga de sus compañeros de Zambia sobre si ellos quieren co-presentarla.

Bibliografía

- “Cinco años después, una revisión de las Directrices de la OCDE y los Puntos Nacionales de Contacto”, OECD WATCH, Ámsterdam. 2005. www.oecdwatch.org
- “Empleo de las Directrices de la OCDE para empresas multinacionales, una herramienta de campaña importante”, Amigos de la Tierra Holanda. 2002. www.foe.org.nl
- “OECD Guidelines for Multinational Enterprises: 2001 Annual Meeting of the National Contact Points”. www.oecd.org
- “OECD Guidelines for Multinational Enterprises: 2002 Annual Meeting of the National Contact Points”. www.oecd.org
- “OECD Guidelines for Multinational Enterprises: 2003 Annual Meeting of the National Contact Points”. www.oecd.org
- “OECD Guidelines for Multinational Enterprises: 2004 Annual Meeting of the National Contact Points”. www.oecd.org
- “OECD Guidelines for Multinational Enterprises: 2005 Annual Meeting of the National Contact Points”. www.oecd.org.
- “Putting the OECD Guidelines for MNE’s into practice” Conference Report, OECD WATCH. 2005. www.oecdwatch.org

Anexos

Líneas Directrices OCDE para EMNs

Prólogo

1. Las *Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales* (en adelante, las *Directrices*) son recomendaciones dirigidas por los gobiernos a las empresas multinacionales. Enuncian principios y normas voluntarias para una conducta empresarial responsable compatible con las legislaciones aplicables. La vocación de las *Directrices* es garantizar que las actividades de esas empresas se desarrollen en armonía con las políticas públicas, fortalecer la base de confianza mutua entre las empresas y las sociedades en las que desarrollan su actividad, contribuir a mejorar el clima para la inversión extranjera y potenciar la contribución de las empresas multinacionales al desarrollo sostenible. Las *Directrices* forman parte de la *Declaración de la OCDE sobre Inversión Internacional y Empresas Multinacionales*, cuyos restantes elementos se refieren al tratamiento nacional, a las obligaciones contradictorias impuestas a las empresas y a los incentivos y desincentivos a la inversión internacional.

2. La actividad empresarial internacional ha registrado un cambio estructural de gran alcance y las propias *Directrices* han evolucionado para reflejar estos cambios. Con el surgimiento de las industrias de servicios y de las que se basan en el conocimiento, las empresas de servicios y tecnología han hecho su aparición en el mercado internacional. Las grandes empresas siguen siendo responsables de una parte significativa de la inversión internacional y se constata una tendencia hacia las fusiones internacionales de

gran escala. Simultáneamente, también ha aumentado la inversión extranjera realizada por empresas pequeñas y medianas, las cuales desempeñan actualmente un papel significativo en el panorama internacional. Las empresas multinacionales, al igual que sus homólogas nacionales, han evolucionado para abarcar un abanico más amplio de disposiciones empresariales y tipos de organización. Las alianzas estratégicas y las relaciones más estrechas con proveedores y contratistas tienden a desdibujar los límites de la empresa.

3. La rápida evolución de la estructura de las empresas multinacionales también tiene su reflejo en sus actividades en los países en vías de desarrollo, en los que la inversión extranjera directa ha registrado un rápido crecimiento. Las empresas multinacionales han diversificado sus actividades en los países en vías de desarrollo, antes limitadas a la producción primaria y a las industrias extractivas, adentrándose ahora en la fabricación y montaje, el desarrollo del mercado interior y los servicios.

4. Las actividades de las empresas multinacionales han fortalecido y desarrollado a través del comercio y la inversión internacional los lazos que unen entre sí a las economías de los países de la OCDE y los que unen a éstas al resto del mundo. Estas actividades traen consigo importantes beneficios para los países de origen y de acogida. Estas ventajas crecen cuando las empresas multinacionales suministran a precios competitivos los productos y servicios que desean comprar los consumidores y cuando propor-

cionan rentabilidades justas a los oferentes de capital. Sus actividades comerciales e inversoras contribuyen al uso eficiente del capital, de la tecnología y de los recursos humanos y naturales. Facilitan la transferencia de tecnología entre las regiones del mundo y el desarrollo de tecnologías adaptadas a las condiciones locales. Las empresas multinacionales también contribuyen, mediante la capacitación formal y la formación en el propio trabajo, al desarrollo del capital humano en los países de acogida.

5. La naturaleza, el alcance y la rapidez de los cambios económicos han traído consigo nuevos desafíos estratégicos para las empresas y para los terceros interesados en su evolución. Las empresas multinacionales tienen la oportunidad de poner en marcha políticas de prácticas ejemplares encaminadas al desarrollo sostenible que persigan garantizar una coherencia entre los objetivos sociales, económicos y medioambientales. La capacidad de las empresas multinacionales para promover el desarrollo sostenible mejora sustancialmente cuando se desarrolla la actividad comercial e inversora en un contexto de mercados abiertos, competitivos y adecuadamente regulados.

6. Muchas empresas multinacionales han demostrado que el respeto de normas de conducta estrictas puede mejorar el crecimiento. En el mundo actual, la competencia es intensa y las empresas multinacionales se enfrentan a diferentes marcos legales, sociales y normativos. En este contexto, algunas empresas podrían sentir la tentación de descuidar las normas y principios de conducta adecuados con el fin de obtener una ventaja competitiva indebida. Estas prácticas de unas pocas empresas podrían poner en

duda la reputación de muchas empresas y pueden suscitar temores entre los ciudadanos.

7. Muchas empresas han respondido a estas inquietudes de los ciudadanos desarrollando dispositivos internos, sistemas de orientación y gestión que avalan su compromiso con una buena actitud ciudadana de las empresas, con las prácticas correctas y con una buena conducta empresarial y laboral. Algunas de ellas han recurrido a servicios de consultoría, auditoría y certificación, contribuyendo a la acumulación de conocimientos en estos ámbitos. Estos esfuerzos también han promovido el diálogo social respecto a lo que constituye una buena conducta empresarial. Las *Directrices* aclaran las expectativas compartidas de los gobiernos que las han suscrito respecto a la conducta empresarial y proporcionan un punto de referencia a las empresas. De este modo, las *Directrices* complementan y refuerzan las medidas privadas encaminadas a definir y poner en práctica una conducta empresarial responsable.

8. Los gobiernos están colaborando entre sí y con las demás partes implicadas para fortalecer el marco legal y político internacional en el que se desarrolla la actividad empresarial. Durante el período posterior a las guerras mundiales se registró un desarrollo de este marco, que se inició con la adopción en 1948 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Entre los instrumentos recientes se destacan la Declaración de la OIT sobre Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y la Agenda 21 así como la Declaración de Copenhague para el Desarrollo Social.

9. La OCDE también ha contribuido a este marco de actuación a nivel interna-

cional. Entre las medidas recientes se destacan la aprobación del Convenio para la Lucha contra la Corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en Operaciones Empresariales Internacionales y de los Principios de la OCDE de Gobierno Empresarial, las Directrices de la OCDE sobre la Protección de los Consumidores en el contexto del Comercio Electrónico y los trabajos en curso relacionados con las Directrices de la OCDE sobre Precios de Transferencia para Empresas Multinacionales y Administraciones Fiscales.

10. El objetivo común de los gobiernos que han suscrito las *Directrices* consiste en fomentar las contribuciones positivas al progreso económico, medioambiental y social que pueden tener las empresas multinacionales, y reducir al mínimo las dificultades que causan sus diversas actividades. Para alcanzar este objetivo, los gobiernos trabajan en colaboración con las numerosas empresas, sindicatos y otras organizaciones no gubernamentales que están trabajando a su modo con el mismo fin. Los gobiernos pueden contribuir proporcionando marcos nacionales de actuación eficaces, que incluyan una política macroeconómica estable, un tratamiento no discriminatorio de las empresas, una normativa adecuada y una supervisión prudencial, una justicia y una aplicación de las leyes imparciales y una administración pública eficaz e íntegra. Los gobiernos también pueden facilitar este objetivo manteniendo y fomentando normas y políticas adecuadas en apoyo de un desarrollo sostenible y comprometiéndose con las reformas permanentes que garanticen que la actividad del sector público sea eficiente y eficaz. Los gobiernos que han suscrito las *Directrices* se han comprometido con una mejora continua de sus políticas tanto

nacionales como internacionales con vistas a mejorar el bienestar y los niveles de vida de todos los ciudadanos.

Conceptos y principios

1. Las *Directrices* son recomendaciones dirigidas conjuntamente por los gobiernos a las empresas multinacionales. Contienen principios y normas de buenas prácticas conformes con las disposiciones legales aplicables. El cumplimiento de las *Directrices* por parte de las empresas es voluntario y no tiene carácter obligatorio.

2. Como las actividades de las empresas multinacionales se extienden a todo el mundo, debería extenderse también a todos los países la cooperación internacional en esta área. Los gobiernos que han suscrito las *Directrices* animan a las empresas que ejercen su actividad en sus territorios a cumplir las *Directrices* dondequiera que desarrollen su actividad, teniendo en cuenta al mismo tiempo las circunstancias concretas de cada país de acogida.

3. No es necesaria a los efectos de las *Directrices* una definición precisa de empresas multinacionales. Habitualmente se trata de empresas u otras entidades establecidas en más de un país y ligadas de tal modo que pueden coordinar sus actividades de diversas formas. Aunque una o varias de estas entidades puedan ser capaces de ejercer una influencia significativa sobre las actividades de las demás, su grado de autonomía en el seno de la empresa puede variar ampliamente de una empresa multinacional a otra. Pueden ser de capital privado, público o mixto. Las *Directrices* se dirigen a todas las entidades pertenecientes a la empresa multinacional (sociedades matrices y/o entidades locales). De acuerdo con el re-

parto real de responsabilidades entre ellas, se espera que las distintas entidades cooperen y se presten ayuda entre sí para facilitar el cumplimiento de las *Directrices*.

4. El objetivo de las *Directrices* no es introducir diferencias de tratamiento entre las empresas multinacionales y empresas nacionales; reflejan prácticas recomendables para todas ellas. En consecuencia, se espera de las empresas multinacionales y nacionales que tengan la misma conducta en todos los casos en los que sean aplicables las *Directrices* a unas y a otras.

5. Los gobiernos desean fomentar el grado de cumplimiento más amplio posible de las *Directrices*. Aunque se reconozca que las pequeñas y medianas empresas no disponen de los mismos medios que las grandes empresas, los gobiernos que han suscrito las *Directrices* les animan, no obstante, a cumplir, en tan amplia medida como sea posible, las recomendaciones contenidas en las *Directrices*.

6. Los gobiernos que han suscrito las *Directrices* no deben utilizarlas con fines proteccionistas ni de un modo que ponga en duda la ventaja comparativa de cualquier país en el que inviertan las empresas multinacionales.

7. Los gobiernos tienen derecho a establecer las condiciones con arreglo a las cuales las empresas multinacionales ejercen su actividad en sus respectivas jurisdicciones, con sujeción al derecho internacional. Las entidades de una empresa multinacional situadas en diversos países están sujetas a las legislaciones aplicables en dichos países. Cuando las empresas multinacionales estén sometidas a obligaciones contradictorias impuestas por países que hayan suscrito las *Directrices*, los gobiernos en cuestión colaborarán

entre sí, de buena fe, con vistas a solventar los problemas que puedan derivarse de esta situación.

8. Los gobiernos que han suscrito las *Directrices* las han establecido aceptando el compromiso de asumir sus responsabilidades de tratar a las empresas de manera equitativa y de conformidad con el derecho internacional y con sus obligaciones contractuales.

9. Se fomenta el uso de mecanismos internacionales adecuados de solución de diferencias, incluido el arbitraje, como medio para facilitar la resolución de los problemas legales que surjan entre las empresas y los gobiernos de los países de acogida.

10. Los gobiernos que han suscrito las *Directrices* las promoverán y fomentarán su uso. Establecerán Puntos Nacionales de Contacto que promuevan las *Directrices* y que actúen como un foro de discusión de todos los asuntos relacionados con las mismas. Los Gobiernos que han suscrito las *Directrices* también participarán en los procedimientos adecuados de examen y consulta encaminados a abordar cuestiones relativas a la interpretación de las *Directrices* en un mundo cambiante.

Principios generales

Las empresas deberán tener plenamente en cuenta las políticas fijadas por los países en que ejercen su actividad y tener en consideración las opiniones de los demás terceros interesados. A este respecto, las empresas deberán:

1. Contribuir al progreso económico, social y medioambiental con vistas a lograr un desarrollo sostenible.

2. Respetar los derechos humanos de las personas afectadas por sus actividades.

des de conformidad con las obligaciones y compromisos internacionales del gobierno de acogida.

3. Estimular la generación de capacidades locales mediante una cooperación estrecha con la comunidad local, incluidos los sectores empresariales locales, desarrollando al mismo tiempo las actividades de la empresa en los mercados interiores y exteriores de una manera compatible con la necesidad de prácticas comerciales saludables.

4. Fomentar la formación del capital humano, particularmente mediante la creación de oportunidades de empleo y el ofrecimiento de formación a los empleados.

5. Abstenerse de buscar o de aceptar exenciones no contempladas en el marco legal o reglamentario relacionadas con el medioambiente, la salud, la seguridad e higiene, el trabajo, la fiscalidad, los incentivos financieros u otras cuestiones varias.

6. Apoyar y defender unos correctos principios de gobierno empresarial y desarrollar y aplicar unas buenas prácticas de gobierno empresarial .

7. Desarrollar y aplicar prácticas auto-disciplinarias y sistemas de gestión eficaces que promuevan una relación de confianza recíproca entre las empresas y las sociedades en las que ejercen su actividad.

8. Promover el conocimiento por los empleados de las políticas empresariales y su conformidad con ellas, mediante una difusión adecuada de las mismas, incluso a través de programas de formación.

9. Abstenerse de tomar medidas discriminatorias o disciplinarias contra los trabajadores que elaboren, de buena fe,

informes para la dirección o, en su caso, para las autoridades públicas competentes acerca de prácticas contrarias a la ley, a las *Directrices* o a las políticas de la empresa.

10. Alentar, cuando sea factible, a los socios empresariales, incluidos proveedores y subcontratistas, para que apliquen principios de conducta empresarial compatibles con las *Directrices*.

11. Abstenerse de cualquier ingerencia indebida en actividades políticas locales.

Publicación de informaciones

1. Las empresas deberán garantizar la revelación de información puntual, periódica, fiable y relevante acerca de sus actividades, sus estructuras, su situación financiera y sus resultados. Deberá publicarse esta información respecto al conjunto de la empresa y, cuando proceda, desglosada por líneas de negocio o zonas geográficas. Deberán adaptarse las políticas sobre difusión de información de las empresas a la naturaleza, el tamaño y el emplazamiento de la empresa, teniendo debidamente en cuenta los costes, la confidencialidad empresarial y otros factores de carácter competitivo.

2. Las empresas deberán aplicar unas estrictas normas de calidad en sus labores de difusión de información, contabilidad y auditoría. También se alienta a las empresas a aplicar unas normas de calidad rigurosas respecto a la información no financiera, incluida, en su caso, la elaboración de informes medioambientales y sociales. Deberán comunicarse las normas o políticas con arreglo a las cuales se recopila y publica información tanto financiera como no financiera.

3. Las empresas deberán comunicar una información básica en la que figure su razón social, emplazamiento y estructura, la dirección y el número de teléfono de la sociedad matriz y de sus principales filiales, su participación accionarial, directa e indirecta, en estas filiales, incluidas las participaciones accionariales cruzadas entre ellas.

4. Las empresas deberán divulgar asimismo información significativa acerca de:

- a) los resultados financieros y operativos de la empresa;
- b) los objetivos de la empresa;
- c) los principales accionistas y los derechos de voto;
- d) los miembros de consejo de administración y los altos directivos, así como sus remuneraciones;
- e) los factores de riesgo previsible más importantes;
- f) las cuestiones significativas relativas a los empleados y a otros terceros interesados en la marcha de la empresa;
- g) las estructuras y políticas de gobierno empresarial.

5. Se anima a las empresas a comunicar informaciones adicionales que pueden incluir:

- a) declaraciones de valores o declaraciones dirigidas al público en las que se expongan las normas de conducta, incluida información sobre las políticas sociales, éticas y medioambientales de la empresa y otros códigos de conducta que haya suscrito la empresa. Además, también podrán comunicarse la fecha de adopción, los países y las entidades en los que son aplicables dichas declaraciones y sus re-

sultados en relación con las mismas;

- b) información acerca de los sistemas de gestión de riesgos y de cumplimiento de las disposiciones legales y acerca de las declaraciones o códigos de conducta;
- c) información sobre las relaciones con los empleados y otros terceros interesados en la marcha de la empresa.

Empleo y relaciones laborales

En el marco de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y de las prácticas en vigor en materia de empleo y relaciones laborales, las empresas deberán:

1.
 - a) respetar el derecho de sus trabajadores a ser representados por sindicatos u otros representantes legítimos de los trabajadores y participar en negociaciones constructivas, ya sea individualmente o a través de asociaciones de empresas, con dichos representantes con vistas a alcanzar convenios sobre condiciones laborales;
 - b) contribuir a la abolición efectiva del trabajo infantil;
 - c) contribuir a la eliminación de toda clase de trabajo forzado u obligatorio;
 - d) no discriminar a sus trabajadores en el ámbito laboral o profesional por motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social, a menos que las prácticas selectivas respecto a las características del

trabajador favorezcan las políticas públicas establecidas que promuevan, de forma expresa, una mayor igualdad de oportunidades laborales, o que dichas prácticas respondan a los requisitos inherentes a un puesto de trabajo.

2.

- a) proporcionar a los representantes de los trabajadores los medios necesarios para la consecución de convenios colectivos eficaces;
- b) aportar a los representantes de los trabajadores la información que necesiten para alcanzar negociaciones constructivas sobre las condiciones laborales;
- c) promover las consultas y la cooperación entre las empresas y los trabajadores y sus representantes respecto a cuestiones de interés mutuo.

3. Comunicar a los trabajadores y a sus representantes la información que les permita hacerse una idea exacta y correcta de los resultados de la entidad o, en su caso, del conjunto de la empresa.

4.

- a) respetar una normas de empleo y relaciones laborales que no sean menos favorables que las respetadas por empresas comparables del país de acogida;
- b) adoptar las medidas adecuadas para garantizar en sus actividades la salud y la seguridad en el trabajo.

5. Emplear en sus actividades, en tan amplia medida como sea factible, a personal local y proporcionar formación con vistas a mejorar los niveles de cualificación, en colaboración con los representantes de los trabajadores y, en su caso,

con las autoridades públicas competentes.

6. Cuando se contemplen cambios en sus actividades que puedan tener efectos significativos sobre los medios de subsistencia de sus trabajadores, en el caso concretamente del cierre de una entidad que implique ceses o despidos colectivos, notificar dichos cambios, con una antelación razonable, a los representantes de sus trabajadores y, en su caso, a las autoridades públicas competentes y colaborar con los representantes de los trabajadores y con las autoridades públicas competentes para atenuar, en la máxima medida de lo posible, los efectos adversos. Sería conveniente que la dirección pudiese enviar dicha notificación, en vistas de las circunstancias concretas de cada caso, antes de la adopción de la decisión final. Pueden emplearse otros medios para que se establezca una cooperación constructiva encaminada a atenuar los efectos de dicha decisiones.

7. No amenazar, en el marco de negociaciones realizadas de buena fe con los representantes de los trabajadores acerca de las condiciones laborales o cuando los trabajadores ejerciten su derecho a organizarse, con el traslado fuera del país en cuestión de la totalidad o de una parte de una unidad de explotación ni con el traslado a otros países de los trabajadores procedentes de entidades integrantes de la empresa con el fin de influir injustamente en dichas negociaciones o de obstaculizar el ejercicio del derecho a organizarse.

8. Permitir a los representantes autorizados de sus trabajadores negociar acerca de cuestiones relacionadas con convenios colectivos o relaciones entre trabajadores y empresas y permitir a las partes consultarse acerca de asuntos de

interés mutuo con representantes patronales autorizados para adoptar decisiones respecto a estas cuestiones.

Medio ambiente

Las empresas deberán tener debidamente en cuenta, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias y de las prácticas administrativas de los países en los que ejercen su actividad y teniendo en consideración los acuerdos, principios, objetivos y normas internacionales relevantes, la necesidad de proteger el medio ambiente y la salud y la seguridad públicas y de realizar, en general, sus actividades de una manera que contribuya al objetivo más amplio del desarrollo sostenible. En concreto, las empresas deberán:

1. Establecer y mantener un sistema de gestión medioambiental adecuado para la empresa, que incluya:

- a) La recogida y evaluación de información adecuada y puntual relativa al impacto de sus actividades sobre el medio ambiente, la salud y la seguridad ;
- b) La fijación de metas cuantificables y, en su caso, de objetivos relacionados con la mejora de sus resultados medioambientales, incluyendo la revisión periódica de la pertinencia continua de estos objetivos; y
- c) El seguimiento y el control regulares de los avances en el cumplimiento de los objetivos o metas en materia de medio ambiente, salud y seguridad.

2. Teniendo en cuenta las consideraciones relacionadas con el coste, la confiabilidad empresarial y la protección de los derechos de propiedad intelectual:

- a) aportar a los ciudadanos y a los trabajadores información adecuada y puntual sobre los efectos de las actividades de la empresa sobre el medio ambiente, la salud y la seguridad, que puede incluir la elaboración de informes sobre los avances en la mejora de los resultados medioambientales; y
- b) desarrollar una actividad de comunicación y consulta, adecuada y puntual, con las comunidades directamente afectadas por las políticas medioambientales y de salud y seguridad de la empresa, y por su ejecución.

3. Evaluar y tener en cuenta en la toma de decisiones los impactos previsibles relacionados con el medio ambiente, la salud y la seguridad asociados a los procedimientos, bienes y servicios de la empresa a lo largo de todo su ciclo de vida. Cuando estas actividades previstas tengan efectos significativos sobre el medio ambiente y la salud o la seguridad y cuando estén sujetas a una decisión de una autoridad competente, las empresas deberán realizar una adecuada evaluación de impacto medioambiental.

4. Teniendo en cuenta los conocimientos científicos y técnicos de los riesgos, cuando existan amenazas de daños graves para el medio ambiente, teniendo en cuenta asimismo la salud y la seguridad de las personas, abstenerse de utilizar la falta de certeza científica plena como motivo para aplazar medidas eficientes en términos de costes para impedir o minimizar dicho daño.

5. Mantener planes de emergencias destinados a prevenir, atenuar y controlar los daños graves para el medio ambiente y la salud derivados de sus actividades, incluidos los casos de accidentes y

de situaciones de emergencia, y establecer mecanismos de alerta inmediata de las autoridades competentes.

6. Tratar constantemente de mejorar los resultados medioambientales de la empresa fomentando, en su caso, actividades como:

- a) la adopción de tecnologías y procedimientos operativos en todas las áreas de la empresa, que reflejen las normas sobre resultados medioambientales existentes en la parte más eficiente de la empresa;
- b) desarrollo y suministro de productos y servicios que no tengan efectos medioambientales indebidos; cuyo uso para los fines previstos no revista peligro; que sean eficientes en cuanto a consumo de energía y de recursos naturales; que puedan reutilizarse, reciclarse o eliminarse de una manera segura;
- c) fomento de mayores niveles de sensibilización entre los clientes acerca de las implicaciones medioambientales del uso de los productos y servicios de la empresa; e
- d) investigación de las formas de mejorar los resultados medioambientales de la empresa a largo plazo.

7. Proporcionar una educación y formación adecuadas a los empleados en materia de medioambiente, de salud y de seguridad, incluida la manipulación de materiales peligrosos y la prevención de accidentes medioambientales, y en áreas de gestión medioambiental más generales, como los procedimientos de evaluación de impacto medioambiental, las relaciones públicas y las tecnologías medioambientales.

8. Contribuir al desarrollo de una política pública útil desde el punto de vista medioambiental y eficiente en términos económicos a través, por ejemplo, de acuerdos de colaboración o de iniciativas que aumenten la sensibilización medioambiental y la protección del medio ambiente.

Lucha contra la corrupción

Las empresas no deberán ofrecer, prometer, dar ni solicitar, directa o indirectamente, pagos ilícitos u otras ventajas indebidas para obtener o conservar un contrato u otra ventaja ilegítima. Tampoco se deberá solicitar a las empresas que ofrezcan, ni esperar que lo hagan, pagos ilícitos u otras ventajas indebidas. Concretamente, las empresas:

1. no deberán ofrecerse a pagar ni ceder ante las peticiones de pago a funcionarios o a empleados de socios empresariales ninguna fracción de un pago contractual. No deberán utilizar subcontratistas, órdenes de compra ni contratos de consultoría como medio para canalizar pagos a funcionarios, empleados de socios empresariales o a sus familiares o socios comerciales;

2. deberán velar por que la retribución de los representantes sea adecuada y corresponda exclusivamente a servicios legítimos. Cuando corresponda, deberá conservarse y ponerse a disposición de las autoridades competentes una lista de los representantes empleados en relación con operaciones con organismos públicos y empresas públicas.

3. deberán mejorar la transparencia de sus actividades de lucha contra la corrupción y la extorsión. Entre las medidas a adoptar cabe incluir la asunción de compromisos públicos contra la corrup-

ción y la extorsión, y la divulgación de los sistemas de gestión adoptados por la empresa para cumplir con sus compromisos. La empresa deberá asimismo fomentar la apertura y el diálogo con los ciudadanos para promover su sensibilización y cooperación en la lucha contra la corrupción y la extorsión.

4. deberán fomentar el conocimiento y respeto por parte de los trabajadores de las políticas de la empresa contra la corrupción y la extorsión a través de una difusión adecuada de estas políticas y mediante programas de formación y procedimientos disciplinarios.

5. deberán introducir sistemas de control de gestión que desincentiven la corrupción y las prácticas corruptoras y adoptar prácticas de contabilidad general y fiscal y de auditoría que eviten la existencia de dobles contabilidades o de cuentas secretas o la creación de documentos en los que no queden anotadas, de manera correcta y justa, las operaciones a las que corresponden.

6. no deberán realizar contribuciones ilícitas a candidatos a cargos públicos ni a partidos políticos u otras organizaciones políticas. Las contribuciones deben respetar íntegramente los requisitos en materia de publicación de información a los ciudadanos y deben ser notificadas a la alta dirección.

Intereses de los consumidores

En sus relaciones con los consumidores, las empresas deberán actuar siguiendo unas prácticas comerciales, de marketing y publicitarias justas y deberán adoptar todas las medidas razonables para garantizar la seguridad y la calidad de los bienes y servicios que proporcionan. Concretamente, tendrán la obligación de:

1. garantizar que los bienes y servicios que proporcionan cumplan todas las normas acordadas o legalmente requeridas en materia de salud y seguridad para los consumidores, incluidas las advertencias sanitarias y el etiquetado necesario sobre seguridad del producto e información sobre el mismo;

2. aportar información exacta y clara correspondiente a los bienes y servicios relativa a su composición, su uso seguro, su mantenimiento, u almacenamiento y su eliminación, y suficiente para permitir a los consumidores tomar decisiones con conocimiento de causa;

3. establecer procedimientos transparentes y eficaces para dar respuesta a las quejas de los consumidores y contribuir a la resolución justa y rápida de los litigios con los consumidores sin costes o trámites excesivos;

4. no realizar manifestaciones u omisiones ni participar en ninguna otra práctica que sea engañosa, equívoca, fraudulenta o desleal;

5. respetar la intimidad de los consumidores y establecer una protección para los datos de carácter personal;

6. colaborar plenamente y de una manera transparente con las autoridades públicas en la prevención o eliminación de las amenazas graves para la salud y la seguridad de los ciudadanos que se deriven del consumo o del uso de sus productos.

Ciencia y tecnología

Las empresas deberán:

1. esforzarse por garantizar que sus actividades son compatibles con las políticas y planes en materia de ciencia y tecnología de los países en los que ejercen

su actividad y, en su caso, contribuir al desarrollo de la capacidad innovadora local y nacional.

2. adoptar, cuando sea factible en el desarrollo de sus actividades empresariales, prácticas que permitan la transferencia y rápida difusión de tecnologías y de *know-how*, teniendo debidamente en cuenta la protección de los derechos de propiedad intelectual.

3. cuando proceda, llevar a cabo trabajos de desarrollo científico y tecnológico en los países de acogida para atender las necesidades del mercado local, así como emplear a personal del país de acogida en las actividades científicas y tecnológicas y fomentar su formación, teniendo en cuenta las necesidades comerciales.

4. a la hora de conceder licencias para la explotación de los derechos de propiedad intelectual o cuando se transfieran por otros medios tecnologías, hacerlo en condiciones razonables y de una manera que contribuya a las perspectivas de desarrollo a largo plazo del país de acogida.

5. cuando sea relevante para los objetivos comerciales, desarrollar lazos con las universidades locales, con instituciones públicas de investigación y participar en proyectos de investigación en cooperación con las empresas o las asociaciones profesionales locales.

Competencia

Sin perjuicio de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, las empresas deberán llevar a cabo sus actividades de forma competitiva. En concreto, las empresas deberán:

1. Abstenerse de celebrar o cerrar acuerdos entre competidores contrarios a la competencia para:

- a) fijar precios;
- b) realizar ofertas concertadas (licitaciones colusorias);
- c) establecer límites a la producción o contingentes; o
- d) repartirse o subdividir los mercados mediante el reparto de clientes, proveedores, zonas geográficas o ramas de actividad;

2. Desarrollar la totalidad de sus actividades de una manera compatible con todas las leyes aplicables en materia de competencia, teniendo en cuenta la aplicabilidad de la legislación sobre competencia de los países cuya economía se vea posiblemente perjudicada por la actividad contraria a la competencia llevada a cabo por dichas empresas.

3. Cooperar con las autoridades de defensa de la competencia de dichos países dando, entre otras cosas y sin perjuicio de la legislación aplicable y de los correspondientes mecanismos de salvaguardia, unas respuestas tan rápidas y completas como sea factible a las peticiones de información.

4. Fomentar la sensibilización de los empleados acerca de la importancia del respeto de todas las leyes y políticas de defensa de la competencia aplicables.

Fiscalidad

Es importante que las empresas contribuyan a las finanzas públicas de los países de acogida efectuando el pago puntual de sus deudas fiscales. Concretamente, las empresas deberán cumplir las disposiciones legales y reglamentarias de carácter fiscal de todos los países en los que ejercen su actividad y deberán hacer cuanto esté a su alcance para actuar de conformidad con la letra y el espíritu de

dichas disposiciones legales y reglamentarias. Esto incluiría medidas tales como comunicar a las autoridades competentes la información necesaria para el cálculo correcto de los impuestos que hayan de pagarse en relación con sus actividades y adaptar las prácticas en materia de precios de transferencia al principio de plena competencia.

PROCEDIMIENTOS DE PUESTA EN PRÁCTICA DE LAS LÍNEAS DIRECTRICES DE LA OCDE PARA EMPRESAS MULTINACIONALES

DECISIÓN DEL CONSEJO DE LA OCDE

Junio de 2000

EL CONSEJO,

Visto el Convenio de la Organización de Cooperación y de Desarrollo Económicos de 14 de diciembre de 1960; Vista la Declaración de la OCDE sobre Inversión Internacional y Empresas Multinacionales (en adelante, la "Declaración"), en la que los gobiernos de los países que han suscrito las Directrices para Empresas Multinacionales que ejerzan su actividad en o desde sus territorios (en adelante, las "Directrices") recomiendan conjuntamente a dichas empresas el cumplimiento de dichas Directrices; Reconociendo que, dado que las operaciones de las empresas multinacionales se extienden por todo el mundo, debe extenderse a todos los países la cooperación internacional respecto a cuestiones relativas a la Declaración; Visto el mandato del Comité sobre Inversión Internacional y Empresas Multinacionales, particularmente en lo relativo a las atribuciones del Comité res-

pecto a la Declaración [C(84)171(Final), renovado en C/M(95)21]; Considerando el Informe sobre el Primer Reexamen de la Declaración de 1976 [C(79)102(Final)], el Informe sobre el Segundo Reexamen de la Declaración [C/MIN(84)5(Final)], el Informe sobre el Reexamen de 1991 de la Declaración [DAFFE/IME(91)23] y el Informe sobre el Reexamen de 2000 de las Directrices [C(2000)96]; Vista la Segunda Decisión Revisada del Consejo de junio de 1984 [C(84)90], modificada en junio de 1991 [C/MIN(91)7/ANN1];

Considerando que es aconsejable mejorar los procedimientos a través de los cuales pueden efectuarse las consultas respecto a los asuntos abordados por estas Directrices y promover la eficacia de las Directrices; A propuesta del Comité sobre Inversión Internacional y Empresas Multinacionales:

DECIDE:

Derogar la Segunda Decisión Revisada del Consejo de junio de 1984 [C(84)90], modificada en junio de 1991 [C/MIN(91)7/ANN1] y sustituirla por el texto siguiente:

Puntos Nacionales de Contacto

1. Los países que han suscrito las Directrices deben establecer Puntos Nacionales de Contacto para llevar a cabo actividades promocionales, contestar a las consultas y ocuparse de las discusiones con las partes implicadas respecto a todas las cuestiones abordadas por las Directrices de manera que puedan contribuir a la resolución de los problemas que puedan surgir a este respecto, teniendo debidamente en cuenta la Guía de Procedimiento adjunta. Debe informarse de la existencia de estos Puntos Nacionales de Contacto a la comunidad empresarial, a

las organizaciones sindicales y a otras partes interesadas.

2. Los Puntos Nacionales de Contacto de los distintos países deben colaborar entre sí, cuando se estime necesario, respecto a cualquier cuestión abordada por las Directrices que sea relevante para sus actividades. Por regla general, deben iniciarse las discusiones a nivel nacional antes de mantener contactos con otros Puntos Nacionales de Contacto.

3. Los Puntos Nacionales de Contacto deben reunirse anualmente para compartir experiencias y emitir un informe dirigido al Comité sobre Inversión Internacional y Empresas Multinacionales.

El Comité sobre Inversión Internacional y Empresas Multinacionales

1. El Comité sobre Inversión Internacional y Empresas Multinacionales (en adelante, el "CIME" o el "Comité") intercambiará, periódicamente o a petición de un país que haya suscrito las Directrices, puntos de vista respecto a las cuestiones abordadas por las Directrices y a la experiencia adquirida en su aplicación.

2. El Comité invitará periódicamente al Comité Consultivo Empresarial e Industrial de la OCDE (BIAC) y al Comité Consultivo Sindical de la OCDE (TUAC) (en adelante, los "órganos consultivos") y a otras organizaciones no gubernamentales a dar a conocer sus opiniones respecto a cuestiones abordadas por las Directrices. Además, se podrán celebrar, cuando así lo soliciten, intercambios de puntos de vista con los órganos consultivos respecto a estas cuestiones.

3. El Comité podrá acordar el mantenimiento de intercambios de opinión respecto a asuntos abordados por las Directrices con representantes de países que

no hayan suscrito las Directrices.

4. El Comité se responsabilizará de la clarificación de las Directrices. Se prestará dicha aclaración cuando se solicite. Caso de solicitarlo, se brindará a la empresa de que se trate la oportunidad de manifestar, verbalmente o por escrito, sus opiniones acerca de cuestiones relativas a las Directrices que afecten a sus intereses. El Comité no llegará a conclusiones sobre la conducta de empresas determinadas.

5. El Comité mantendrá intercambios de opiniones sobre las actividades de los Puntos Nacionales de Contacto con vistas a mejorar la eficacia de las Directrices.

6. En el cumplimiento de sus responsabilidades para el funcionamiento eficaz de las Directrices, el Comité tendrá debidamente en cuenta la Guía de Procedimiento adjunta.

7. El Comité publicará periódicamente un informe dirigido al Consejo relativo a las cuestiones abordadas por las Directrices. El Comité tendrá en cuenta en sus informes los informes elaborados por los Puntos Nacionales de Contacto, las opiniones manifestadas por los órganos consultivos y, en su caso, las opiniones de otras organizaciones no gubernamentales y de países que no hayan suscrito las Directrices.

Reexamen de la Decisión

La presente Decisión será reexaminada periódicamente. El Comité presentará las propuestas a tal efecto.

Guía de Procedimiento

I. Puntos Nacionales de Contacto

La misión de los Puntos Nacionales de Contacto (PNC) es favorecer la eficacia de

las Directrices. Los PNC ejercerán su función de acuerdo con los criterios básicos de visibilidad, accesibilidad, transparencia y responsabilidad para fomentar el cumplimiento del objetivo de equivalencia funcional.

A.. Modalidades institucionales

De conformidad con el objetivo de equivalencia funcional, los países que hayan suscrito las Directrices cuentan con total flexibilidad para organizar sus PNC, recabando el apoyo activo de los agentes sociales, incluidos los círculos empresariales, las organizaciones sindicales y otras partes interesadas, lo que incluye a las organizaciones no gubernamentales. En consecuencia, el Punto Nacional de Contacto:

1. puede ser un alto funcionario o un órgano de la Administración dirigido por un alto funcionario. Alternativamente, el Punto Nacional de Contacto puede estar organizado también como un organismo cooperativo, que reúna a representantes de otros entes públicos. También pueden participar en el mismo representantes de los círculos empresariales, de las organizaciones sindicales y de otras partes interesadas.

2. desarrollará y mantendrá relaciones con representantes de los círculos empresariales, de las organizaciones de trabajadores y de otras partes interesadas que sean capaces de contribuir al buen funcionamiento de las Directrices.

B. Información y promoción

Los Puntos Nacionales de Contacto:

1. darán a conocer y difundirán las Directrices a través de los medios oportunos, incluida información a través de In-

ternet, y en los idiomas nacionales. Debe informarse, en su caso, sobre el contenido de las Directrices a los eventuales inversores (deseosos de invertir en el país o en el extranjero).

2. adoptarán medidas de sensibilización respecto a las Directrices tales como la cooperación, en su caso, con los círculos empresariales, las organizaciones sindicales, otras organizaciones no gubernamentales y los ciudadanos interesados.

3. responderán a las consultas acerca de las Directrices realizadas por:

- a) otros Puntos Nacionales de Contacto;
- b) los círculos empresariales, las organizaciones sindicales, otras organizaciones no gubernamentales y el público interesado; y
- c) los gobiernos de los países que no hayan suscrito las Directrices.

C. Aplicación en casos concretos

El PNC contribuirá a la resolución de problemas que surjan en relación con la aplicación de las Directrices en casos específicos. El PNC proporcionará un foro de discusión y colaborará con los círculos empresariales, las organizaciones sindicales y otras partes afectadas en la resolución de los problemas planteados, de manera eficiente y puntual y de conformidad con la legislación aplicable. A la hora de prestar esta colaboración, el PNC:

1. realizará una evaluación inicial para determinar si las cuestiones planteadas merecen un examen más detenido y responderá a la parte o a las partes que las planteen.

2. cuando las cuestiones planteadas merezcan un examen más profundo,

ofrecerá sus buenos oficios para facilitar a las partes implicadas su resolución. A tal efecto, el PNC realizará consultas con estas partes y, cuando proceda:

- a) recabará asesoramiento de las autoridades competentes y/o de los representantes de los círculos empresariales, de las organizaciones sindicales, de otras organizaciones no gubernamentales y de expertos competentes;
- b) consultará al Punto Nacional de Contacto del otro país o de los otros países interesados;
- c) solicitará la orientación del CIME si alberga dudas acerca de la interpretación, en determinadas circunstancias, de las Directrices;
- d) brindará y, con el consentimiento de las partes implicadas, facilitará el acceso a medios consensuales y no contenciosos, como la conciliación o la mediación, para facilitar la resolución de las cuestiones planteadas.

3. Si las partes implicadas no llegasen a un acuerdo sobre las cuestiones planteadas, emitirá un comunicado y formulará, en su caso, recomendaciones acerca de la aplicación de las Directrices.

4.

(a) Adoptará, para facilitar la resolución de los problemas planteados, las medidas oportunas encaminadas a proteger la información empresarial confidencial y de otra índole. Mientras estén en curso los procedimientos previstos en el apartado 2, se mantendrá la confidencialidad de los trabajos. Al término de los mismos, si no llegan a un acuerdo las partes para la resolución de los problemas planteados, las partes podrán libremente comunicarse y discutir estas cuestiones.

No obstante, se mantendrá en secreto la información y las opiniones aportadas durante los trabajos por una de las partes en cuestión, a menos que ésta manifieste su consentimiento a su divulgación.

(b) Después de consultar con las partes implicadas, publicará los resultados de estos procedimientos, a menos que el mantenimiento en secreto de dicha información redunde en el máximo interés de la aplicación eficaz de las Directrices.

5. Si surgiesen controversias en países que no hayan suscrito las Directrices, adoptará medidas para alcanzar una mejor comprensión de las cuestiones planteadas y seguirá estos procedimientos cuando proceda y sea viable.

D. Elaboración de informes

1. Cada Punto Nacional de Contacto elaborará anualmente un informe dirigido al Comité.

2. Los informes deberán incluir información sobre la naturaleza y los resultados de las actividades del Punto Nacional de Contacto, incluidas las actividades de aplicación en casos concretos.

Comité sobre Inversión Internacional y Empresas Multinacionales

1. El Comité desempeñará sus responsabilidades de una manera eficiente y puntual.

2. El Comité estudiará las peticiones de asistencia de los PNC en el marco de sus actividades, incluido en caso de que surjan dudas acerca de la interpretación, en determinadas circunstancias, de las Directrices.

3. El Comité:

a) Estudiará los informes de los PNC.

b) Estudiará las peticiones motivadas de un país que haya suscrito las Directrices o de un órgano consultivo sobre el hecho de si un PNC ejerce o no sus competencias respecto a su aplicación a casos específicos.

c) Se planteará la aportación de una aclaración cuando un país que haya suscrito las Directrices o un órgano consultivo presente una petición motivada sobre la pertinencia de la interpretación de las Directrices realizada por un PNC en casos específicos.

d) Formulará recomendaciones, en caso necesario, para la mejora del funcionamiento de los PNC y para la aplicación eficaz de las Directrices.

4. El Comité podrá recabar y tener en consideración el asesoramiento de expertos respecto a cualquier cuestión abordada por las Directrices. A tal efecto, el Comité decidirá sobre los procedimientos adecuados.

COMENTARIOS

Nota de la Secretaría: Estos comentarios han sido aprobados por el CIME para aportar informaciones y explicaciones relativas al texto de las *Líneas Directrices* y de la Decisión del Consejo sobre la aplicación de las *Líneas Directrices*. No forman parte integrante de la Declaración sobre Inversión Internacional y Empresas Multinacionales ni de la Decisión del Consejo acerca de las *Líneas Directrices para Empresas Multinacionales*.

COMENTARIO SOBRE LAS LÍNEAS DIRECTRICES DE LA OCDE PARA EMPRESAS MULTINACIONALES

Comentario relativo a los principios generales

1. El capítulo de las *Directrices* consagrado a los principios generales es el primero que incluye recomendaciones precisas dirigidas a las empresas. Su importancia estriba en que fija la orientación general y establece los principios fundamentales comunes para las recomendaciones específicas de los siguientes capítulos.

2. La primera obligación de las empresas es respetar el derecho interno. Las *Directrices* no sustituyen las disposiciones legales y reglamentarias locales y no deben considerarse superiores a dichas disposiciones. Constituyen principios y normas de comportamiento suplementarias, sin carácter imperativo, relacionadas concretamente con las actividades internacionales de estas empresas. Cuando las *Directrices* abarquen, como sucede en numerosos casos, aspectos no tratados en la ley, no deberían situar a las empresas, ya que éste no es su objetivo, en una situación en la que se enfrenten a obligaciones contradictorias.

3. Se alienta a las empresas a cooperar con las autoridades públicas en la puesta a punto y aplicación de las políticas y reglamentos. También puede enriquecerse este proceso teniendo en consideración los puntos de vista de los restantes agentes de la sociedad, lo que incluye a la comunidad local y los círculos empresariales. También se reconoce que las autoridades públicas deben dar prueba de transparencia en sus relaciones con las empresas y consultarlas sobre estas

mismas cuestiones. Debe considerarse a las empresas como socios de las autoridades públicas en la puesta a punto y aplicación de los dispositivos voluntarios y reglamentarios (uno de cuyos elementos son las *Directrices*) que guarden relación con las políticas que les incumban.

4. No podrá haber una contradicción entre las actividades de las empresas multinacionales y el desarrollo sostenible. Precisamente esta complementariedad es la que pretenden promover las *Directrices*. De hecho, los vínculos entre el progreso económico, social y medioambiental son fundamentales en relación con la política de desarrollo sostenible.¹ De manera análoga, aunque sea cierto que los principales responsables de promover y hacer respetar los derechos humanos son los gobiernos, las empresas desempeñan realmente un papel cuando su comportamiento y los derechos humanos confluyen; de este modo, se alienta a las propias empresas multinacionales a respetar los derechos humanos no sólo en las relaciones con sus trabajadores, sino también frente a las demás personas afectadas por sus actividades, de conformidad con las obligaciones y compromisos internacionales de los gobiernos de los países de acogida. Deben tenerse especialmente en consideración a este respecto la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, así como las restantes obligaciones en materia de derechos humanos del gobierno de que se trate.

5. Además, las *Directrices* reconocen y fomentan la contribución que pueden tener las empresas multinacionales a la

creación de capacidades locales en virtud de sus actividades a nivel local. Asimismo, la recomendación relativa a la formación de capital humano mira claramente hacia el futuro, reconociendo, de manera expresa, la contribución que pueden ofrecer las empresas multinacionales a sus trabajadores en términos de desarrollo humano individual. Esta recomendación no está exclusivamente relacionada con la contratación de trabajadores, sino que engloba además la formación y las demás medidas de desarrollo del capital humano. La formación del capital humano abarca además la noción de no discriminación en materia de contratación, promoción, aprendizaje durante toda la vida y otras fórmulas de formación en el trabajo.

6. Los gobiernos recomiendan que las empresas, en general, eviten la búsqueda de exenciones que no estén previstas en las disposiciones legales o reglamentarias aplicables en ámbitos como el medio ambiente, el trabajo, la salud, la seguridad, la fiscalidad y los incentivos financieros, sin menoscabar por ello el derecho de las empresas a tratar de obtener modificaciones de las disposiciones legales o reglamentarias. La expresión "o de aceptar" subraya, por otra parte, la función del Estado en la oferta de estas exenciones. Una disposición de este tipo se dirige tradicionalmente a los gobiernos, pero también afecta directamente a las empresas multinacionales. Es preciso tener presente, no obstante, que en algunos casos ciertas exenciones especiales de las leyes o de otras medidas pueden ser con-



¹ Una de las definiciones más aceptadas del desarrollo sostenible la dio en 1987 la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (la Comisión "Brundtland"), definiéndolo como un "desarrollo que responde a las necesidades del presente sin poner en peligro la capacidad de las generaciones futuras para responder a sus propias necesidades".

formes a dichas leyes por razones legítimas de interés público. Ejemplo de ello son los capítulos relativos al medio ambiente y a la competencia.

7. El apartado consagrado a la función de las empresas multinacionales en materia de gobierno empresarial permite dar un impulso a los Principios del Gobierno Empresarial de la OCDE. Aunque la mejora del marco jurídico y reglamentario institucional incumba principalmente a las autoridades públicas, también las empresas están interesadas en el buen gobierno.

8. Una red cada vez más tupida de instrumentos y medidas autodisciplinarias sin carácter legislativo o reglamentario aborda el comportamiento de las empresas en sus diversos aspectos y las relaciones entre las empresas y los ciudadanos. Las empresas admiten que sus actividades tienen a menudo efectos sociales y medioambientales. La implantación de prácticas de autodisciplina y de sistemas de gestión por parte de empresas preocupadas por cumplir los objetivos en cuestión –contribuyendo de este modo al desarrollo sostenible– constituye un ejemplo de lo dicho. El desarrollo de estas prácticas no puede sino contribuir a las relaciones fructíferas entre las empresas y las sociedades en las que ejercen su actividad.

9. Ya que se espera que las empresas establezcan prácticas eficaces de autodisciplina, también se espera de ellas una sensibilización de sus trabajadores respecto a las medidas que ponen en práctica. También se recomienda el establecimiento de mecanismos de protección de los trabajadores que den, de buena fe, la señal de alarma, incluso para proteger a los trabajadores que, en ausencia de medidas correctoras inmediatas o en pre-

sencia de un riesgo razonable de adopción de medidas negativas para su trabajo, notifiquen a las autoridades públicas competentes prácticas contrarias a la ley. Aunque una protección de esta índole está especialmente relacionada con las medidas contra la corrupción y medioambientales, también es aplicable a las demás recomendaciones de las *Directrices*.

10. Al promover, en la medida de lo posible, principios compatibles de responsabilidad de la empresa frente a los socios comerciales, se reafirman las normas y principios contenidos en las *Directrices* admitiendo su importancia frente a proveedores, contratistas, subcontratistas, titulares de licencias y otras entidades con las que colaboren las empresas multinacionales. Se reconoce la existencia de limitaciones prácticas sobre la capacidad de las empresas para influir en la conducta de sus socios comerciales. Estas limitaciones dependen de las características del sector, de la empresa y de los productos, tales como el número de proveedores o de los restantes socios comerciales, la estructura y complejidad de la cadena de producción y la posición de la empresa con respecto a sus proveedores u otros socios comerciales. La influencia que pueden ejercer las empresas sobre sus proveedores o socios comerciales se limita normalmente a la categoría de los productos o servicios de los que se abastecen y no se extiende al conjunto de las actividades de los proveedores o socios comerciales. Por tanto, la influencia que puede ejercerse sobre los socios comerciales y sobre la cadena de producción es mayor en algunos casos que en otros. La presente recomendación se refiere, sobre todo, a las relaciones comerciales establecidas o directas y no a todos los con-

tratos u operaciones concretos o puntuales basados únicamente en operaciones celebradas de manera totalmente independiente o entre clientes. Cuando no sea posible ejercer una influencia directa sobre los socios comerciales, podría perseguirse ese objetivo mediante la difusión de declaraciones de política general de la empresa o mediante la adhesión a federaciones profesionales que alienten a los socios comerciales a aplicar normas de conducta empresarial conformes a las *Directrices*.

11. Por último, es preciso advertir que las medidas autodisciplinarias y otras medidas de la misma índole, incluidas las *Directrices*, no deberán restringir ilícitamente la competencia y tampoco deberán considerarse un sucedáneo de una disposición legal o reglamentaria pública eficaz. Se sobreentiende que las empresas multinacionales deberán evitar todo efecto distorsionante de los intercambios y de las inversiones que pueda derivarse de los códigos o de las prácticas autodisciplinarias que pongan en práctica.

Comentario relativo a la publicación de informaciones

12. El objeto de este capítulo es promover una mejor comprensión de las actividades de las empresas multinacionales. Una información clara y completa sobre las empresas es importante para una multitud de usuarios, desde los accionistas y la comunidad financiera hasta los trabajadores, las comunidades locales, los grupos con intereses especiales, las autoridades públicas y la sociedad en su conjunto. Para que pueda conocerse mejor a las empresas y su interrelación con la sociedad y el medio ambiente, es preciso que aquéllas sean transparentes y respondan a las peticiones de informa-

ción de unos ciudadanos cada vez más exigentes. Las informaciones citadas en ese capítulo pueden completar las informaciones cuya publicación es obligatoria en virtud de la legislación nacional de los países en los que ejerce sus actividades la empresa.

13. Se recomienda en este capítulo la publicación de informaciones pertenecientes a dos áreas. La primera serie de recomendaciones retoma los elementos mencionados en los *Principios de la OCDE para el gobierno de las sociedades*. Estos *Principios* defienden la difusión puntual de informaciones exactas sobre todos los aspectos importantes relativos a la empresa, principalmente su situación financiera, sus resultados, su accionariado y su sistema de gobierno de la empresa. Se espera asimismo por parte de las empresas que publiquen informaciones relativas a la remuneración de los miembros de los órganos de administración y de los principales directivos (de forma individual o global) suficientes para que los inversores puedan evaluar correctamente los costes y ventajas de los planes de remuneración y la función que desempeñan en los resultados de la empresa los mecanismos de motivación como la adjudicación de opciones sobre acciones. Los *Principios para el gobierno de las sociedades* contienen notas explicativas en las que se aportan indicaciones suplementarias sobre las informaciones solicitadas y deben interpretarse las recomendaciones contenidas en las *Directrices* de acuerdo con dichas notas. Los *Principios para el gobierno de las sociedades* se centran en las empresas cotizadas en bolsa. En la medida en que sean aplicables, deben constituir asimismo un instrumento útil para mejorar el gobierno de la empresa en otros tipos de sociedades,

por ejemplo las que no acudan a bolsa para captar el ahorro de los inversores y las que sean de capital público.

14. Las *Directrices* alientan asimismo una segunda categoría de prácticas en materia de publicación o comunicación respecto a áreas en las que todavía están poniéndose a punto normas de información (por ejemplo, datos sociales, informaciones medioambientales e informaciones sobre riesgos). Numerosas empresas facilitan informaciones que van más allá de los meros resultados financieros y consideran que la difusión de esta información constituye un buen medio para manifestar su adhesión a prácticas socialmente aceptables. En algunos casos, puede aplicarse este segundo tipo de publicación de información —o de comunicación con los ciudadanos y las restantes partes directamente afectadas por las actividades de la empresa— a entidades distintas de las incluidas en la contabilidad financiera de la empresa. Por ejemplo, puede incluir también informaciones sobre las actividades de los subcontratistas y de los proveedores o de los socios en el marco de empresas conjuntas.

15. Muchas empresas han adoptado medidas cuyo objetivo es facilitarles el cumplimiento de la ley y de determinadas normas de conducta y también mejorar la transparencia de sus actividades. Son cada vez más numerosas las empresas que han implantado códigos de conducta voluntarios, en los que se refleja la voluntad de respetar determinados valores éticos en ámbitos como el medio ambiente, las normas laborales o la protección de los consumidores. Diseñan actualmente sistemas específicos de gestión para el cumplimiento de estos compromisos (sistemas de información, procedimientos operativos y dispositivos de

formación). Las empresas cooperan con las ONG y las organizaciones intergubernamentales en el desarrollo de normas de publicación de información gracias a las cuales estarán en mejores condiciones de conocer la influencia de sus actividades en las áreas relacionadas con el desarrollo sostenible (por ejemplo, en el marco de la "*Global Reporting Initiative*" [Iniciativa Mundial de Publicación de Información]).

16. Los *Principios de la OCDE para el gobierno de las sociedades* respaldan la implantación de normas exigentes aceptadas a escala internacional en materia de contabilidad, información financiera y no financiera y auditoría de cuentas con el fin de facilitar la comparación de las informaciones entre los distintos países. Las auditorías de las cuentas realizadas por un auditor independiente permiten obtener una opinión externa y objetiva sobre la formulación y presentación de los estados contables. Puede reforzarse la transparencia y eficacia de la difusión de informaciones de carácter no financiero mediante una auditoría independiente. Comienzan a aparecer diversas técnicas de auditoría independiente de las informaciones no financieras.

17. Se alienta a las empresas a permitir un acceso más fácil y al menor coste a las informaciones publicadas y a contemplar el uso con este fin de las tecnologías de la información. Las informaciones divulgadas a los usuarios en el mercado del país de origen deberían también estar a disposición de todos los usuarios interesados. Las empresas pueden adoptar medidas especiales con el fin de difundir estas informaciones en el seno de las comunidades que no tengan acceso a los medios de comunicación impreso (por ejemplo, las comunidades pobres directamen-

te afectadas por las actividades de la empresa).

18. Es importante que los requisitos en materia de difusión de información no supongan para las empresas una pesada carga administrativa o unos costes excesivos. Tampoco se espera que las empresas hagan públicas informaciones que puedan poner en peligro su situación competitiva, a menos que dichas informaciones sean indispensables para esclarecer totalmente las dudas de los inversores y para evitar inducirles a error.

Comentario relativo al empleo y las relaciones laborales

19. Comienza este capítulo con una breve introducción en la que se hace referencia a las disposiciones legales y reglamentarias “aplicables” con el fin de tener en consideración el hecho de que las empresas multinacionales pueden estar sometidas, a pesar de ejercer su actividad en el territorio de determinado país, a disposiciones nacionales, subnacionales y supranacionales en materia de empleo y relaciones laborales. El sentido de la expresión “prácticas en vigor en materia de empleo y relaciones laborales” es lo bastante amplio como para permitir diversas interpretaciones, habida cuenta de las distintas situaciones nacionales —por ejemplo, en lo relativo a las diferentes posibilidades de negociación a disposición de los trabajadores en virtud de la legislación nacional.

20. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) es el órgano competente para establecer y abordar normas internacionales del trabajo y para promover los derechos fundamentales al trabajo reconocidos en la Declaración de la OIT de

1998 relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo. Las *Directrices*, en su condición de instrumento no obligatorio, tienen un papel que desempeñar en la promoción del cumplimiento de estas normas y principios por parte de las empresas multinacionales. Las *Directrices* reflejan las disposiciones oportunas de la Declaración de 1998 y también las de la Declaración de Principios tripartita de la OIT de 1977, relativa a empresas multinacionales y política social. La Declaración tripartita establece principios en el ámbito del empleo, la formación, las condiciones de trabajo y las relaciones laborales, mientras que las *Directrices* abarcan todos los aspectos principales del comportamiento de las empresas. Las *Directrices* de la OCDE y la Declaración tripartita de la OIT están relacionadas con el comportamiento esperado de las empresas y guardan entre sí una relación de paralelismo y no de contradicción. En consecuencia, la Declaración tripartita de la OIT puede ser útil para una comprensión satisfactoria de las *Directrices* en tanto que es más exhaustiva. No obstante, los procedimientos de seguimiento de la Declaración tripartita y de las *Directrices* no parten de los mismos órganos.

21. El primer apartado de este capítulo se refiere a los cuatro principios y derechos fundamentales al trabajo enunciados en la Declaración de la OIT de 1998, a saber, la libertad de asociación y el derecho de negociación colectiva, la abolición efectiva del trabajo infantil, la eliminación de todo tipo de trabajo forzado u obligatorio y la no discriminación en materia de empleo y de profesión. Estos principios y derechos se han desarrollado bajo la forma de derechos y obligaciones específicos en los convenios de la OIT reconocidos como fundamentales.

22. Se recomienda en este capítulo que las empresas multinacionales contribuyan a la abolición efectiva del trabajo infantil a efectos de lo dispuesto en la Declaración de la OIT de 1998 y del Convenio 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil. El Convenio 138 y la Recomendación 146 (adoptadas en 1973) son dos instrumentos más antiguos de la OIT en el ámbito del trabajo infantil relativos a la edad mínima de admisión al trabajo. Las empresas multinacionales pueden desempeñar un papel positivo gracias a sus prácticas en materia de gestión de la mano de obra, a los empleos de alta calidad y bien remunerados que generan y a su contribución al crecimiento económico, ayudando a combatir las causas fundamentales de la pobreza en general y del trabajo infantil en particular. Es importante reconocer y promover el papel que pueden jugar las empresas multinacionales contribuyendo a la búsqueda de una solución duradera al problema del trabajo infantil. A este respecto, debe prestarse una atención especial a la mejora del nivel educativo de los niños en los países de acogida.

23. Se recomienda además en este capítulo que las empresas contribuyan a la eliminación de todo tipo de trabajo forzado u obligatorio, otro principio extraído de la Declaración de la OIT de 1998. La referencia a este derecho fundamental en el trabajo se basa en los Convenios de la OIT 29 (1930) y 105 (1957). El Convenio 29 pide a los gobiernos “suprimir, lo antes posible, el empleo del trabajo forzado u obligatorio en todas sus formas” y el Convenio 105 les pide “suprimir y no hacer uso de ninguna forma de trabajo forzado u obligatorio” en un número determinado de casos enumerados (por ejemplo, como medio de coerción

política o como medida disciplinaria del trabajo) y “tomar medidas eficaces para la abolición inmediata y completa del trabajo forzoso u obligatorio”. Al mismo tiempo, queda perfectamente claro que la OIT es el órgano competente en lo relativo a la delicada cuestión del trabajo carcelario, concretamente cuando se trata del empleo de prisioneros por ciudadanos particulares, empresas o asociaciones (o de su puesta a disposición).

24. El principio de no discriminación en el empleo y la profesión es aplicable a las condiciones relacionadas con la contratación, el despido, la remuneración, la promoción, la formación y la jubilación. Se incluyen en la lista las formas prohibidas de discriminación enumeradas en el Convenio 111 de la OIT de 1958, considerándose toda distinción, exclusión o preferencia, por estos motivos, como contraria a este convenio. Queda claramente de manifiesto en el texto de las *Directrices* que esta lista no es exhaustiva. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1d), las empresas deben ofrecer las mismas oportunidades a hombres y mujeres, haciendo especial hincapié en la igualdad de los criterios de selección, remuneración y promoción y en una aplicación igualitaria de estos criterios; deben asimismo impedir las discriminaciones o el despido por motivo de matrimonio, embarazo, maternidad o paternidad.

25. La mención a las formas consultivas de participación de los trabajadores contemplada en el apartado 2 de las *Directrices* procede de la Recomendación 94 de la OIT de 1952 relativa a la consulta y colaboración entre los empleadores y los trabajadores en el ámbito de la empresa. También está conforme con una disposición de la Declaración de Principios tripartita de la OIT de 1977, relativa

a empresas multinacionales y política social. Dichos dispositivos de consulta no pueden sustituir el derecho de los trabajadores a negociar sus condiciones laborales. También figura en el apartado 8 una recomendación a propósito de los dispositivos de consulta relativos a las condiciones de trabajo.

26. Se pide en el apartado 3 que las empresas aporten a los trabajadores informaciones que les permitan hacerse una idea exacta y correcta de sus resultados. Estas informaciones están relacionadas con los siguientes aspectos: la estructura de la empresa, su situación y sus perspectivas económicas y financieras, la evolución de empleo y las variaciones importantes esperadas en sus actividades, teniendo debidamente en cuenta los imperativos legítimos de confidencialidad. El elemento de la confidencialidad supone que pueden no divulgarse informaciones respecto a determinados puntos o que únicamente puede hacerse contemplando determinadas protecciones.

27. En el apartado 4, se presume que las normas de empleo y relaciones laborales abarcan la remuneración y el tiempo de trabajo. La mención a la salud y la seguridad en el trabajo implica que las empresas multinacionales están obligadas a aplicar las reglamentaciones y normas laborales en vigor para reducir el riesgo de accidente y de enfermedad profesional en el trabajo o en relación con el mismo. Se trata de alentar a las empresas a trabajar en pos de una mejora del nivel de resultados en materia de salud y seguridad en el trabajo en todas sus unidades productivas, aun cuando dicha mejora no sea exigida, de manera formal, por las reglamentaciones vigentes en los países donde ejerzan su actividad. Se trata asimismo de animar a las

empresas a que respeten la posibilidad que tienen los trabajadores de abandonar una situación laboral cuando tengan motivos razonables para pensar que existe un peligro inminente y grave para la salud o la seguridad. También se abordan los problemas de salud y seguridad en el trabajo, habida cuenta de su importancia y de las complementariedades con otras recomendaciones, en otras disposiciones de las *Directrices*, sobre todo al analizar la protección de los consumidores y del medio ambiente.

28. De acuerdo con la recomendación contenida en el apartado 5, se insta a las empresas multinacionales a contratar en el mercado laboral local una proporción suficiente de su mano de obra (incluido el personal directivo) y a garantizarle una formación. Las disposiciones de este apartado relativas a la formación y al nivel de cualificación completan el texto del apartado 4 del capítulo sobre los principios generales relativos a la promoción de la formación del capital humano. Con la mención al personal local se completa el texto que alienta a la creación de capacidades locales en el apartado 3 del capítulo sobre los principios generales.

29. El apartado 6 recomienda a las empresas notificar, con una antelación razonable, a los representantes de los trabajadores y a las autoridades públicas competentes cuando dichas empresas contemplen introducir en sus actividades cambios susceptibles de tener efectos significativos sobre los medios de subsistencia de sus trabajadores, en el caso concretamente del cierre de una entidad que implique despidos colectivos. Como se indica en dicho apartado, el objetivo consiste en velar por la posibilidad de una cooperación con vistas a atenuar los efectos de estos cambios. Estamos ante

un principio importante que se encuentra reflejado, en gran medida, en las reglamentaciones y prácticas relativas a las relaciones laborales de los países que han suscrito las *Directrices*, aun cuando las soluciones adoptadas para aprovechar la posibilidad de una cooperación constructiva no sean idénticas en todos los países considerados. Como también se indica en este apartado, convendría que la dirección se lo comunique a los interesados, teniendo en cuenta las circunstancias concretas en cada caso, antes de la adopción de una decisión definitiva. De hecho, este preaviso antes de la adopción de la decisión final está previsto en las reglamentaciones y prácticas sobre relaciones laborales de un determinado número de países que han suscrito las *Directrices*. Sin embargo, no es el único medio de asegurar la posibilidad de una cooperación constructiva para atenuar los efectos de este tipo de decisiones, y las disposiciones legales y las prácticas de otros países que han suscrito las *Directrices* contemplan otros medios, fijando en particular un plazo durante el cual deben tener lugar consultas antes de que pueda aplicarse una decisión.

Comentario relativo al medio ambiente

30. El capítulo sobre el medio ambiente refleja sustancialmente los *Principios* y objetivos enunciados en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en la Acción 21 (en el marco de la Declaración de Río) y en la Convención (de Aarhus) sobre el acceso a la información, la participación del público en el proceso de decisión y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente. También refleja las *normas* promulgadas en instrumentos como la norma ISO so-

bre sistemas de gestión medioambiental.

31. Una gestión sana del medio ambiente representa una parte esencial del desarrollo sostenible y se considera cada vez más como una *responsabilidad* y una *oportunidad* para las empresas. Las empresas multinacionales tienen un papel que desempeñar en estas dos funciones. En consecuencia, conviene que los directivos de estas empresas presten en sus estrategias la atención necesaria a los problemas medioambientales. La mejora de los resultados medioambientales exige un compromiso con un enfoque sistemático y una mejora continua del sistema. Un sistema de gestión medioambiental ofrece el marco interno necesario para controlar el impacto medioambiental de una empresa y para integrar las consideraciones medioambientales en las actividades de la empresa. La introducción de un sistema de este tipo debería contribuir a asegurar a los accionistas, a los trabajadores y a los ciudadanos sobre la voluntad de la empresa de preservar el medio ambiente del impacto de sus actividades.

32. Además de la mejora de los resultados medioambientales, la implantación de un sistema de gestión medioambiental puede presentar ventajas económicas para las empresas, gracias a sus reducidos costes de explotación y de seguros, a los ahorros de energía y de recursos, a la reducción de las cargas en materia de conformidad y responsabilidad, al acceso más fácil al capital, a la mayor satisfacción de los clientes y a las mejores relaciones con la comunidad y con los ciudadanos.

33. Debe interpretarse un "sistema de gestión medioambiental adecuado" en el contexto de las *Directrices* en un sentido muy amplio, abarcando las activi-

dades tendentes a controlar el impacto directo e indirecto a largo plazo sobre el medio ambiente, la lucha contra la contaminación y la gestión de los recursos.

34. En la mayoría de las empresas, es necesario un sistema de control interno para la gestión de las actividades de la empresa. Los componentes medioambientales de este sistema pueden incluir elementos tales como objetivos de mejora de los resultados y controles periódicos de los avances realizados en el cumplimiento de estos objetivos.

35. Las informaciones relativas a las actividades de la empresa y a su impacto medioambiental contribuyen a crear un clima de confianza con los ciudadanos. Esta cuestión es especialmente valiosa cuando se aportan las informaciones de una forma transparente y cuando se fomentan las consultas activas con las partes afectadas, como los trabajadores, los clientes, los proveedores, los contratistas, las comunidades locales y el público en general, con el fin de fomentar un clima de confianza y de comprensión a largo plazo respecto a las cuestiones medioambientales de interés general.

36. La actividad normal de la empresa puede implicar una evaluación a priori del impacto medioambiental potencial de sus operaciones. Las empresas realizan a menudo evaluaciones de impacto medioambiental adecuadas, aunque la ley no les obligue a hacerlo. Las evaluaciones medioambientales realizadas por las empresas pueden comprender la determinación, con una óptica amplia y de largo alcance, del impacto potencial de sus actividades, teniendo en cuenta los efectos pertinentes y examinando otras alternativas o medidas de atenuación con el fin de evitar o reparar los efectos negativos. Las *Directrices* admiten tam-

bién que las empresas multinacionales tienen ciertas responsabilidades en otras etapas del ciclo de vida del producto.

37. Varios instrumentos adoptados por los países que han suscrito las *Directrices*, concretamente el principio 15 de la Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo, hacen referencia al "principio de precaución". Ninguno de estos instrumentos se dirige expresamente a las empresas, aunque la contribución de éstas se halle implícita en la totalidad de ellos.

38. Las *Directrices* parten de la premisa de que las empresas deben adoptar medidas lo antes posible y de una forma proactiva para evitar, por ejemplo, los daños graves o irreversibles al medio ambiente relacionados con sus actividades. No obstante, el hecho de que *Directrices* se dirijan a las empresas significa que ningún instrumento actual es totalmente adecuado para expresar esta recomendación. En consecuencia, las *Directrices* se basan en instrumentos existentes, pero no reflejan totalmente su contenido.

39. Las vocación de las *Directrices* no es reinterpretar los instrumentos actuales ni crear a los gobiernos nuevos compromisos o precedentes; su objetivo es exclusivamente recomendar cómo debe implantarse un enfoque de precaución en las empresas. Dado que este proceso se encuentra tan sólo en su fase inicial, se reconoce que su aplicación precisa una cierta flexibilidad en función del contexto concreto en el que se desarrolle. También se reconoce que los gobiernos establecen en este ámbito el marco base y que les compete el consultar periódicamente a las partes afectadas acerca de la mejor forma de avanzar.

40. Las *Directrices* también alientan a las empresas a esforzarse por mejorar el

nivel de los resultados medioambientales de todas sus unidades productivas, aun cuando los países en los que ejerzan su actividad no lo exijan, de manera expresa, en la práctica.

41. Por ejemplo, las empresas multinacionales se encuentran a menudo en condiciones de recurrir a tecnologías o a procedimientos operativos que podrían contribuir, si se utilizasen, a mejorar globalmente los resultados medioambientales. Como se considera frecuentemente a las empresas multinacionales como líderes en su sector, es preciso recordar que pueden ejercer un efecto de emulación en las demás empresas. Lograr que el medio ambiente de los países en los que ejercen su actividad las empresas multinacionales se beneficie también de las tecnologías disponibles representa un medio importante de sostener, en un plano más general, las actividades de inversión internacional.

42. Las empresas tienen un papel importante que desempeñar en la formación y la educación en materia medioambiental de sus trabajadores. Se alienta a las empresas a cumplir esta responsabilidad en tan amplia medida como sea posible, especialmente en los ámbitos que afectan directamente a la salud y la seguridad humanas.

Comentario relativo a la lucha contra la corrupción

43. La corrupción no sólo es perjudicial para las instituciones democráticas y para el buen gobierno de la empresa, sino que también pone en peligro los es-

fuerzos consagrados para paliar la pobreza. Concretamente, las desviaciones de fondos derivadas de la corrupción socavan las medidas adoptadas por los ciudadanos para mejorar su bienestar económico, social y medioambiental. Las empresas tienen un importante papel que desempeñar en la lucha contra las prácticas corruptoras.

44. Se han hecho grandes avances en la dirección de una mejora de las condiciones generales de actuación de los poderes públicos y de una mayor sensibilización de las empresas respecto al problema de gestión que supone la corrupción. El *Convenio de lucha contra la corrupción de los agentes públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales de la OCDE* (en adelante, el *Convenio*) ha sido firmado por 34 países y entró en vigor el 15 de febrero de 1999. Este *Convenio*, así como la *Recomendación revisada de 1997 sobre la lucha contra la corrupción en las transacciones comerciales internacionales* y la *Recomendación de 1996 sobre el carácter fiscalmente deducible de los pagos ilícitos realizados a agentes públicos extranjeros* son los instrumentos esenciales que permiten a los miembros del Grupo anticorrupción colaborar en la lucha contra el pago de comisiones destinadas a obtener o mantener un negocio internacional. Estos tres instrumentos combaten las operaciones de corrupción desde el lado de la oferta. Su objetivo es eliminar la "oferta" de pagos ilícitos a agentes públicos extranjeros, siendo competente cada país sobre las actividades de sus empresas y los actos cometidos en su territorio.²

² A efectos del *Convenio*, se define un "pago ilícito" como "el hecho [...] de ofrecer, prometer o conceder una ventaja indebida pecuniaria o de otra índole, directamente o a través de intermediarios, a un agente público extranjero, en su propio provecho o en provecho de un tercero, para que dicho agente actúe o se abstenga de actuar

Se ha introducido un dispositivo de seguimiento para garantizar una aplicación y puesta en práctica, eficaz y coherente, del Convenio.

45. Respecto a la "demanda" de pagos ilícitos, son importantes las prácticas de buena gestión en la medida en que contribuyen a evitar a las empresas la solicitud de pagos ilícitos. Además, los gobiernos deberían ayudar a las empresas víctimas de dichas peticiones.

46. Otro elemento importante al respecto es la reciente actualización realizada por la Cámara de Comercio Internacional de su *Informe sobre la extorsión y la corrupción en las transacciones comerciales internacionales*. Este informe contiene recomendaciones dirigidas a gobiernos y organismos internacionales encaminadas a combatir la extorsión y la corrupción, así como un código de conducta destinado a las empresas y centrado en estas cuestiones.

47. La transparencia en el sector público y el sector privado es fundamental en la lucha contra la corrupción y la extorsión. Las empresas, las organizaciones no gubernamentales, los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales cooperan entre sí para reforzar las medidas contra la corrupción y mejorar la transparencia y la sensibilización de los ciudadanos ante los problemas de la corrupción. La adopción de prácticas adecuadas de gobierno de la empresa constituye un aspecto complementario de la

implantación en la empresa de una cultura basada en la ética.

Comentario relativo a los intereses de los consumidores

48. Se introdujo en las *Directrices* de 1984 una breve mención a los "intereses de los consumidores" con el fin de tomar nota de la dimensión cada vez más internacional de las políticas de protección de los consumidores y de las consecuencias que pueden tener sobre estas políticas la expansión de los intercambios internacionales, el acondicionamiento de los productos, las técnicas de comercialización y venta y las cuestiones de seguridad de los productos. Desde esa fecha, el desarrollo del comercio electrónico y la creciente mundialización de los mercados han ampliado considerablemente el campo de actuación de las empresas multinacionales y han facilitado sustancialmente el acceso de los consumidores a sus bienes y servicios. Al revestir cada vez más importancia las cuestiones del consumo, un gran número de empresas hacen referencia en sus sistemas de gestión y en sus códigos de conducta a los intereses y a la protección de los consumidores.

49. En vista de estos cambios y con el fin de contribuir a mejorar la seguridad y la salud de los consumidores, se ha añadido a las *Directrices* con ocasión del actual reexamen un capítulo sobre los *intereses de los consumidores*. El contenido



en cumplimiento de sus funciones oficiales, con el fin de obtener o mantener un negocio u otra ventaja indebida en el comercio internacional". Se precisa en los Comentarios del Convenio (apartado 9) que "los pagos de pequeñas sumas denominados "de agilización" no constituyen pagos "encaminados a obtener o mantener un negocio u otra ventaja indebida" a efectos de lo dispuesto en el apartado 1 y no representan, en consecuencia, una infracción a efectos de lo establecido en esta disposición. Estos pagos que se realizan en algunos países para inducir a los agentes públicos a cumplir sus funciones, principalmente cuando se trata de obtener una autorización o un permiso, son, por lo general, ilícitos en el país extranjero en cuestión. Los demás países pueden y deberían combatir este fenómeno corrosivo mediante medidas como el apoyo a programas de buena gestión de los asuntos públicos..."

de este capítulo se basa en los trabajos del Comité de Política de los Consumidores de la OCDE y retoma elementos de diversos códigos de conducta adoptados por las empresas individualmente o a nivel internacional (principalmente en el marco de la CCI), así como de las Líneas Directrices de las Naciones Unidas para la protección de los consumidores y de las Líneas Directrices de la OCDE para la protección de los consumidores en el contexto del comercio electrónico.

50. Las prácticas de las empresas se encuentran sujetas a todo un conjunto de disposiciones legales y reglamentarias que protegen a los consumidores. El marco actual tiene el doble objetivo de proteger al consumidor y promover el crecimiento económico y hace cada vez más hincapié en el uso de mecanismos de autorregulación. Como se ha indicado, un gran número de códigos de conducta empresarial, nacionales o internacionales, abordan diversos aspectos de la protección de los consumidores y desarrollan el compromiso de las empresas de contribuir a la protección de la salud y la seguridad y de actuar de forma que el consumidor tenga confianza en el mercado. Para lograr esta confianza favoreciendo la participación de los consumidores y el crecimiento de los mercados, es esencial que estas prácticas garanticen a los consumidores una protección eficaz y transparente.

51. Situando el énfasis en el apartado 3 de este capítulo relativo a los métodos alternativos de solución de litigios, se ha querido destacar una solución que puede ser, en numerosos casos, más factible que una acción judicial, la cual puede ser costosa, compleja y muy larga para todas las partes. Es especialmente importante que los litigios relacionados con el consumo o

con el uso de un producto determinado que origine riesgos o daños graves para la salud pública se resuelvan de una forma justa y rápida, sin costes o trámites excesivos para los consumidores.

52. Por lo que respecta al apartado 5, sería útil que las empresas se basasen en las Líneas Directrices de la OCDE sobre la protección de la intimidad y sobre los flujos transfronterizos de datos de carácter personal.

Comentario relativo a ciencia y tecnología

53. En una economía globalizada y basada en el conocimiento, en la que las fronteras nacionales juegan un papel de escasa importancia, incluso para las empresas de pequeño tamaño o de vocación nacional, la posibilidad de acceder a las tecnologías y a los conocimientos y de utilizarlos es esencial para mejorar los resultados de las empresas. Este acceso es también importante para que se materialicen los efectos macroeconómicos del progreso tecnológico, principalmente el crecimiento de la productividad y la creación de empleo, en el contexto del desarrollo sostenible. Las empresas multinacionales son el principal vehículo de las transferencias internacionales de tecnología. Contribuyen a la capacidad nacional de innovación de su país de acogida en la medida en que producen nuevas tecnologías, garantizan su difusión y facilitan también su uso en las empresas e instituciones nacionales. Las actividades de I+D de las empresas multinacionales pueden contribuir, cuando están bien conectadas al sistema nacional de innovación, a incrementar el progreso económico y social de su país de acogida. Por otra parte, la implantación de un sistema de innovación dinámico en el

país de acogida amplía los mercados comerciales de las empresas multinacionales.

54. En consecuencia, el objetivo de este capítulo es alentar a las empresas multinacionales a difundir en los países en los que ejercen su actividad, teniendo presentes las restricciones sobre viabilidad económica y los factores de competitividad o de otra índole, los resultados de las actividades de I+D que llevan a cabo, contribuyendo así a la capacidad de innovación de su país de acogida. A este respecto, las empresas pueden promover la difusión de tecnologías comercializando productos que integren nuevas tecnologías, concediendo licencias para innovaciones de proceso, contratando y formando personal especializado en ciencia y tecnología y lanzando operaciones de I+D en cooperación. En caso de venta o concesión de tecnologías, no sólo deberían ser razonables las condiciones negociadas, sino que sería aconsejable que las empresas multinacionales contemplasen los efectos a largo plazo de las tecnologías sobre el desarrollo, el medio ambiente y otras áreas en el país de origen y de acogida. Las empresas multinacionales pueden dotar en sus actividades a sus filiales internacionales y a sus subcontratistas de capacidades de innovación y mejorar dichas capacidades. Además, las empresas multinacionales pueden atraer la atención sobre la importancia de las infraestructuras científicas y tecnológicas locales, tanto materiales como institucionales. En este sentido, las empresas multinacionales pueden contribuir valiosamente a la formulación por el país de acogida de marcos de actuación propicios al desarrollo de sistemas de innovación dinámicos.

Comentario relativo a la competencia

55. El objetivo de este capítulo de las *Directrices* es subrayar la importancia del derecho y de la política de competencia para el buen funcionamiento de los mercados nacionales e internacionales, recordar hasta qué punto es esencial el respecto del derecho y de la política de competencia por parte de las empresas nacionales y multinacionales y sensibilizar a todas las empresas respecto a la multiplicidad, al alcance y al rigor de las reglamentaciones de la competencia y respecto al grado de cooperación entre las autoridades de defensa de la competencia. Se entiende por "derecho de la competencia" las reglamentaciones "anticonglomeración" y "antimonopolio" que prohíben las maniobras colectivas o individuales que pretendan a) abusar de un poder de mercado o de una posición dominante, b) adquirir un poder de mercado o una posición dominante por una vía distinta de la eficiencia, o c) alcanzar acuerdos contrarios a la competencia.

56. En general, el derecho y la política de la competencia prohíben

- a) los cárteles de núcleo duro;
- b) los demás acuerdos considerados contrarios a la competencia;
- c) las prácticas que exploten o refuercen una posición de dominio en el mercado o un poder de mercado; d) las fusiones y adquisiciones contrarias a la competencia. Con arreglo a la Recomendación de 1998 del Consejo de la OCDE relativa a una acción eficaz contra los cárteles de núcleo duro [C(98)35/Final], los acuerdos contrarios a la competencia previstos

en el apartado (a) constituyen cárteles de núcleo duro, si bien la recomendación tiene en cuenta las diferencias en la reglamentaciones de los países Miembros, principalmente las diferencias en las disposiciones que eximen o autorizan actividades que serían, en caso contrario, prohibidas. No pueden interpretarse las *Directrices* en el sentido de que las empresas no deben invocar dichas disposiciones. Las categorías contempladas en las letras (b) y (c) tienen un carácter más general, ya que los efectos sobre la competencia de los demás tipos de acuerdos o prácticas unilaterales son más equívocos y porque existe un menor consenso sobre lo que debe ser considerado o no contrario a la competencia.

57. La finalidad de la política de la competencia es contribuir al bienestar social y al crecimiento económico estableciendo y preservando condiciones de mercado en las que la naturaleza, la calidad y el precio de los bienes y servicios estén determinados por los mecanismos del mercado, a menos que las autoridades estimen necesario el cumplimiento de otros objetivos. Al tiempo que es beneficioso para los consumidores y para el conjunto de una economía, este marco de competencia recompensa a las empresas que responden, con eficacia, a la demanda de los consumidores; en este sentido, las empresas deberían aportar informaciones y dar su opinión cuando las autoridades públicas contemplen la aprobación de leyes y políticas susceptibles de mermar su eficiencia o de ser perjudiciales, de otro modo, para la competencia en los mercados.

58. Las empresas deben ser perfectamente conscientes de que son cada vez más numerosos los países que adoptan una legislación sobre competencia y que esta legislación prohíbe, con una frecuencia creciente, las actividades contrarias a la competencia desarrolladas en el extranjero si son perjudiciales para los consumidores nacionales. Además, existe un mayor riesgo de que una práctica contraria a la competencia que se produzca en un país tenga, como consecuencia del crecimiento del comercio y de la inversión transnacionales, efectos perjudiciales en otros países. En consecuencia, existe un riesgo creciente de que una práctica contraria a la competencia (unilateral o colusoria) lícita o susceptible de serlo en el país donde se produzca sea ilícita en otro país. Por consiguiente, es preciso que las empresas tengan presente la legislación tanto del país donde ejerzan su actividad como la de todos los países donde puedan tener efectos sus actividades.

59. Por último, las empresas deben ser muy conscientes de que las autoridades de defensa de la competencia cooperan, de una forma cada vez más estrecha, en la lucha contra las prácticas contrarias a la competencia y en las investigaciones relacionadas con las mismas. En este sentido, podemos remitirles, desde una perspectiva general, a la Recomendación del Consejo sobre cooperación entre los países Miembros en el área de las prácticas contrarias a la competencia que afectan a los intercambios internacionales [C(95)130(Final)] y al informe del Comité de la OCDE de derecho y política de la competencia [DAFFE/CLP(99)19] titulado *Aumentar la eficiencia de los mercados internacionales gracias a la "cortesía activa" en la puesta en práctica de legisla-*

ciones de la competencia. Cuando las autoridades de defensa de la competencia de distintos países examinen una misma conducta, el hecho de que las empresas faciliten la cooperación entre las autoridades contribuye a una toma de decisiones coherente y racional reduciendo, al mismo tiempo, los costes para las autoridades públicas y las empresas.

Comentario relativo a la fiscalidad

60. Un comportamiento responsable desde el punto de vista fiscal significa que las empresas deberán respetar las disposiciones legales y reglamentarias de carácter fiscal de todos los países en los que ejerzan sus actividades, colaborar con las autoridades y comunicarles determinados tipos de informaciones. Esta exigencia de comunicación de informaciones está sujeta, no obstante, a determinados límites.

Concretamente, las *Directrices* establecen un vínculo entre las informaciones que deben aportarse y su pertinencia para la aplicación de las legislaciones fiscales de que se trate. Se tiene en cuenta, de este modo, el imperativo de equilibrio entre el coste que representa para las empresas el respeto de las legislaciones fiscales aplicables y la necesidad que tienen las autoridades fiscales de disponer de informaciones completas, actuales y exactas para poder aplicar sus normativas tributarias.

61. Un miembro de un grupo multinacional implantado en un país puede mantener estrechas relaciones económicas con otros miembros del mismo grupo implantados en otros países. Estos vínculos pueden tener un efecto sobre las obligaciones fiscales de cada una de las partes. En consecuencia, es posible que las

autoridades fiscales necesiten informaciones procedentes del extranjero para pronunciarse respecto a estas relaciones y para establecer la deuda fiscal del miembro del grupo multinacional establecido en su territorio. Una vez más, las informaciones que tienen que aportarse se limitan a las relacionadas con la evaluación prevista de estas relaciones económicas con el fin de establecer correctamente la deuda fiscal del miembro del grupo multinacional. Las empresas multinacionales deberán cooperar en la comunicación de estas informaciones.

62. Otra cuestión relevante desde el punto de vista del comportamiento responsable de las empresas en el ámbito fiscal son los precios de transferencia. La espectacular expansión de los intercambios mundiales y de las inversiones directas transnacionales (y el destacado papel que desempeñan las empresas multinacionales en estos intercambios e inversiones) supone que los precios de transferencia tienden a ser actualmente un factor determinante esencial de las obligaciones fiscales de los miembros de un grupo multinacional. Se subraya en el texto de las *Directrices* que suele ser difícil, tanto para las empresas multinacionales como para las administraciones fiscales, establecer si los precios de transferencia respetan el principio de plena competencia.

63. El Comité de Asuntos Fiscales de la OCDE trabaja permanentemente en la formulación de recomendaciones encaminadas a garantizar el respeto por los precios de transferencia del principio de plena competencia. Sus trabajos han desembocado en la publicación en 1995 de las Líneas Directrices de la OCDE sobre precios de transferencia dirigidas a las empresas multinacionales y a las adminis-

traciones fiscales, que han dado origen a la Recomendación del Consejo de la OCDE sobre fijación de precios de transferencia entre empresas asociadas (los miembros de un grupo multinacional son normalmente empresas asociadas).

64. Las Directrices de la OCDE sobre precios de transferencia están relacionadas con la aplicación del principio de plena competencia en la fijación de los precios de transferencia de las empresas asociadas. Su objetivo es ayudar a las administraciones fiscales (de los países Miembros de la OCDE y de los países no miembros) y a las empresas multinacionales proponiendo soluciones mutuamente satisfactorias a los problemas que pueden plantear los precios de transferencia, de manera que se reduzcan las controversias entre las administraciones fiscales, así como las surgidas entre dichas administraciones y las empresas multinacionales, y se eviten, de este modo, procesos judiciales costosos. Se alienta a las empresas multinacionales a respetar las Directrices de la OCDE sobre precios de transferencia, en su versión modificada y completada, para que sus precios de transferencia respeten el principio de plena competencia.

COMENTARIO SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE PUESTA EN PRÁCTICA DE LAS LÍNEAS DIRECTRICES DE LA OCDE PARA EMPRESAS MULTINACIONALES

1. La Decisión del Consejo constituye el compromiso de los países que han suscrito las *Líneas Directrices* de participar en la puesta en práctica de las recomendaciones contenidas en el texto de las *Directrices*. Se adjunta en anexo a la Deci-

sión del Consejo la Guía de Procedimiento dirigida a los Puntos Nacionales de Contacto (PNC) y al CIME.

2. La Decisión del Consejo subraya las responsabilidades esenciales de los países que han suscrito las *Directrices* en lo relativo a los PNC, que resumimos a continuación:

- Establecimiento de los PNC (que tendrán debidamente en cuenta la Guía de Procedimiento adjunta en anexo a la Decisión) y comunicación a las partes interesadas de la existencia de medios asociados a las *Directrices*.
- Cooperación, cuando sea necesario, entre los PNC de distintos países.
- Reunión anual de los PNC e informe dirigido al CIME.

3. La Decisión del Consejo también define las responsabilidades del CIME en relación con las *Directrices*:

- Organizar intercambios de puntos de vista sobre cuestiones relativas a las *Directrices*.
- Aportar clarificaciones cuando sea necesario.
- Organizar intercambios de puntos de vista sobre las actividades de los PNC.
- Elaborar un informe dirigido al Consejo de la OCDE sobre las *Directrices*.

4. El CIME es el órgano de la OCDE responsable de supervisar el funcionamiento de las *Directrices*. Esta responsabilidad no se limita exclusivamente a las *Directrices*, sino que abarca todos los elementos de la Declaración (instrumentos relativos al tratamiento nacional, a los incentivos y desincentivos a la inversión internacional y a las obligaciones contradictorias). El CIME vela por el respeto, en el marco de la Declaración, de una buena comprensión de cada elemento y actúa

de manera que todos los elementos se complementen y actúen en armonía.

5. Teniendo en cuenta la importancia creciente de la *Directrices* en los países no miembros de la OCDE, la Decisión contempla la realización de consultas con los países que no las hayan suscrito acerca de cuestiones abordadas por las *Directrices*. Esta disposición permite al CIME organizar reuniones periódicas con grupos de países interesados por estas cuestiones, o establecer contactos con países individuales si se estima necesario. Es estas reuniones y contactos podría abordarse la experiencia adquirida en el funcionamiento global de las *Directrices* o bien cuestiones concretas. En la Guía de Procedimiento adjunta en anexo a la Decisión figuran indicaciones relativas a la interrelación del CIME y de los PNC con los países que no han suscrito las *Directrices*.

Guía de Procedimiento dirigida a los PNC

6. Los Puntos Nacionales de Contacto tienen un importante papel que desempeñar en la mejora del perfil y de la eficacia de las *Directrices*. Es indudable que corresponde a las empresas respetar las *Directrices* en su conducta cotidiana, aunque los gobiernos pueden contribuir a mejorar la eficacia de los procedimientos de puesta en práctica. Con este fin, los gobiernos consideran que son necesarias mejores directrices relativas a las modalidades de actuación y a las actividades de los PNC, incluyendo la celebración de reuniones anuales y la supervisión por parte del CIME.

7. La mayoría de las funciones de la Guía de Procedimiento adjunta a la Decisión no son nuevas, sino que reflejan la experiencia adquirida y las recomenda-

ciones formuladas a lo largo del tiempo (véase, por ejemplo, el informe de reexamen de 1984 C/MIN(84)5(Final)). Al hacerlas más explícitas, aumenta la transparencia del funcionamiento esperado de los mecanismos de ejecución de las *Directrices*. Todas las funciones quedan, a partir de ahora, definidas en cuatro puntos en la Guía de Procedimiento relativa a los PNC: modalidades institucionales, información y promoción, aplicación en casos concretos y elaboración de informes.

8. Precede a estos cuatro puntos un párrafo de introducción en el que se define la finalidad principal de los PNC, así como los criterios esenciales destinados a promover el concepto de "equivalencia funcional". En la medida en que los gobiernos tienen una cierta flexibilidad en la organización de sus PNC, éstos están obligados a funcionar de manera visible, accesible, transparente y responsable. Estos criterios guiarán a los PNC en el cumplimiento de sus funciones y serán también útiles para el CIME cuando analice la forma en que los PNC desempeñan su misión.

Criterios esenciales de equivalencia funcional relativos a las actividades de los PNC Visibilidad. Con arreglo a la Decisión, los gobiernos que han suscrito las *Directrices* se comprometen a designar Puntos Nacionales de Contacto y a informar a los medios de negocios, a las organizaciones sindicales y a las demás partes interesadas, incluidas las ONG, de la existencia de los medios asociados a los PNC para la aplicación de las *Directrices*. Se presupone que los gobiernos publicarán informaciones en su Punto de Contacto y desempeñarán un papel activo en la promoción de las *Directrices*, lo que podría llevarles a organizar seminarios y reuniones respecto a este instrumento. Podrían

organizarse estas reuniones en colaboración con empresas, sindicatos, ONG y otras partes interesadas, sin que sea necesario que estas reuniones congreguen a la vez a todos estos colectivos.

Accesibilidad. La facilidad de acceso a los PNC es importante para su buen funcionamiento. Este factor significa que las empresas, los sindicatos, las ONG y los ciudadanos en general deben poder recurrir fácilmente a los PNC. También pueden facilitar este acceso los medios de comunicación electrónicos. Los PNC deberán responder, de una manera eficaz y pronta, a todas las solicitudes legítimas de información y abordar las cuestiones específicas planteadas por las partes afectadas.

Transparencia. La transparencia es un criterio importante en la medida en que contribuye a la responsabilidad del PNC y a la confianza de los ciudadanos. De este modo, la mayoría de las actividades de los PNC serán transparentes. No obstante, cuando el PNC ponga a disposición sus "buenos oficios" para la puesta en práctica de las *Directrices* en circunstancias concretas, la eficacia precisará la adopción de las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los trabajos. Se aplicará la transparencia en lo relativo a los resultados, a menos que el mantenimiento de la confidencialidad condicione la aplicación eficaz de las *Directrices*.

Responsabilidad. También atraerá la atención del público hacia sus actividades el hecho de que los PNC contribuyan, de una manera más activa, a transmitir un mejor conocimiento de las *Directrices* —y a estar en mejores condiciones de facilitar la resolución de cuestiones delicadas entre las empresas y las sociedades en las que ejercen su actividad. A nivel nacional, los Parlamentos podrían tener

un papel que desempeñar. Los informes anuales y las reuniones anuales de los PNC constituirán la ocasión para compartir la experiencia adquirida y para promover la adopción de "prácticas ejemplares" por los PNC. El CIME organizará intercambios de opiniones de manera que se comparta la experiencia adquirida y se evalúe la eficacia de las actividades de los PNC.

Modalidades institucionales

9. Los PNC deberán presentar una composición tal que puedan responder eficazmente al amplio abanico de cuestiones relativas a las *Directrices*. Existe la posibilidad de que tengan distintos tipos de organización (por ejemplo, representantes de un ministerio, un grupo interministerial o un grupo que incluya a representantes de órganos no gubernamentales). Podría ser útil que la dirección del PNC recaiga en un alto funcionario. La persona responsable del PNC debe estar en condiciones de despertar la confianza entre los agentes sociales y de promover las *Directrices* entre los ciudadanos. Los PNC deberían establecer y desarrollar, con independencia de cuál sea su composición, relaciones con los representantes de los círculos empresariales, de las organizaciones sindicales y de otras partes interesadas.

Información y promoción

10. Las funciones de los PNC relacionadas con la información y promoción son fundamentales para mejorar el perfil de las *Directrices*. Estas funciones ponen también énfasis en las responsabilidades "proactivas" de los PNC.

11. Los PNC deben mejorar el conocimiento de las *Directrices* y difundirlas me-

diante medios adecuados, incluso en los idiomas nacionales. En este sentido, puede ser un medio eficaz en términos de costes la publicación de información a través de Internet, aunque no pueda garantizarse el acceso universal a este tipo de información. Estarán disponibles versiones del texto en inglés y francés a través de la OCDE y se recomienda el establecimiento de enlaces con la página web de las *Directrices* de la OCDE. Si llega el caso, los PNC informarán sobre las *Directrices* a los potenciales inversores deseados de invertir en el país o en el extranjero. Otra disposición prevé también que los PNC colaborarán, en sus acciones de promoción de las *Directrices*, con un amplio abanico de organizaciones y personas, incluidos, según las circunstancias, los círculos empresariales, las organizaciones sindicales, otras organizaciones no gubernamentales y el público interesado.

12. Otra de las actividades principales de los PNC consiste en responder a las solicitudes legítimas de información. Se incluyen especialmente los tres grupos siguientes: (i) los demás Puntos Nacionales de Contacto (la Decisión incluye una disposición específica en este sentido); (ii) los círculos empresariales, las organizaciones sindicales, las organizaciones no gubernamentales y el público; (iii) los gobiernos de los países que no hayan suscrito las *Directrices*.

Aplicación en casos concretos

13. Cuando se planteen cuestiones acerca de la aplicación, en circunstancias concretas, de las *Directrices*, el PNC debe contribuir a resolverlas. Por lo general, las cuestiones serán analizadas por el PNC existente en el país donde se planteen. En el caso de los países que hayan

suscrito las *Directrices*, se presentarán y examinarán estas cuestiones, en primer lugar, a nivel nacional y, si llega el caso, se retomarán a nivel bilateral. Esta sección de la Guía de Procedimiento define las directrices para los PNC para ayudarles a abordar estas situaciones. El PNC puede adoptar asimismo otras medidas encaminadas a una aplicación eficaz de las *Directrices*.

14. En la evaluación inicial relativa a la pertinencia de un examen más profundo de la cuestión, el PNC deberá establecer si la cuestión planteada lo es de buena fe y guarda relación con las *Directrices*. En este contexto, el PNC tendrá en cuenta:

- la identidad de la parte implicada y su interés en el asunto;
- la pertinencia de la cuestión y los elementos de apoyo aportados;
- la pertinencia de las leyes y procedimientos aplicables;
- la forma en que se abordan o se han abordado a nivel nacional o internacional cuestiones similares;
- el interés que reviste el examen de la cuestión en relación con los objetivos y con una aplicación eficaz de las *Directrices*.

15. Al término de esta evaluación inicial, el PNC deberá responder a la parte o a las partes que hayan presentado la cuestión. Si el PNC decide que la cuestión no merece un análisis más detenido, motivará su decisión.

16. Si las cuestiones planteadas justifican un examen más detallado, el PNC analizará la cuestión con las partes implicadas y pondrá a disposición sus "buenos oficios" para tratar de contribuir, de una manera informal, a su resolución. Si llega al caso, los PNC aplicarán el procedimien-

to previsto en los apartados 2a) a 2d). Podrán solicitar la opinión de las autoridades competentes y de los representantes de los círculos empresariales, de las organizaciones sindicales, de otras organizaciones no gubernamentales y de expertos. También podrán contribuir a resolver estas cuestiones las consultas con los PNC de otros países o las peticiones de ayuda respecto a puntos relacionados con la interpretación de las *Directrices*.

17. En el marco de la puesta a disposición de sus buenos oficios y si lo exigen las cuestiones planteadas, los PNC brindarán o facilitarán el acceso a procedimientos consensuales, no contenciosos, como la conciliación o la mediación, con el fin de ayudar a la resolución de las controversias planteadas. Como ocurre en el caso de las prácticas aceptadas de conciliación y mediación, únicamente se utilizarán estos procedimientos con la conformidad de las partes afectadas.

18. Si no llegan las partes implicadas a un acuerdo sobre las cuestiones planteadas, el PNC publicará un comunicado y, en su caso, formulará recomendaciones acerca de la aplicación de las *Directrices*. Este procedimiento establece, de una manera clara, que el PNC publicará un comunicado aun cuando estime que no es necesaria una recomendación concreta.

19. Se reconoce que la transparencia es un principio general de actuación de los PNC en sus relaciones con los ciudadanos (véase el apartado 8 anterior relativo a los "criterios esenciales"). No obstante, el apartado C4 admite la existencia de circunstancias concretas en las que es importante la confidencialidad. El PNC adoptará las medidas necesarias para proteger los datos confidenciales de las empresas. De igual modo, también deberán perma-

necer en secreto, en interés de una mayor eficacia de las *Directrices*, otros datos como la identidad de las personas implicadas en el procedimiento. Se sobrentiende que los hechos y argumentos aportados por las partes se incluyen dentro de la noción de "trabajos". No obstante, es esencial alcanzar un equilibrio entre la transparencia y la confidencialidad para que los procedimientos de las *Directrices* despierten confianza, y para promover su puesta en práctica eficaz. De este modo, aunque el apartado C4 precisa que los trabajos asociados a la puesta en práctica de las *Directrices* permanecerán normalmente en secreto, su resultado normalmente será transparente.

20. Como se indica en el artículo 2 del capítulo relativo a los "Conceptos y principios", se alienta a las empresas a respetar las *Directrices* en todos los países donde ejerzan sus actividades, teniendo en cuenta la situación específica de cada país de acogida.

- Si se planteasen cuestiones relacionadas con las *Directrices* en países que no las hayan suscrito, los PNC adoptarán medidas para llegar a una mayor comprensión de las cuestiones planteadas. Si se considerase inviable, en ocasiones, acceder a determinadas informaciones o reunir a todas las partes implicadas, el PNC podrá estar, no obstante, en condiciones de proceder a investigaciones. Una parte de estas medidas puede consistir en entrar en contacto con la dirección de la empresa del país de acogida y eventualmente con las autoridades competentes del país que no haya suscrito las *Directrices*.

- La existencia de conflictos con las leyes, los reglamentos y las políticas de los países de acogida puede convertir la puesta en práctica efectiva de las *Direc-*

trices en circunstancias concretas en una tarea más difícil que en los países que hayan suscrito las *Directrices*. Como se ha advertido en el comentario del capítulo relativo a los Principios generales, cuando las *Directrices* aborden aspecto, como sucede en numerosos casos, no contemplados en la ley, éstas no deben y no tienen por objeto poner a las empresas en una situación en la que se enfrenten a obligaciones contradictorias.

- Deberán comunicarse a las partes implicadas las limitaciones inherentes a la puesta en práctica de las *Directrices* en los países que no las hayan suscrito.

- Las cuestiones relativas a la aplicación de las *Directrices* en países que no las hayan suscrito también pueden ser examinadas con ocasión de las reuniones anuales de los PNC con el fin de contribuir a aumentar la experiencia en el área del tratamiento de cuestiones planteadas en estos países.

Elaboración de informes

21. La elaboración de informes será una responsabilidad importante de los PNC, que permitirá también crear una base de conocimientos y adquirir un saber-hacer con vistas a mejorar la eficacia de las *Directrices*. Los PNC respetarán, en sus informes acerca de las actividades de puesta en práctica de las *Directrices* en circunstancias concretas, los principios de transparencia y confidencialidad que se describen en el apartado C4.

Guía de Procedimiento dirigida al CIME

22. La Guía de Procedimiento adjunta en anexo a la Decisión del Consejo comprende asimismo una guía de procedimiento dirigida al Comité en el ejercicio

de sus responsabilidades, compuesta por las siguientes directrices:

- Cumplir sus atribuciones de una manera eficaz y rápida.
- Estudiar las peticiones de ayuda de los PNC.
- Organizar intercambios de opiniones acerca de las actividades de los PNC.
- Brindar la posibilidad de recurrir a la opinión de expertos.

23. El carácter no imperativo de las *Directrices* prohíbe al Comité actuar como un órgano judicial o cuasijudicial. Tampoco deberán ponerse en duda las conclusiones y comunicados formulados por los PNC (distintas de las interpretaciones de las *Directrices*) mediante su reenvío al CIME. Se ha mantenido en la propia Decisión la disposición en la que se prevé que el Comité debe abstenerse de extraer conclusiones acerca del comportamiento de empresas determinadas.

24. El CIME estudiará las peticiones de ayuda de los PNC, incluso cuando exista una duda respecto a la interpretación en circunstancias concretas de las *Directrices*. Este apartado refleja el contenido del apartado C2c) de la Guía de Procedimiento adjunta en anexo a la Decisión del Consejo relativa a los PNC, en virtud del cual se insta a los PNC a recabar la opinión del CIME en caso de duda respecto a la interpretación, en tales circunstancias, de las *Directrices*.

25. El CIME no estará obligado a realizar, con ocasión de las discusiones sobre las actividades de los PNC, exámenes anuales de cada PNC individualmente, sino que podrá formular recomendaciones, cuando se estime necesario, con el fin de mejorar el funcionamiento de los PNC con miras principalmente a una aplicación eficaz de las *Directrices*.

26. El CIME examinará asimismo las quejas motivadas procedentes de un país que haya suscrito las *Directrices* o de un órgano consultivo en el caso de que se reproche a un PNC el no cumplir con sus obligaciones en materia procedimental en la puesta en práctica de las *Directrices* en circunstancias concretas. Esta disposición completa las disposiciones de la Guía de Procedimiento relativas a la elaboración de informes de actividad por parte de los PNC.

27. Seguirán siendo una de las responsabilidades esenciales del CIME las clarificaciones del significado de las *Directrices* a nivel multilateral, con el fin de garantizar la unidad de interpretación de las *Directrices* de un país a otro. El CIME también examinará las peticiones motivadas, formuladas por un país que haya suscrito las *Directrices* o por un ór-

gano consultivo, relativas a la conformidad de una interpretación de las *Directrices* por un PNC con la interpretación del CIME. Estos exámenes no serán necesarios muy a menudo, aunque podrán permitir garantizar una interpretación coherente de las *Directrices*.

28. Por último, el CIME puede decidir el recurrir a expertos para abordar cuestiones más generales (por ejemplo, el trabajo infantil, los derechos humanos) y elaborar informes respecto a estas cuestiones o a cuestiones individuales, o bien para mejorar la eficacia de los procedimientos. Con este fin, el CIME podrá recurrir a expertos de la OCDE, de otros organismos internacionales, de órganos consultivos, de ONG, de medios universitarios y otros. Se sobreentiende que no se trata de crear un grupo especial encargado de resolver cuestiones individuales.

Puntos Nacionales de Contacto

▲ **Alemania:**

Bundesministerium für Wirtschaft
und Technologie
Scharnhorststraße 34-37
10115 Berlin

Tel: (49-30) 20 14 71 79
Fax: (40-30) 20 14 5378
E-mail: buero-vc3@bmwi.bund.de

▲ **Argentina**

Ministerio de Asuntos Exteriores
Dirección Nacional de Negociaciones
Económicas Internacionales
Esmeralda 1212 – 9 piso, 1007 Buenos Aires

Tel: (54-11) 4819 7020/7207
Fax: (54-11) 4819 7566
E-mail: multilaterales@mrecic.gov.ar

▲ **Australia**

Executive Member
Foreign Investment Review Board
c/o The Treasury
Parkes Place
Parks ACT 2600, Canberra

Tel: (61-6) 263 3795
Fax: (61-6) 263 2940
E-mail: ancp@treasury.gov.au
Web: www.ausncp.gov.au

▲ **Austria**

Director
Export and Investment Policy División
Federal Ministry of Economic
Affairs and Labour
Abteilung 11/5
Stubenring 1, 1011 Vienna

Tel: (43-1) 711 00 5180/5792
Fax: (43-1) 715 9651
E-mail: post@c25.bmwa.gv.at
Web: www.bmwa.gv.at/positionen/pos1tm

▲ **Bélgica**

Directeur général honoraire – Président
Ministère des Affaires Économiques
Administration des Relations Économiques
rue Général Leman 60, 1040 Bruxelles

Tel: (32-2) 2065 873
Fax: (32-2) 5140 389
E-mail: colette.vanstraelen
@mineco.fgov.be

▲ **Brasil**

Coordenação Geral de Organizações Econômicas
(CORG), Ministério das Relações Exteriores
Anexo II, sala 502, Esplanada dos Ministérios
- Bloco H - Brasília DF

Tel: (+5561) 411 6912
Fax: (+5561) 226 3413
E-mail: corg@mre.gov.br
Web: www.mre.gov.br/ocde.htm

▲ **Canadá**

Canada's National Contact Point
Room C6-273
125 Sussex Drive
Ottawa,
Ontario K1A 0G2

Tel: (1-613) 996 3324
Fax: (1-613) 944 0679
E-mail: ncp.pcn@dfait-
maeci.gc.ca
Web: www.ncp-pcn.gc.ca

▲ **Chile**

Claudio Rojas Diaz
Jefe Departamento OCDE
Dirección de Relaciones
Económicas Internacionales
Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile
Teatinos 20, tercer piso, Santiago

Tel: 56 2 565 93 25
Fax: 56 2 696 06 39
E-mail: clrojas@direcon.cl
pnacional.contacto@direcon.cl

▲ **Corea**

Vice-Minister
Ministry of Commerce, Industry & Energy (MOCIE)
1 Chungang-dong
Kwachon-si
Kyongki Province

Tel: (82-2) 2110-5356
Fax: (82-2) 503-9655
E-mail: fdikorea@mocie.go.kr
Web: www.mocie.go.kr

▲ **Dinamarca**

Deputy Permanent Secretary of State
Division of Labour Law and Industrial Relations
Ministry of Labour
Holmens Kanal 20
DK-1060 Copenhagen K

Tel: (45) 33 92 59 00
Fax: (45) 33 12 13 78
E-mail: eed@am.dk
Web: www.am.dk

▲ **España**

Ministerio de Economía
Dirección General de Comercio e Inversiones
Paseo de la Castellana nº 162
28046 Madrid

Tel: (34-1) 349 39 83
Fax: (34-1) 349 35 62
E-mail: Nacional.Contacto@sscc.mcx.es
Web: www.mcx.es/polco/Inversiones
Eteriores/acuerdosinternacionales/
acuerdosinternacionales.htm

▲ **Estados Unidos de Norteamérica**

Director
Office of Investment Affairs
Department of State
2201 C St. NW
Washington, DC 20502

Tel: (1-202) 736 4274
Fax: (1-202) 647 0320
E-mail: usncp@state.gov
Web: www.state.gov/www/issues/
economic/ifd_oia.html

▲ **Finlandia**

Senior Government Secretary
Advisory Committee on International
Investment & Multinational Enterprises of
Finland
(MONIKA), Ministry of Trade and Industry
PO Box 32, 0023 Valtioneuvosto
Helsinki

Tel: (358-9) 160 4689
Fax: (358-9) 160 2622
E-mail: jorma.immonen@ktm.vn.fi
Web: www.ktm.fi/monika/

▲ **Francia**

Sous-Directrice
Europe et Affaires monétaires internationales
Direction du Trésor – télédéc 579
des Finances et de l'Industrie
Ministère de l'Economie
139, rue de Bercy
75572 Paris Cedex 12

Tel: (33) 01 44 87 73 70
Fax: (33) 01 453 18 36 29
Web: www.minefi.gouv.fr/TRESOR/pcn/pcn.htm

▲ **Grecia**

Ministry of National Economy
Ermou 7 Kornarou 1
Athens 10563
E-mail: nsyms@ath.forthnet.gr
Web: www.elke.gr/bloecd.htm

Tel: (3010) 328 6301 ó
328 6231
Fax: (3010) 328 6309

▲ **Hungría**

Ministry of Economic Affairs
Investment Incentives and Investment
Promotion Department
V., Honvéd u. 13-15
H-1055 Budapest

Tel: (36-1) 374-2877
Fax: (36-1) 269-3478
E-mail: tibor.tejnora@gmv.gov.hu
Web: www.gm.hu/fomenu/kerekedelem/htm/oecd/index.htm

▲ **Irlanda**

National Contact Point
Enterprise Policy Unit
Department of Enterprise, Trade & Employment
Kildare Street
Dublin 2

Tel: (353-1) 631 2936
Fax: (353-1) 631 2822
E-mail: Páraig_Hennessy@entemp.ie
Web: www.entemp.ie/epst/fdi2.htm

▲ **Islandia**

Director for Financial Markets and
Economic Affairs
Ministry of Industry and Commerce
Arnarhvoli
150 Reykjavik

Tel: (354-1) 609 070
Fax: (354-1) 621 289

▲ ***Italia***

Mr Stelio Venceslai - PCN, Uff. C1, D.G.S.P.C.
Ministère des Activités des Productions
Via Molise n. 2
00180 Rome - Italie

Tel: (39-06) 47052836
Fax: (39-06) 47887944
E-mail: venceslai@minindustria.it
Web: www.minindustria.it/dgspc/pcn/pcn.htm

▲ ***Japón***

Director
Second International Organisations Division
Economic Affairs Bureau
Ministry of Foreign Affairs
2-2-1 Kasumigaseki
Chiyoda-ku
Tokyo

Tel: (81-3) 3581-0018
Fax: (81-3) 3581-9470
Web: www.mofa.go.jp/mofaj/gaiko/economy/oecd/index.html

▲ ***Luxemburgo***

Ministère de l'Économie
Secrétariat du Comité de Conjoncture
L-2914 Luxembourg

Tel: (352) 478 4173
Fax: (352) 46 04 48
E-mail: marc.hostert@eco.etat.lu

▲ ***México***

Ministerio de Economía
Alfonso Reyes # 30, Piso 16
Col. Condesa C.P. 06140
México

Tel: (52-5) 5729-9119
Fax: (52-5) 5729-6091
E-mail: pcn-ocde@economia.gob.mx
Web: www.economia-snci.gob.mx/

▲ ***Noruega***

Ministry of Foreign Affairs
Department for trade policy,
Environment and resources
WTO/OECD-section
PO Box 8114
N-0032 Oslo

Tel: (47) 22 24 34 18
Fax: (47) 22 24 27 84
E-mail: s-wto@mfa.no
Web: <http://odin.dep.no/ud/norsk/handel/spolitikk/032061-990006/index-dok000-b-n-a.html>

▲ ***Nueva Zelanda***

OECD Desk Office
Trade Negotiations Division
Ministry of Foreign Affairs and Trade
Private Bag 18 901
Wellington

Tel: (64-4) 494 8500
Fax: (64-4) 472 9596
E-mail: tnd@mft.govt.nz

▲ **Países Bajos**

Head of the Investment Policy and
International Organisations Division
Ministry of Economic Affairs
PO Box 20102
2500 EC The Hague

Tel: (31 – 70) 379 6378
Fax: (31 – 70) 379 7924
E-mail: M.S.Sikkel@minez.nl
Web: www.oesorichtlijnen.nl

▲ **Polonia**

Polish Agency for Foreign Investment (PAIZ)
Al. Róż 2
00-559 Warsaw

Tel: (48-22) 334 9871
Fax: (48-22) 334 9999
E-mail: jcygler@paiz.gov.pl

▲ **Portugal**

Director
Foreign Investment Department
Portuguese Investment Promotion Agency (ICEP)
Avenida 5 de Outubro, 101
1050-051 Lisbon

Tel: (351) 808 214 214/217
909 351
Fax: (351) 217 940 209
E-mail: icep@icep.pt

▲ **Reino Unido**

UK National Contact Point
Department of Trade and Industry
Bay 365
Kingsgate House
66-74 Victoria Street
London SW1E 6SW

Tel: (44-20) 7215 4510
Fax: (44-20) 7215 4577
E-mail: uk.ncp@dti.gsi.gov.uk
Web: www.dti.gov.uk/worldtrade/ukncp.htm

▲ **República Checa**

Ministry of Finance
Letenská 15
11810 Prague 1

Tel: (420-2) 5704 2133
Fax: (420-2) 5704 2795
Web: www.mfcr.cz/scripts/HP/default.asp

▲ **República Eslovaca**

NKM SR, Ministry of Economy
MH SR, Mierova 19
827 15 Bratislava

Tel: (+421-2) 48541618
Fax: (+421-2) 48543502
E-mail: kapko@economy.gov.sk
Web: www.economy.gov.sk/spolupraca/smernicepodniky.doc

▲ **Suecia**

Department for International Trade Policy
Ministry of Foreign Affairs
103 33 Stockholm
Web: ww.utrikes.regeringen.se/nkp.htm

Tel: (46-8) 405 1000
Fax: (46-8) 723 1176
E-mail: henning.envall@foreign.ministry.se

▲ **Suiza**

Point de contact national
Secteur investissements internationaux et
Entreprises multinationales
Secrétariat d'Etat á l'économie
Effingerstrasse 1
3003 Berne

Tel: (41-31) 324 08 54
Fax: (41-31) 324 90 42
E-mail: INFB@seco.admin.ch
Web: <http://seco-admin.ch/>

▲ **Turquía**

Undersecretariat of Treasury
General Directorate of Foreign Investment
Inönü Bulvarı No 36
06510 Emek-Ankara

Tel: (312) 212 89 14/15
Fax: (312) 212 89 16
Email: harika.coskunoglu@hazine.gov.tr
Web: www.treasury.gov.tr

Listado de organizaciones miembro de la OECD WATCH

▲ **Alemania**

Kodex Watch - German Watch - Cornelia Heydenreich
SÜDWIND (Institut für Ökonomie und Ökumene) - Ingeborg Wick
TI-D (Transparency International German Chapter) - Shirley van Buijen

▲ **Argentina**

CEDHA - David Barnden
Fundación El Otro - Juan Peña
Fundación SES - Roque Grunauer
FARN (Fundación Ambiente y Recursos Naturales) - María Fabiana Oliver

▲ **Australia**

Brotherhood of St Laurence - Serena Lillywhite
Australian Conservation Foundation - Charles Berger
Mineral Policy Institute - Techa Beaumont

▲ **Austria**

Clean Clothes Campaign Austria - Christian Muecke

▲ **Bélgica**

The Quaker Council for European Affairs - Liz Scurfield
Proyecto Gato - Jan Capelle
GRESEA - Erik Rydberg

▲ **Burkina Faso**

ORCADE - Moses K. Kambou

▲ **Brasil**

CAVE - Cesar Augusto Guimarães Pereira
IBASE - Ciro Torres

▲ **Canadá**

L'Entraide Missionaire - Denis Tougas

- ▲ **Camerún**
Centre pour l'Environnement et Development - Samuel Nguiffo
- ▲ **Chile**
Ecoceanos - Juan Carlos Cardénas Nunez
- ▲ **Ecuador**
DECOIN (Defensa y conservación ecológica de Intag) - Carlos Zorrilla
- ▲ **Eslovaquia**
CEPA - (Amigos de la Tierra Eslovaquia) - Roman Havlicek
- ▲ **Estados Unidos**
FOE US
The Jus Semper Global Alliance - Álvaro de Regil
- ▲ **Finlandia**
Finn Watch - Eeva Simola
- ▲ **Francia**
Association 4D - Emmanuel Prinet
- ▲ **Ghana**
WACAM - Hannah Owusu-Koranteng
SSF (Social Support Foundation) - Louis Acheampong
- ▲ **Gran Bretaña**
Amnesty International UK - Tom Fyans
RAID (Responsibilidad y Derechos Humanos en el Desarrollo) - Tricia Feeney
Traidcraft Exchange - Fiona Gooch
- ▲ **India**
CIVIDEP (Civil Initiatives for Development and Peace) - Gopinathan Kunhithayil Parakuni
- ▲ **Indonesia**
Business Watch Indonesia - Savio Wermasubun
Urban Community Mission Jakarta - Carla June Natan
- ▲ **Internacional**
Friends of the Earth Europe - Paul de Clerck

▲ **Italia**

CRBM (Campagna per la Riforma della Banca Mondiale) - Antonio Tricarico

▲ **Japón**

Yokohama Action Research Center - Tono Haruhi

▲ **Malawi**

CFJ Malawi (Citizens for Justice Malawi) - Reinford Mwangonde

▲ **México**

FAT - (Frente Auténtico del Trabajo) - Erick Quesné Galván

▲ **Noruega**

ForUM (Forum for Environment and Development) - Gunhild Ørstavik

▲ **Países Bajos**

ANPED (The Northern Alliance for Sustainability) - Kirsten Kosse

EIBE (Institute for Responsible Business) - Gemma Crijns & Frans-Paul van der Putten

Fair Food - Eelco Fortuyn

Milieudefensie (Amigos de la Tierra Holanda) - Paul de Clerck

ICN (Comité sobre la India de Holanda) - Gerard Oonk

IRENE (International Restructuring and Education Network Europe) - Peter Pennartz

NC-IUCN (The Netherlands Committee for IUCN) - Pieter van der Gaag

NIZA (Netherland Institute for Southern Africa) - Kirsten Hund & Jolien Schure

NOVIB (OXFAM Holanda) - Sander van Bennekom

SOMO (Centro de Investigaciones sobre Empresas Multinacionales) - Joris Oldenziel & Bart Slob

▲ **Pakistán**

Shehri-CBE - (Ciudadanos por un ambiente mejor) - Farhan Anwar

▲ **República Democrática del Congo**

ACIDH (Action Against Impunity for Human Rights) - Hubert Tshiswaka Masoka

▲ **República Checa**

Ekologick _právní servis (Environmental Law Service) - Pavel Franc

▲ ***Senegal***

Association La Lumière - Aly Sagne

▲ **Sudáfrica**

Groundwork - Bobby Peek

▲ **Suecia**

Företag till svars - Henrik Angerbrandt

▲ **Suiza**

Berne Declaration - Florence Gerber

TRIAL (track impunity always) - Michael Duttwiler

▲ **Zambia**

Land Alliance - Edward Lange

Cuestionarios enviados a los Puntos Nacionales de Contacto

Cuestionario I

Investigación: Relevamiento y análisis sobre los casos presentados y los procedimientos utilizados por los Puntos Nacionales de Contacto (PNC)

- 1** ¿Han habido presentaciones contra empresas multinacionales por incumplimiento de la Directrices de la OCDE en el PNC?
- 2** ¿Podría citar usted cuántos casos se han presentado, el nombre de las empresas demandadas, y el nombre de los organismos que han hecho las presentaciones?
- 3** En el caso de haber existido presentaciones contra empresas multinacionales, ¿cuál ha sido el papel que ha desempeñado el PNC, y cuáles han sido las acciones desarrolladas ante la presentación realizada en el PNC?
- 4** ¿Cuales han sido las actitudes y las respuestas que han dado las empresas demandadas?
- 5** En el caso de haber existido una resolución ante las presentaciones realizadas en el PNC, ¿cuál ha sido esa resolución?
- 6** En el caso de que el PNC haya realizado recomendaciones, ¿cuáles fueron esas recomendaciones? ¿Las empresas las han cumplido / las están cumpliendo? ¿Existe algún mecanismo de seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones realizadas por el PNC?
- 7** ¿Existe algún documento que funcione como un Protocolo de Funcionamiento y Procedimientos que sea utilizado por el PNC ante las presentaciones de Quejas? De existir uno, ¿se puede tener acceso a él?

Cuestionario II

Investigación: Relevamiento y análisis de los Puntos Nacionales de Contacto (PNC)

- 1** ¿Cómo está conformado el PNC en su país, esto es, involucra una sola dependencia gubernamental o múltiples agencias de gobierno?
- 2** Si el PNC está conformado por múltiples agencias de gobierno, solicitamos identificar cuáles son las áreas de gobierno que están involucradas, y el modo en que interactúa esta estructura intergubernamental.
- 3** ¿Existe algún instrumento normativo que defina las atribuciones y el modo de funcionamiento del PNC?
- 4** ¿Qué fortalezas y debilidades Usted identifica que el modo institucional en el que está organizado el PNC presenta?
- 5** ¿En el ámbito del PNC ha sido creado un Consejo Consultivo? ¿Cómo está constituido éste y de qué manera se interrelacionan?
- 6** En caso de respuesta negativa a la pregunta anterior, nos interesa conocer por qué no ha sido considerada la posibilidad de crear esta instancia de participación; o si está contemplada la posibilidad de crearlo.
- 7** ¿Podría Usted describir qué relación existe entre la capacidad para la gestión del Punto Nacional de Contacto y los recursos asignados, en términos económicos, humanos y técnicos?

“Aunque hay publicados muchos códigos de conducta empresarial, las Directrices son el único código exhaustivo y aceptado multilateralmente que los gobiernos se han comprometido a promover. Esto hace de las Directrices uno de los principales instrumentos de responsabilidad corporativa del mundo”.

“El Medio Ambiente y las Directrices de la OCDE”; OCDE Publicaciones, 2006